



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (OPCIÓN
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)**

PRESENTA:

RIVERA SANDOVAL ALEJANDRO



ASESOR : MTRO. MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ ZARATE

Ciudad Universitaria, MÉXICO, D.F. MAYO 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

**A DIOS QUE ME DA LA OPORTUNIDAD
DE VER, CONOCER Y SENTIR TODO
LO QUE PUEDE UN SER HUMANO
PERCIBIR EN ESTE MUNDO. PORQUE
EN LAS SITUACIONES MÁS DIFÍCILES
DE MÍ VIDA NUNCA ME HAS ABANDONADO.
PORQUE SIEMPRE HAS ESTADO
EN LOS MOMENTOS DE FELICIDAD Y
TAMBIÉN EN LOS GOLPES DEL DOLOR.**

**A MI GRAN APOYO, MI MADRE,
POR DARME LA VIDA, SU AMOR
Y SU ESPACIO. POR ENSEÑARME
A VENCER TODOS MIS TEMORES
Y A DEPOSITAR TODA LA
CONFIANZA EN MI CORAZÓN.
ESTOY ORGULLOSO DE ELLA,
POR SU MODELO QUE SIRVE
A MI VIDA PARA LLEGAR
A SER UN HOMBRE CORRECTO.**

**A MI ALMA MATER, LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,
INFINITAS SON LAS DEUDAS QUE
ADQUIERO CON ELLA, POR BRINDARME LO
MÁS INVALUABLE QUE EXISTE, MI
PREPARACIÓN Y CULTURA. SIEMPRE
LLEVARÉ SU NOMBRE GRABADO EN MI
CORAZÓN, Y ESTARÉ CONVENCIDO DE
PRONUNCIAR QUE SOY ORGULLOSAMENTE
UNAM.**

AGRADECIMIENTOS

POR SUPUESTO QUE A TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE MÍ FAMILIA, A MI QUERIDA HERMANA MIRI, A ROGELIO, A TODAS MIS TÍAS, A TODOS MIS TÍOS, A TODAS MIS PRIMAS, A TODOS MIS PRIMOS, PERO SOBRE TODO A ALBERTO, OSCAR Y AL DIETER, LES AGRADEZCO MUCHO SU TIEMPO Y SU CONVIVENCIA, ADELANTE PRIMOS, USTEDES PUEDEN, STAND BY ME. MENCIÓN APARTE, MERECE DOS SERES HUMANOS EN TODA LA EXTENSIÓN DE LA PALABRA, MI EXTRAORDINARIA Y ÚNICA ABUELA, ES LO MÁXMO MI ABUE, TODO SU ESFUERZO SIEMPRE PROCURARÉ QUE SEA RECOMPENSADO, SU AMOR ALCANZARÍA PARA REPARTIR A TODO EL MUNDO, ESTOY ENORMEMENTE AGRADECIDO CON ELLA, Y LA “CHIQUIS”, ROSITA ¿CUÁNTO LE DEBO? NO LO SÉ, LO QUE SÍ SE ES QUE SUFRIÓ MUCHAS DESVELADAS CONMIGO Y SU APOYO HACIA A MI FUE TOTAL, TODO LO QUE PUEDE HACER ELLA VALE DEMASIADO.

A LA EXTRAORDINARIA, MARAVILLOSA Y SENSACIONAL MARIANA BANDERA, SIEMPRE ME AYUDO MUCHO, SIEMPRE EN TODO, ESTE LOGRO TAMBIÉN LE PERTENECE, ES SUYO.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS DE GENERACIÓN, QUE CONVIVIMOS DURANTE CUATRO AÑOS Y MEDIO, A MI AMIGA PATY FLORES, A SERGIO CASTELLANOS, A MOISÉS MORENO, A ANA CRISTINA HERNÁNDEZ, A DENIS MARTÍNEZ Y MUCHO AGRADEZCO TAMBIÉN A MIS AMIGOS DE DERECHO, ALBERTO, ERIKA, ANTONIO Y CARLOS.

A MI GRAN AMIGO IVÁN COVARRUBIAS, POR TODO EL APOYO QUE ME HA BRINDADO A PARTIR DE QUE LO CONOZCO, SU AYUDA HA SIDO INMENSA Y SUS CONSEJOS EXCELENTES, A GERSON HERNÁNDEZ, PORQUE SIEMPRE ME APOYO PARA LOGRAR EL OBJETIVO Y HACERME VER QUE CON AYUDA DE PERSONAS DESINTERESADAS E INCONDICIONALES LAS COSAS SON MÁS FÁCILES, A JUAN ALBERTO GARCÍA, POR TODO SUS CONSEJOS Y AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA INVESTIGACIÓN.

A TODOS MIS SINODALES, AL MTRO. SERGIO BALLESTEROS, AL MTRO. ULISES LARA, AL MTRO. MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ, POR SER UN GRAN AMIGO Y QUE SIEMPRE ESTA DISPUESTO A ESCUCHARME, AL MTRO. SALVADOR MORA POR TANTOS BUENOS CONSEJOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA INVESTIGACIÓN, Y EN ESPECIAL A LA MTRA. MARÍA DE JESÚS ALEJANDRO POR SUS OBSERVACIONES REALIZADAS A ESTE TRABAJO. AL DR. HÉCTOR DÍAZ SANTANA Y AL MTRO. ALFREDO LEGARIA POR DARME LA OPORTUNIDAD DE ESTAR CON USTEDES EN CLASES Y AYUDARLES Y TAMBIÉN AGRADEZCO MUCHO AL PROFE GABRIEL VALENZUELA.

A TODOS USTEDES, GRACIAS POR TODO, GRACIAS TOTALES.

INTRODUCCIÓN.....1

CAPÍTULO PRIMERO

**LA DEMOCRACIA, EL ESTADO Y SU RELACIÓN CON LA JUSTICIA
ELECTORAL**

1.1 Democracia.....11

1.1.1 Significado de Democracia.....11

1.1.2 La Antigua Democracia.....11

1.1.3 La Democracia Moderna.....12

1.1.4 Democracia Directa y Representativa.....13

1.1.5 Elementos esenciales para la Democracia.....14

1.2 Estado.....17

1.2.1 Definición de Estado.....17

1.2.2 Evolución del Estado.....18

1.2.3 El Estado Moderno.....19

1.2.4 Elementos del Estado.....21

1.2.5 Funciones del Estado21

1.3 Sistema Federal y División de Poderes.....22

1.3.1 Sistema Federal.....22

1.3.2 División de Poderes.....23

1.3.3 Poder Legislativo Federal.....25

1.3.4 Poder Ejecutivo Federal.....25

1.3.5 Poder Judicial de la Federación.....26

1.4 Partidos Políticos28

1.4.1 Definición de Partido.....28

1.4.2 Los Partidos Políticos.....28

1.4.3 Funcionamiento.....30

1.4.4 Sistema de Partidos.....31

1.5 La garantía estatal de la Justicia Electoral.....32

1.5.1 Significado de Justicia Electoral.....34

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS PROCESOS ELECTORALES EN MÉXICO

2.1 Las competencias en materia electoral	39
2.1.1 Los organismos electorales federales.....	39
2.2 Procesos Electorales	40
2.2.1 Definición de Proceso Electoral.....	40
2.2.2 Etapas de los Procesos Electorales Ordinarios.....	42
2.2.2.1 Preparación de la elección.....	44
2.2.2.2 La Jornada Electoral.....	48
2.2.2.3 Resultados y declaración de validez.....	53
2.2.2.4 Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.....	60

CAPÍTULO TERCERO

ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN MÉXICO

3.1 Evolución de la Justicia Electoral en México	65
3.1.1 Primer periodo de 1812 a 1856.....	65
3.1.2 Segundo periodo de 1857 a 1881.....	66
3.1.3 Tercer periodo de 1882 a 1977.....	67
3.1.4 Cuarto periodo de 1977 a 1996.....	69
3.2 El Tribunal de lo Contencioso Electoral	71
3.2.1 Antecedentes.....	71
3.2.2 Integración, funcionamiento y competencia.....	76
3.3 El Tribunal Federal Electoral	80
3.3.1 Antecedentes.....	80
3.3.2 Integración, funcionamiento y competencia.....	86
3.3.3 Los medios de impugnación.....	89

3.4 La reforma de 1993	91
3.4.1 Antecedentes.....	91
3.4.2 Integración, funcionamiento y competencia.....	95
3.4.3 En materia de nulidades.....	97

CAPÍTULO CUARTO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Primera parte

4.1 Reforma electoral de 1996	101
4.1.1 Antecedentes.....	101
4.1.2 Proceso legislativo.....	104
4.1.3 Los artículos reformados.....	105
4.2 Incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación	111
4.3 Naturaleza Jurídica	112
4.4 Estructura e integración	113
4.4.1 Integración y sede de la Sala Superior.....	114
4.4.1.1 Atribuciones de la Sala Superior.....	114
4.4.2 Integración y sede de la Salas Regionales.....	117
4.4.2.1 Atribuciones de las Salas Regionales.....	118
4.5 Procedimiento de designación de los Magistrados Electorales	120
4.5.1 Requisitos para ser Magistrado Electoral.....	121

Segunda parte

4.6 Atribuciones Jurisdiccionales Electorales	123
4.6.1 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.....	128
4.6.2 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.....	131
4.6.3 Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	140

CAPÍTULO QUINTO

ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

5.1 Consolidación del Tribunal Electoral	143
5.2 Estadísticas del Tribunal en los procesos electorales	145
5.2.1 Proceso electoral federal de 1997.....	145
5.2.2 El año de 1998.....	146
5.2.3 El año de 1999.....	146
5.2.4 Proceso electoral federal de 2000.....	147
5.2.5 El año de 2001.....	150
5.2.6 El año de 2002.....	151
5.2.7 Proceso electoral federal de 2003.....	152
5.2.8 El año de 2004.....	153
5.2.9 El año de 2005.....	154
5.2.10 Proceso electoral federal de 2006.....	155
a) Análisis del dictamen de declaración de Presidente Electo en el 2006.....	157
5.3 Análisis evolutivo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	163
5.4 Perspectivas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	168
CONCLUSIONES	179
FUENTES DOCUMENTALES	185

INTRODUCCIÓN

En México, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), es pieza fundamental del desarrollo democrático. La realidad es que debido a todos los mecanismos que existen desde la designación de los magistrados electorales, la descentralización de sus funciones hasta las facultades constitucionales, el TEPJF es una autoridad fundamental en la contribución al desarrollo político democrático de México.

El TEPJF siendo un pilar fundamental de la democracia en México y órgano encargado de la calificación de los elecciones, y debido a la importante evolución histórica que ha sufrido se consagra en los últimos años en la vida democrática en México como la máxima autoridad electoral jurisdiccional a nivel federal, por lo tanto el objeto de estudio de la presente investigación es propio para el egresado de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública. El tema de la justicia electoral en México y en particular el análisis evolutivo del TEPJF resulta necesario al estudio de la Ciencia Política y la Administración Pública por el simple hecho de que el TEPJF es parte del Poder Judicial de la Federación y a su vez el Poder Judicial forma parte del Gobierno, además es importante analizar las actividades institucionales del Estado, y una actividad estatal demasiado importante para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo es la electoral, dicha función es encargada a dos instituciones sólidas de la democracia en México; el IFE y el TEPJF, esta última como la institución que califica que los procesos electorales estén apegados a derecho.

El TEPJF, institución perteneciente al Poder Judicial de la Federación, tiene como misión la de calificar las elecciones con base en el estricto apega a derecho, así como la de establecer la continuidad del Estado de Derecho, donde los partidos políticos en caso de estar inconformes pueden impugnar resultados y por medio de los mecanismos previamente establecidos, las impugnaciones deben ser

resueltas por la autoridad electoral jurisdiccional que ha sido creada y que ha tenido una evolución que resulta indispensable para la consolidación y construcción político-democrática en México.

El objetivo principal de la presente investigación es realizar un análisis evolutivo, presentar sus estadísticas que ha obtenido con base en la participación en los procesos electorales federales, y presentar sus perspectivas, todo esto para saber que el TEPJF es pieza fundamental para el estudio de la consolidación democrática en México.

Cabe señalar, que no es menester del presente trabajo tratar con lujo de detalle el asunto relacionado con la organización interna del TEPJF. Lo que si se busca es hacer un análisis evolutivo con base en los cambios que sufrió con cada reforma constitucional en materia política-electoral. Esta investigación se orienta en el sentido de la importancia del TEPJF en cuanto a su participación como autoridad electoral jurisdiccional y como autoridad participante en la última etapa de los procesos electorales federales y también como órgano encargado a nivel federal de la revisión de los procesos electorales locales.

Por lo tanto, se hace un análisis de la evolución que ha tenido el órgano encargado de la justicia electoral, además de presentar las perspectivas acerca del TEPJF, por otra parte, se resalta la importancia que tiene el TEPJF en la última etapa de los procesos electorales federales, asimismo de la participación que tiene en los procesos electorales locales donde también debido a sus atribuciones jurisdiccionales puede intervenir como última instancia en la resolución de conflictos electorales, lo anterior partiendo de la siguiente hipótesis; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en México, es pieza fundamental del desarrollo democrático, sin embargo, todavía existen partidos políticos y/o coaliciones que descalifican o desprestigian a la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, asumiendo que dicha institución es capaz de avalar fraudes electorales, cuando la realidad es que debido a todos los mecanismos que existen

desde la designación de los magistrados electorales, la descentralización de sus funciones hasta las facultades constitucionales, es una autoridad fundamental en la contribución al desarrollo político democrático de México. A través de la evolución que ha tenido como institución, el TEPJF, es una institución garantizadora de que los resultados obtenidos de la contienda electoral, sean revisados y calificados por una institución de carácter jurisdiccional y no sólo por una institución de carácter organizacional.

Muchos fueron los años, en que en México, debido a la posición tradicionalista de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de no intervenir en conflictos de carácter político electoral, se tuviera que recurrir a los colegios electorales como la única instancia que calificara las elecciones para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Era necesaria la intervención de algún Tribunal en materia electoral, encargado de ejercer la justicia electoral, para garantizar el respeto al voto del ciudadano y que los procesos electorales se apegarían a derecho.

En México a raíz de la creación del primer Tribunal Electoral, que surge debido a las modificaciones constitucionales de 1986 y de la reforma a la ley secundaria de 1987, a dicho Tribunal se le denominó Tribunal de lo Contencioso Electoral. En materia de reformas electorales en México se vinieron dando modificaciones consecutivas, generando consigo una repetición de reforma-elección-reforma. No cabe la menor duda, que todas tuvieron una importancia en su momento para la democracia, sin embargo, los partidos políticos opositores al gobierno, no quedaban de acuerdo con la labor de las instituciones que existían en ese momento que se encargaban de la organización de las elecciones federales y de su calificación, pues dichas instituciones carecían de una importante facultad jurisdiccional para que sus resoluciones fueran definitivas e inatacables.

Por lo tanto, todo país que se diga ser democrático, necesita tener instituciones fuertes, que coadyuven a la consolidación democrática, que la población tenga confianza en estas instituciones, y que su actuar sea totalmente apegado a derecho.

Con la creación del TEPJF, debido a la reforma electoral de 1996, México tiene confianza en las instituciones electorales tanto en el Instituto Federal Electoral (IFE) como en el TEPJF, sin embargo, se debe seguir avanzando hacia el perfeccionamiento de las mismas, porque son dos instituciones pilares y fundamentales de la democracia electoral en México.

Para fines de presentación, la investigación se divide en cinco capítulos; el primero tiene por objeto el estudio de la democracia, para lo cual se hace referencia a aquella forma de gobierno en donde las principales decisiones políticas son tomadas por la mayoría, sin embargo, ahora las decisiones son tomadas por los representantes políticos, que son elegidos mediante voto popular, libre, secreto y directo, configurando una democracia representativa.

La democracia representativa, requiere de elementos indispensables, entre ellos se encuentran las elecciones libres, imparciales y frecuentes. Las elecciones se llevan a cabo para la renovación de los poderes, tanto federales como locales, a nivel federal, la renovación de la Cámara de Diputados es cada tres años y la renovación de la Cámara de Senadores y Presidente de la República es cada seis años.

Para que la renovación de dichos poderes (Legislativo y Ejecutivo) se lleve a cabo es necesario la organización de los procesos electorales, función encargada a uno de las principales Instituciones de carácter electoral que tiene el país; el Instituto Federal Electoral.

Una vez llevado a cabo el proceso electoral, en lo que respecta a sus tres primeras fases, viene la calificación de las elecciones, cuya función recae en el TEPJF, dicho Tribunal pertenece al Poder Judicial de la Federación, como su propio nombre lo indica, y la justificación de porque entro a formar parte del Poder Judicial es la separación de poderes, ya que es uno de los rasgos distintivos de los sistemas democráticos y es que el Poder Judicial cuenta con las atribuciones necesarias para administrar justicia de manera cumplida y para mantener el equilibrio de los demás Poderes de la Unión.

Por otra parte, son los partidos políticos quienes mediante su participación en los procesos electorales, contendrán para la ocupación de los diversos puestos públicos federales, los cuales suman la cantidad de 629 cargos de elección popular.

En el capítulo segundo, se hace referencia a los procesos electorales en México, los cuales son definidos como el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

El desarrollo de una elección implica la realización de todo un conjunto de operaciones ordenadas; son múltiples los actos que lleva a cabo la autoridad electoral en la organización de las elecciones. La realización de estos actos va estrechamente vinculada con tres momentos fundamentales; la preparación de los comicios: el momento establecido para que los ciudadanos acudan a emitir su voto; y la calificación de las elecciones, con la respectiva proclamación de vencedores.

Por lo que respecta al proceso electoral federal ordinario, inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tarea

encargada al TEPJF por mandato constitucional. El proceso electoral comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y por último el dictamen y declaraciones de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro del marco establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) para el proceso electoral, la etapa de dictamen y declaración de validez, tiene lugar al momento en que se resuelve el último de los medios de impugnación que en contra de la elección se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye con la aprobación, por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral, del dictamen que contenga el cómputo final y la declaración de validez de la elección de Presidente de la República.

En el tercer capítulo, se abordan los antecedentes del Tribunal Electoral en México, este capítulo es muy importante, debido a que se analiza la evolución de la justicia electoral en nuestro país de manera general.

Los periodos fueron divididos en cuatro y el primero comprende desde la Constitución de Cádiz en el año de 1812 hasta el año de 1856; el segundo periodo de 1857 a 1881; el tercero de 1882 a 1977; y el último de 1977 a 1996.

Después de hacer un breve análisis evolutivo de la justicia electoral, corresponde analizar a grandes rasgos al Tribunal de lo Contencioso Electoral (TRICOEL).

En el año de 1987 con el Código Federal Electoral, una vez derogadas las bases estructurales del recurso de reclamación, se instituyó el primer Tribunal Electoral el cual se conoció como TRICOEL y que era un organismo autónomo administrativo. Éste conocía de los recursos de queja de nulidad y sus resoluciones sólo podían ser modificadas por el colegio electoral de cada Cámara del Congreso de la Unión.

Con las reformas constitucionales del año de 1990 y la entrada en vigor del COFIPE del mismo año, se creó un Tribunal Federal Electoral (TRIFE), que a diferencia del anterior, era un órgano jurisdiccional autónomo. Éste conocía de los recursos de inconformidad interpuestos por los partidos políticos por el que se hacían valer causas de nulidad y sus resoluciones, reuniendo ciertos requisitos, podían ser modificadas o revocadas por los colegios electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Con las reformas constitucionales y legales de los años 1993-1994, el TRIFE se constituyó como máxima autoridad jurisdiccional en la materia. A partir de esa fecha, este órgano conocería del recurso de inconformidad que interpusieran los partidos políticos para hacer valer causas de nulidad sin que sus resoluciones fueran revisadas o modificadas por los colegios electorales de la Cámara de Diputados o Senadores. Con lo anterior, se modificó el sistema de calificación, correspondiendo al TRIFE la calificación jurisdiccional de la elección de Diputados y Senadores y sólo se reservó al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, la calificación de la elección de Presidente de la República.

Para facilitar su estudio el capítulo cuarto se ha dividido en dos partes; en la primera parte se hace la descripción del funcionamiento actual del TEPJF, se analiza la reforma constitucional político-electoral que da origen al actual Tribunal Electoral, se hace referencia a como fue incorporado al Poder Judicial de la Federación, cual es su naturaleza jurídica, cual es su estructura e integración, además de cual es el procedimiento para ser Magistrado Electoral.

Es con las reformas legales y constitucionales de 1996, que se constituyó al TEPJF como máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. La principal característica de esta reforma Constitucional, radica en la exclusiva competencia del TEPJF en la calificación jurisdiccional de las elecciones de Diputados, Senadores y Presidente de la

República, así como la revisión de la calificación de las elecciones de las entidades federativas.

Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, el párrafo primero del artículo 99 Constitucional, estatuyó al TEPJF que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 Constitucional, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y le otorgó en las fracciones I y II, la facultad de resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones de las autoridades electorales en las elecciones de Presidente, Diputados y Senadores. Lo anterior constituye el fundamento constitucional de las nulidades, ya que sólo el Tribunal Electoral podrá conocer y resolver sobre las causas de nulidad que hagan valer los partidos políticos a través del juicio de inconformidad.

Como segunda parte del capítulo cuarto, se revisan las atribuciones jurisdiccionales electorales, éstas son las facultades concedidas por cada uno de los ordenamientos jurídicos que tienen relación para el funcionamiento del TEPJF; tales ordenamientos son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la CPEUM; y por último el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

En el capítulo quinto; Análisis y Perspectivas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aborda su consolidación como institución y la participación del TEPJF en los procesos electorales desde su incorporación al Poder Judicial de la Federación. Parte del estudio que se hace en este capítulo es de las estadísticas de cada año desde 1996 hasta el 2006, y su vital participación en la consolidación de la democracia en México.

Por último se presentan las conclusiones personales sobre la investigación.

El aporte que brinda la investigación al estudio de la Ciencia Política y la Administración Pública, radica en conocer la importancia política y la relevancia electoral que tiene el TEPJF, debido a las reformas que ha sufrido, y que si bien es cierto cada una en su momento brindo seguridad, sin embargo, es hasta el actual TEPJF que los partidos políticos pueden confiar en que un órgano especializado en materia electoral se encargará de la calificación de las elecciones, y ya no lo será más un órgano político como lo fueron los colegios electorales erigidos de las Cámaras que integraban en su momento al Congreso de la Unión.

La participación de la Ciencia Política y la Administración Pública es necesaria para que el TEPJF tenga mejores facultades y este dotado de mayores atribuciones, reafirmar que sí dicha institución comprueba que las autoridades, militantes políticos, extranjeros, grupos u organizaciones ponen en riesgo el resultado de las elecciones, el TEPJF tenga la capacidad de anular elecciones locales, cabe señalar que dicha atribución la tiene, y puede ser empleada en la elección de presidente electo, siempre y cuando el partido o partidos perdedores y/o ganadores presenten sus medios de impugnación, y una vez que el TEPJF considere que todas las acciones de los partidos hayan puesto en riesgo la elección, se hará necesario la utilización de la “causal abstracta” para al anulación de la elección y/o elecciones.

La participación y aporte que brinda el estudio de la Ciencia Política y la Administración Pública, se debe dar en el marco de las facultades del Tribunal, y que éste sea cada vez más fuerte democráticamente hablando, además procurar que el Tribunal establezca nuevas formas de castigo a aquellos partidos, grupos o militantes, que pretendan manchar al proceso electoral, con guerras sucias o con otra forma de participación prohibida por las leyes electorales.

CAPÍTULO PRIMERO

LA DEMOCRACIA, EL ESTADO Y SU RELACIÓN CON LA JUSTICIA ELECTORAL

SUMARIO: 1.1 Democracia; 1.1.1 Significado de Democracia; 1.1.2 La Antigua Democracia; 1.1.3 La Democracia Moderna; 1.1.4 Democracia Directa y Representativa; 1.1.5 Elementos esenciales para la Democracia; 1.2 Estado; 1.2.1 Definición de Estado; 1.2.2 Evolución del Estado; 1.2.3 El Estado Moderno; 1.2.4 Elementos del Estado; 1.2.5 Funciones del Estado; 1.3 Sistema Federal y División de Poderes; 1.3.1 Sistema Federal; 1.3.2 División de Poderes; 1.3.3 Poder Legislativo Federal; 1.3.4 Poder Ejecutivo Federal; 1.3.5 Poder Judicial de la Federación; 1.4 Partidos Políticos; 1.4.1 Definición de Partido; 1.4.2 Los Partidos Políticos; 1.4.3 Funcionamiento; 1.4.4 Sistema de Partidos; 1.5 La garantía de Justicia Electoral; 1.5.1 Significado de Justicia Electoral.

1.1 Democracia

1.1.1 Significado de Democracia

El origen etimológico de la palabra democracia proviene del griego *demos*, pueblo y *kratos*, poder, autoridad. Con ese término se conoce a la doctrina política según la cual la soberanía pertenece al conjunto de los ciudadanos; régimen político caracterizado por la participación de los ciudadanos en la organización del poder público y su ejercicio.¹

1.1.2 La Antigua Democracia

En la Grecia clásica la democracia no tenía el significado que se le otorga en la actualidad; de hecho, sólo una pequeña parte de la sociedad griega era considerada como ciudadanía. Posteriormente fue la democracia representativa la que pasó a ocupar el primer plano debido, principalmente, a que las condiciones

¹ Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana, Tomo XVIII, Espasa-Calepsa, España, 1980, p. 31.

que hacían posible las prácticas de democracia directa cambiaron radicalmente a partir de los procesos de emancipación popular en Europa en el siglo XVI.²

La democracia directa, se vio reflejada en la democracia griega, donde el conjunto de ciudadanos participaba directa y periódicamente en la toma de decisiones sobre los asuntos que interesaban a la comunidad. En la antigua Grecia eran pocos los que podían tomar decisiones, situación que favorecía los consensos por medio de una democracia directa.

La democracia es una forma de gobierno en que las principales decisiones políticas son tomadas directamente por la mayoría. Lo anterior sólo se presentó en realidad en las llamadas Ciudades-Estado de la antigua sociedad griega, ya que en las sociedades complejas y modernas, con las Naciones-Estado, compuestas por una gran población expandida en ciudades y en poblaciones rurales, esas decisiones no se toman de manera directa por la ciudadanía, sino a través de representantes electos que actúan dentro de un marco de normas constitucionales que limitan el poder de los representantes electos, y que garantizan a los ciudadanos el ejercicio de una serie de derechos individuales y colectivos.

1.1.3 La Democracia Moderna

La democracia es la forma de gobierno en que el pueblo es soberano. Sin embargo, la moderna se diferencia de la antigua por la manera en que el pueblo ejerce el poder; directamente, en la plaza o ágora entre los griegos, o indirectamente, a través de representantes en los Estados Modernos.³

² Idem.

³ BOLÍVAR, Rosendo, Las insuficiencias de la democracia, en ESTUDIOS POLÍTICOS, Número 7, Octava Época, Enero-Abril, 2006, p. 116.

La democracia se trata de un conjunto de reglas de procedimientos para la toma de decisiones, una de las cuales y sin duda la más importante, es la integración de la clase gobernante, es decir, un gobierno elegido por el pueblo.

1.1.4 Democracia Directa y Representativa

En la democracia directa y en la representativa, existe un principio común de legitimidad en el sentido de que el poder debe ser aceptado y por lo tanto obedecido. En la democracia directa el individuo decide, mientras que en la representativa el individuo no es el que generalmente decide, sino que casi siempre es tan sólo un elector, por lo que el voto no es para decidir, sino para elegir a quien deberá tomar las decisiones.

La democracia es una forma de gobierno en la que las leyes fundamentales permiten a todos los ciudadanos de una sociedad resolver los conflictos inherentes que nacen entre los grupos que enarbolan valores e intereses contrastantes, sin necesidad de recurrir a la violencia recíproca.

El orden democrático es un sistema de convivencia entre quienes son diferentes y pueden vivir juntos y pacíficamente. Es por ello que los regímenes políticos contemporáneos combinan la aplicación de las leyes con la manifestación de la voluntad general expresada en la realización de elecciones libres. En estos sistemas, los partidos políticos juegan un papel decisivo, a través de ellos se mueve y expresa la masa electoral. De hecho, la formación de partidos políticos y el desarrollo de elecciones son básicos en la democracia, y representan un elemento decisivo en la integración y expresión de los múltiples intereses, creencias y valores que caracterizan a las sociedades.⁴

⁴ Ibid, p. 117.

La democracia envuelve un conjunto de instituciones y normas jurídicas que regulan y limitan el acceso y el ejercicio del poder, sobretodo el derecho de cada persona para participar, de acuerdo con ciertos requisitos jurídicos, en el escenario político.

Las sociedades modernas que practican la democracia representativa, intervienen en la toma de decisiones no sólo a través de la designación de sus representantes populares y de los responsables de los órganos ejecutivos, según se trate de un régimen parlamentario, presidencial o semipresidencial; sino también mediante otros procedimientos que se combinan con las instituciones de la democracia representativa.

Toda democracia representativa requiere hoy en día de por lo menos los siguientes seis elementos:

- 1.- Elecciones libres, imparciales y frecuentes.
- 2.- Cargos públicos electos.
- 3.- Libertad de expresión.
- 4.- Acceso a fuentes alternativas de información.
- 5.- Autonomía de las asociaciones.
- 6.- Ciudadanía inclusiva.⁵

1.1.5 Elementos esenciales para la Democracia

Las características indispensables de una verdadera democracia, como bien lo señala Enrique Suárez,⁶ son: (1) **la alternancia en el poder** es, condición *sine qua non* de la democracia; (2) **removerlo** (al mal gobernante) **antes de que termine su periodo**; (3) **la rendición de cuentas** del gobernante a la ciudadanía

⁵ DAHL Robert, LA DEMOCRACIA. UNA GUÍA PARA LOS CIUDADANOS, Taurus, Madrid, 1999, p. 100.

⁶ SUAREZ-Iñiguez, Enrique, La verdadera democracia. Las 21 características indispensables, en ESTUDIOS POLÍTICOS, Número 4, Octava Época, Enero –Abril, 2005, pp. 19-41.

es un factor indispensable en una democracia; (4) el **referéndum** es otra característica de la democracia, es para que los ciudadanos expresen su voluntad soberana en torno a problemas cruciales y ello lo convierte en un mecanismo de control extraordinario. Es un dispositivo beneficioso si se le utiliza con moderación y a veces, en horas críticas puede ser decisivo; (5) la **prohibición del mandato imperativo** significa que el gobernante no es empleado de quienes lo eligieron y no tiene que seguir instrucciones precisas, como sí lo haría un delegado; el gobernante tiene (6) **responsabilidad** no sólo *ante la nación sino de las funciones* que le son propias; la (7) **transparencia o visibilidad del poder** es condición indispensable. La transparencia del poder nos lleva a otra característica fundamental de la democracia, (8) **la descentralización**, pues el poder es más visible entre más cerca esté. La democracia por definición, es lo contrario a la centralización.

La democracia requiere también pluralismo y tolerancia. El pluralismo propio de una democracia significa la convivencia de personas, ideas, creencias, concepciones y prácticas distintas pero mientras no transgredan los límites establecidos en la Constitución y los valores compartidos por una nación. Debe ser un (9) **pluralismo razonable**, como lo ha llamado John Rawls, ya que puede suceder que determinado pluralismo cobije doctrinas irracionales o agresivas; (10) **tolerancia**, esta debe ser lo más amplia posible pero no total. Cuando el intolerante pone en riesgo la seguridad o la estabilidad del individuo, de las instituciones o de la sociedad, no se debe ser tolerante con él.

Otro aspecto básico de la democracia es el (11) **debate público**; deben (12) **precisarse y vincularse los distintos niveles de consenso y ámbito** y, de lo que se trata no es de que el pueblo tenga el poder sino que (13) **se gobierne en beneficio del pueblo** y que se haga esto (14) **a través de concepciones de**

justicia de las que se deriven programas de bien público y se instrumenten mediante *policies*.⁷

Una democracia auténtica sólo puede darse y desarrollarse dentro de un (15) **Estado de Derecho**, es decir, de un Estado que se gobierne por leyes. Sólo un Estado de Derecho puede hacer valer plenamente las libertades y lograr la justicia, que es el fin de la ley: si una ley no es justa debe ser abolida. Por lo tanto, otra característica indispensable es la (16) **justicia**.

Las (17) **libertades concretas**; las libertades básicas de las que habla Rawls: de expresión, de reunión, de conciencia, de pensamiento, libertades políticas (de votar y ocupar cargos públicos), libertad personal (que incluye libertad frente a la opresión psicológica o la agresión física así como la integridad de la persona), derecho a la propiedad personal, libertad respecto al arresto y la detención arbitrarios. Sin estas libertades no puede florecer una democracia.

En la democracia se trata de aplicar una (18) **justa igualdad de oportunidades** junto al principio de la diferencia. Este principio señala que las “expectativas más elevadas de quienes están mejor situados son justas sí y sólo sí funcionan como parte de un esquema que mejora las expectativas de los miembros menos favorecidos de la sociedad”, en otras palabras se trata de compensar las desventajas naturales y sociales a través de mecanismos específicos. Pero se debe entender la (19) **compensación** también en otro sentido; el de remediar un daño previo. La justicia requiere compensar las desigualdades sociales y naturales tanto como compensar el daño realizado.

⁷ El autor las llama así en inglés, porque en español no tenemos un término para expresar claramente la idea. Políticas Públicas es un sinsentido; lo político, por definición, es público. En español tenemos la misma palabra, política, para denotar distintos significados. En inglés, en cambio, hay distintos términos para diferentes significados: *politics*, para la política; *policies* para las políticas programáticas, los medios; y *politician* para la persona que se dedica a la actividad política.

(20) **Distribuir la riqueza** es tarea básica de una democracia. La democracia tiene otra característica primordial; por encima de cualquier condición de clase, sexo, raza, debe reconocer y premiar el (21) **mérito**.

Como se observa estas características de las cuales habla Enrique Suárez, son indispensables para vivir en una verdadera democracia. Por lo tanto, la democracia sólo puede establecerse en un Estado de Derecho, que se constituya por medio de leyes, derechos y deberes, así como las libertades básicas que sean iguales para todos, y que procure la distribución de la riqueza, a través de mecanismos eficaces que aminoren las desigualdades naturales y sociales. Una verdadera democracia debe de ser el conjunto de todos y cada uno de los elementos expuestos con anterioridad.

1.2 Estado

1.2.1 Definición de Estado

Es una organización política y jurídica, cuyos componentes esenciales son un determinado número de individuos, establecidos sobre un determinado territorio, con un gobierno conjuntado por instituciones políticas, que procura establecer un bien común.

Es necesario saber que tiene ciertos elementos que lo caracterizan, y conforman; instituciones y mecanismos para lograr el cumplimiento de sus metas y de sus fines, que no deben de ser otros que la conservación del orden y la paz social, así como del desarrollo humano de manera integral; ciudadanos que son parte de esa gran estructura sistemática, que es el Estado y que en ellos, y sólo en ellos (el pueblo) radica el verdadero poder, el poder real (la soberanía).

George Jellinek define que el Estado es la unidad de asociación dotada originalmente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio.⁸

Se entiende por Estado fundamentalmente al conjunto de instituciones formales que procesan en su seno las demandas y presiones de diferente significado por parte de grupos organizados y que produce políticas acorde a las mismas.⁹

1.2.2 Evolución del Estado

El Estado como una creación humana, ha ido evolucionando constantemente, desde su concepto, hasta su forma de organización y su historia misma, el Estado, es muy antiguo, desde la polis griega, e imperio romano hasta el Estado Moderno. El Estado surge entonces, como respuesta a las necesidades de organización y es un término reservado para un tipo particular de organización política que surge en la Edad Media.

Los individuos en la Edad Media estaban sometidos al poder feudal, esto hizo que hayan luchado por su libertad, con lo cual, los que lograban escapar de las cargas señoriales acudían a las ciudades, que en ese entonces se les consideraba “comunidades de hombres libres” aun estando bajo sometimiento del rey.

Los fueros eran instrumentos a través de los cuales se otorgaban privilegios a determinadas clases o ciudades, esto permitió la consolidación de la autoridad real, a su vez se concedían a los individuos beneficiados derechos y libertades hasta ese entonces desconocidos.

⁸ JELLINEK, George, TEORÍA GENERAL DEL ESTADO. Compañía Editorial Continental, México, 1956, p. 145.

⁹ ALCÁNTARA Saéz, Manuel, GOBERNABILIDAD, CRISIS Y CAMBIO. Elementos para el estudio de la gobernabilidad de los sistemas políticos en épocas de crisis y cambio. Fondo de Cultura Económica, México, 2004, p. 161.

1.2.3 El Estado Moderno

Se considera a Nicolás Maquiavelo como el primer autor de la era moderna que utiliza el concepto de Estado para definir a la organización política, que a principios del siglo XVI es diferente al constitucionalismo feudal o a las Ciudades-Estado libres, en los que se había basado en gran parte la civilización medieval. Todos los Estados, todas las dominaciones que han ejercido y ejercen soberanía sobre los hombres, han sido y son repúblicas o principados.¹⁰

Diversos tratadistas coinciden que es en Europa donde se formó el Estado, o por lo menos donde surge una figura semejante a la que actualmente se concibe del mismo, y se puede ver reflejado en la Edad Media y principios del Renacimiento.

El Estado es la institución suprema o última, ninguna otra posee igual poder de integración. Es una institución sólida, coherente y rigurosa, siendo de hecho un sistema articulado de instituciones. El Estado es administrado por el gobierno, el cual a su vez está conformado por individuos y grupos que tienen el poder de decidir en su nombre. Sólo hay Estado donde la autoridad ha sido institucionalizada.¹¹

Desde el punto de vista gramatical más amplio “Estado” equivale a una manera de ser o estar de las cosas; es lo distinto del cambio. En Ciencia Política el “Estado” también expresa una situación, la manera de ser o de estar políticamente. Por lo tanto, puede decirse que el Estado es la manera de ser o de estar construida políticamente una comunidad humana. El Estado, según la acertada expresión de Marx, es “la sociedad en acción”.¹² No hay que olvidar que dentro del Estado existe una gran diversidad de sociedades o asociaciones que formando parte de la misma, a su vez son su sustento.

¹⁰ MAQUIAVELO, Nicolás, EL PRÍNCIPE, Ediciones Leyenda, México, 2000, p. 21.

¹¹ PRELOT, Marcel, LA CIENCIA POLÍTICA, Argentina, Editorial Universitaria de Buenos Aires, cuaderno 103, pp. 80-86.

¹² HELLER, Hermann, TEORÍA DEL ESTADO, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 13.

El nombre y el concepto del Estado, así como sus diversas concepciones corresponden principalmente a la Teoría Política; el Estado y el Derecho pertenecen a la Teoría General del Estado. La idea del Estado, su deber, su justificación, sus fines y valores pertenecen a la Filosofía Política.

De todo ello, la Ciencia Política toma parte y así sin hacer una amplia referencia a lo que es o son los orígenes del Estado, se analiza su justificación, fines y valores, sus elementos y su estructura. Incumbe a la Ciencia Política la función, llena de sentido, de establecer las afirmaciones que para los grupos son verdaderas y obligatorias.¹³ También corresponde a la Ciencia Política la función, llena de sentido, de trabajar por una descripción, interpretación y crítica, verdaderas y obligatorias, de los fenómenos políticos.¹⁴

El Estado está obligado a crear ineludiblemente, aquellas condiciones propicias para que los hombres puedan vivir y desarrollarse. Debe fomentar el fin moral colectivo en que se realice la tranquila convivencia en el orden, en que haya igualdad de oportunidades para que todos alcancen su perfección, y ese clima es precisamente, el del bien común, el del bien público.

En un Estado de Derecho, para la renovación de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, es necesario que se lleven a cabo elecciones libres, secretas y periódicas, mediante procesos electorales y participación ciudadana.

Los procesos electorales son organizados por el Estado a través de una institución pública autónoma denominada IFE cuyas funciones principales son la preparación de las elecciones federales, realizar los cómputos en los términos que señala la ley, donde la ciudadanía previamente capacitada y organizada participa como elemento clave en los procesos electorales, tanto con su voto como con el apoyo que brinda el día de la jornada electoral.

¹³ Ibid, p. 23.

¹⁴ Ibid, p. 31.

1.2.4 Elementos del Estado

El Estado mexicano, con base en la Constitución Política Federal, se compone de los siguientes elementos: un Gobierno Federal y una Administración Pública Federal dividida en Administración Pública Centralizada y en Administración Pública Paraestatal; un territorio compuesto por 31 entidades federativas y un Distrito Federal sede de los Poderes de la Unión; un pueblo compuesto por todas las personas que habitan en el territorio nacional y que juntos integran a la sociedad mexicana; y una soberanía tanto interna como externa.

1.2.5 Funciones del Estado

Todo Estado sin tomar en cuenta su forma de gobierno, tiene que realizar funciones. En la vida del Estado, tiene que haber determinadas manifestaciones de actividad imprescindibles, que no pueden faltar, pues si desaparecen, se destruye la vida misma del Estado, por medio de esas funciones, es como el organismo político puede llegar a realizar los fines que lo originan y justifican.¹⁵

Para realizar sus fines, el Estado tiene que actuar. La actividad que desarrolla de acuerdo a su estructura orgánica estará fundada en el caso mexicano en una Constitución Política. Esa actividad se desarrolla de acuerdo con el contenido propio de las funciones atribuidas a sus órganos inmediatos.

La función del Estado consiste en la organización y activación autónomas de la cooperación social-territorial, fundada en la necesidad histórica de un *status vivendi* común que armonice todas las oposiciones de intereses dentro de una zona geográfica, la cual, en tanto exista un Estado mundial, aparece delimitada por otros grupos territoriales de dominación de naturaleza semejante.¹⁶

¹⁵ PORRÚA Pérez, Francisco, TEORÍA DEL ESTADO, Decimatercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1979, p. 383.

¹⁶ Ibid, p. 260.

Es tarea del Estado complementar la actividad de los particulares, dedicarse a servir al bien común, coordinar iniciativas en provecho de todos. No es función del Estado, ni de particulares, aunque indique otra cosa la práctica mexicana, tratar de destruir o de anular los poderes de la sociedad, en su campo legítimo y propio. No es tarea del Estado el intento de apoderamiento de conciencias o de voluntades. No compete al Estado sustituir a la persona en el cumplimiento de su propio destino, ni la persona, ni la familia, ni las organizaciones de la sociedad son instrumentos del poder político, tiene subsistencia y valor propio y el poder político existe para servir a la sociedad, no para servirse de ella.

Es pertinente pasar a establecer lo que es una función de Estado, para lo cual se revisa lo que Gabino Fraga menciona en el siguiente enunciado; “el concepto de función se refiere a la actividad del Estado. Las funciones constituyen la forma de ejercicio de las atribuciones”,¹⁷ y por atribuciones entiende el mismo autor, “el contenido de la actividad del Estado; es lo que el Estado puede o debe hacer”.¹⁸ Este autor, identifica que las funciones del Estado son la Ejecutiva, la Legislativa y la Judicial.

1.3 Sistema Federal y División de Poderes

1.3.1 Sistema Federal

En México, el Gobierno entendido como la forma de dirección y organización de las acciones encomendadas al Estado, se estructura en tres niveles: federal, estatal y municipal.

El Gobierno, constituye la parte organizada de un Estado, por otra parte, dirige las acciones y el rumbo de la sociedad.

¹⁷ FRAGA, Gabino, DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Porrúa, México, 1985, p. 26.

¹⁸ Idem.

La nación mexicana está conformada como una federación, que esta integrada por estados libres y soberanos, en lo que se refiere a su régimen interior, pero unidos en la federación establecida, y por lo tanto sujetos a obedecer lo que el poder federal determine.

En los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Federal establece dos órdenes subordinados a ella; la Federación y los Estados. Entre ellos no existe subordinación, ya que cada uno es instancia decisoria suprema dentro de su competencia. Las entidades federativas se dan libremente su propia Constitución, en la que establecen su estructura de gobierno, pero sin contravenir el pacto federal inscrito en la CPEUM.

En el sistema jurídico mexicano existen leyes federales, leyes locales y ordenamientos municipales. Las primeras son expedidas por el Congreso de la Unión, las segundas son expedidas por las Legislaturas Locales (en el caso del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa) y los terceros, por el Ayuntamiento de cada Municipio.

Una vez determinado el sistema federal, es adecuado hacer referencia a lo que es la división de poderes, ya que a través de estos poderes el Estado mexicano realiza sus funciones esenciales.

1.3.2 División de Poderes

Uno de los rasgos distintivos de los sistemas democráticos es la separación y división constitucional de los poderes públicos, que viene desde Montesquieu con su obra titulada, *Del espíritu de las Leyes*.¹⁹ Así cada poder debe actuar independiente del otro, buscando limitar las atribuciones de uno de ellos (el Poder Ejecutivo) que generalmente tiende a tener mayor peso. Hay controles legales al

¹⁹ MONTESQUIEU, DEL ESPÍRITU DE LAS LEYES, Editorial Porrúa, México, 1985, p. 495.

poder que realizan diversos órganos del Estado, ellos mismos sometidos a una vigilancia recíproca.

Algunos pensadores, como John Locke, en Inglaterra, y el barón de Montesquieu, en Francia, durante los siglos XVII y XVIII, respectivamente, advirtieron la necesidad de fraccionar el poder público, para limitarlo y evitar su abuso, por lo que promovieron la idea de que el poder no debía concentrarse en una sola persona. Sostuvieron que, para fortalecer a una Nación, era necesario que existieran diversos órganos del Estado que tuviesen funciones distintas: unos elaborarían las leyes, otros las aplicarían y unos terceros resolverían los conflictos derivados de su aplicación.

Esta división de poderes, así como la independencia que existe entre estos, constituye la base de un Estado democrático.

En México, la Constitución Federal en el artículo 49 establece que el Supremo Poder de la Federación, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que, como regla general, no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, lo que sustenta el principio complementario de autonomía de cada Poder. Lo anterior no significa que los señalados Poderes tengan que actuar siempre y necesariamente separados, pues si bien cada uno tiene indicadas sus atribuciones, en algunos casos se presenta una concurrencia de Poderes, por ejemplo, y para importancia del objeto de estudio de esta investigación, cabe señalar que en la designación de los Magistrados Electorales del TEPJF participan el Poder Legislativo, mediante la Cámara de Senadores que realiza la elección, y el Poder Judicial por medio de la SCJN que presenta ternas para que de ellas se elija a quienes serán Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las Salas Regionales del TEPJF.²⁰

²⁰ Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior y las Regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

1.3.3 Poder Legislativo Federal

El Poder Legislativo Federal se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.²¹ Este Poder tiene la facultad de reformar la CPEUM con la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, para adecuarla a la cambiante realidad social del país; además, es el encargado de elaborar y modificar las leyes que tienen aplicación en él. Estas funciones están encomendadas a los Diputados y Senadores, los cuales son electos mediante el voto de los ciudadanos mexicanos mayores de 18 años.

En México la Cámara de Diputados se compone de 500 Diputados, y la Cámara de Senadores se compone de 128. Las Cámaras en las cuales se reúnen éstos funcionan durante dos periodos de sesiones al año. En los periodos intermedios, denominados de receso, funciona un órgano que se denomina Comisión Permanente, integrado por 19 Diputados y 18 Senadores.

Los legisladores elaboran proyectos de leyes y reformas, estudian los proyectos que les envía el Presidente de la República, o bien, los que les hacen llegar las Legislaturas de las entidades federativas. Una vez discutidos, y en su caso, aprobados por las dos Cámaras, estos proyectos se remiten al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, los debe publicar inmediatamente.²²

1.3.4 Poder Ejecutivo Federal

El Poder Ejecutivo Federal lo ejerce el Presidente de la República, quien es elegido mediante el voto popular y se encarga, entre otras cuestiones, de promulgar y hacer cumplir las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, de

²¹ Artículo 50 de la CPEUM.....

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

²² Artículo 72 fracción A, de la CPEUM.

disponer de la Fuerza Armada para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación, de dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales con la aprobación del Senado, así como de conceder indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal.

El Presidente de la República puede nombrar secretarios para que apoyen en la ejecución de las distintas leyes, en cualquiera de los campos de la Administración Pública Federal. Además, para ejecutar las disposiciones relacionadas con la procuración de justicia, puede también, con la ratificación del Senado, nombrar al Procurador General de la República, quien tiene bajo su mando al Ministerio Público Federal y a la Policía Judicial Federal que, a pesar de su nombre, forma parte del Poder Ejecutivo y no del Poder Judicial.²³

En el artículo 80 de la CPEUM, se establece que “Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. Si bien es claro que el Poder Ejecutivo Federal se deposita en el Presidente, es necesario también decir que cuando se hace referencia a dicho poder se esta hablando de la Administración Pública Federal, y es el Presidente de la República quien la encabeza.

1.3.5 Poder Judicial de la Federación

Este Poder es el que cuenta con las atribuciones necesarias para administrar justicia de manera cumplida y para mantener el equilibrio de los demás Poderes.

Los integrantes de este Poder son, entre otros, los ministros de la SCJN; los Magistrados Electorales del TEPJF; los magistrados de los Tribunales Colegiados

²³ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ¿QUÉ ES EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN? Tercera Edición, México, 2004, p. 19.

y Unitarios de Circuito y los jueces de Distrito. Ellos son los responsables, entre otras cuestiones, de interpretar las leyes; resolver las controversias que surjan entre particulares, cuando se trate de asuntos de competencia federal; intervenir en las controversias que se susciten cuando una ley o acto de autoridad viole garantías individuales; y resolver los conflictos entre las autoridades, por ejemplo, cuando aleguen que se dio una invasión a su ámbito de atribuciones.

Todo Estado, debe tener una función encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico definiendo la norma precisa que debe aplicar en casos particulares.²⁴ Por lo tanto, una de las funciones más importantes del Poder Judicial de la Federación es proteger el orden constitucional.

El TEPJF pertenece al Poder Judicial, su incorporación se debe entender a que el órgano encargado de la justicia electoral en México, debe estar dentro de la estructura del Poder encargado de la impartición de la justicia y la protección del cumplimiento de la Constitución Política Federal.

En el artículo 94 de la CPEUM, se determina que “Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito”. Por lo tanto al hacer referencia al Poder Judicial, se hace referencia a los organismos antes citados que se encargan de administrar la impartición de justicia.

²⁴ PORRÚA, Op. Cit. p. 384.

1.4 Partidos Políticos

1.4.1 Definición de Partido

La palabra “partido” se deriva del latín, del verbo *partire*, que significa dividir. Sin embargo, no entra en ninguna forma significativa en el vocabulario de la política hasta el siglo XVIII, lo cual implica que no ingresó en el discurso político directamente a partir del latín. Su predecesor de larga data, con una connotación etimológica muy parecida, es la palabra *secta*, que se había establecido para expresar el significado estricto de *partire*, la palabra “partido” se prestaba a una utilización más flexible y más suavizada.²⁵

1.4.2 Los Partidos Políticos

Maurice Duverger conceptualiza a los partidos políticos como “grupos organizados que se proponen conquistar, conservar o participar en el ejercicio del poder a fin de hacer valer el programa político, económico y social que comparten sus miembros”.²⁶

Cotarelo define a un partido político como “toda asociación voluntaria perdurable en el tiempo, dotada de un programa de gobierno de la sociedad en su conjunto, que canaliza determinados intereses sectoriales y que aspira a ejercer el poder político o a participar en él mediante su presentación reiterada a los procesos electorales”.²⁷ Por otra parte, destaca dos funciones genéricas de los partidos políticos, de tipo social y de tipo institucional: las primeras abarcan la socialización política, la movilización de la opinión pública, la representación de intereses y la legitimación del sistema político; mientras que las segundas se refieren al

²⁵ MARTÍNEZ, Op. Cit. p. 152.

²⁶ DUVERGER, Maurice, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Fondo de Cultura Económica, México, 1980, p. 180.

²⁷ COTARELO, Ramón, CRÍTICA DE LA TEORÍA DE SISTEMAS, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1979, p. 14.

reclutamiento y selección de élites, a la organización de elecciones; a la organización y composición del parlamento, y a la composición y al funcionamiento del gobierno.

Por consiguiente, los partidos políticos operan en los límites que separan la parte frontal (legal o constitucional) con la informal (societal) del sistema político, pero a diferencia de otras formaciones sociales, como los grupos de interés, no buscan influir en la estructura legalmente constituida del poder, sino ocupar posiciones en la misma "...en este sentido tanto la Constitución como las leyes de partidos tienden a señalar la forma en la que los partidos deben comportarse en cuanto a su creación, en su organización interna y en sus funciones institucionales. Pero son las normas electorales las que desempeñan una mayor influencia con relación a la propia existencia política de los partidos y a su potencial desarrollo."²⁸

Por definición, los partidos políticos son un grupo organizado para alcanzar y ejercer el poder en un sistema de partidos.²⁹ Por ende, un partido político es una agrupación de personas que profesan la misma doctrina política.

Los partidos políticos son vistos como grupos organizados cuyo objetivo es proponer, conquistar o participar en el ejercicio del poder con el fin de hacer valer el programa político, económico, y social que comparten sus militantes y simpatizantes. Debido a lo anterior, se puede decir que los partidos son organizaciones de combate, en el sentido político del término.³⁰

Una vez definido el término de partidos políticos, hay que identificar su razón de ser, para ello se tiene claro que el fin de todo partido político, es obtener el poder político y ejecutarlo, por lo tanto, los partidos políticos tratan de conquistar el poder, ejercerlo y conservarse en él.

²⁸ ALCÁNTARA, Op Cit, p. 74.

²⁹ CASTELLANOS Hernández, Eduardo, DERECHO ELECTORAL EN MÉXICO, Trillas, México, 1999, p. 57.

³⁰ PATIÑO Camarena, Javier, NUEVO DERECHO ELECTORAL, 5ª Edición, Editorial Constitucionalista e IFE, México, 1999, p. 382.

1.4.3 Funcionamiento

La propuesta esencial de los partidos políticos radica en la forma de organizar la actividad económica y política para beneficiar en los términos expresados a sectores más amplios de población; surgen así diversas modalidades de economía mixta y de gobierno político sujetas a debate y sobre las cuales, en última instancia, habrá de decidir el ciudadano elector. "...desde luego que hay muchos otros aspectos de la actividad estatal que los partidos políticos ponen a consideración de los electores, pero la parte esencial del discurso político en una sociedad con un sistema de partidos consolidado, gira en torno a una propuesta económica y política cuyas diferencias, por cierto, cada vez son más reducidas."³¹

Los partidos políticos habrán de cumplir un nuevo papel y acostumbrarse a colaborar más con los movimientos sociales, los partidos políticos deben acatar las reglas establecidas por las autoridades electorales y deben respetar resultados obtenidos de su participación en los procesos electorales, pero no pueden descalificar a las instituciones encargadas de organizar la elección o la calificación de la elección., debido a que esto sólo genera perjuicio para el orden público, ganando o perdiendo, los candidatos o dirigentes de los partidos políticos no pueden descalificar al contrario ni a las instituciones que consolidan la democracia en nuestro país.

Los partidos políticos tienen que ofrecer planes de bien público y los programas para conseguirlos. En México, los políticos de los distintos partidos, prometen acabar con la pobreza, la inseguridad o la contaminación pero sin decir jamás cómo o quedándose en un nivel de generalidad que no permite conocer cuál propuesta tiene sustento. En una verdadera contienda electoral, los partidos políticos luchan por el voto a través de lo que ofrecen, de las promesas de campaña.

³¹ CASTELLANOS, Op. Cit. p. 63.

1.4.4 Sistema de Partidos

En nuestros días un partido político, cualquiera, que pretende contender en un proceso electoral se enfrenta de inicio a que los electores, aquellos a los que hay que convencer de que voten por él, se comportan y deciden como público, es decir, como una multitud dispersa e inmersa en contornos continuamente cambiantes e indefinidos, cuya opinión se forma a través de medios masivos de comunicación.

En la actualidad los partidos políticos de cualquier régimen democrático pueden ser clasificados de acuerdo al número de partidos, la primera clasificación se refiere al número de los partidos según exista uno, dos o varios; encontramos así sistemas de partido único, bipartidismo y pluralismo partidista.³²

Luego entonces, un partido político es una organización que está local y/o nacionalmente articulada, que interactúa con y busca el apoyo electoral del público, que juega un papel directo y sustantivo en el reclutamiento de los dirigentes políticos y que está orientada a la conquista y/o el mantenimiento del poder, bien sola o mediante coaliciones con otros partidos.

Los partidos son elementos indispensables en los Estados democráticos, pero deben interactuar para sobrevivir como legítimos puentes entre la sociedad civil y la sociedad política y ello sucede en la misma medida en que se tengan respuestas a las necesidades de los ciudadanos en el mundo de hoy, que presenta dimensiones nuevas y por ende, problemáticas mayores.

Los “sistemas de partido único” pueden tener diversos matices, según en efecto solamente puede ser permitida la existencia legal de un sólo partido en el sistema político correspondiente, o bien que la fuerza del partido gobernante sea determinante en la formulación del gobierno y de sus decisiones, pero que la ley

³² Ibid. p. 64.

permita la existencia de otros partidos, que naturalmente no tendrán una presencia importante en la vida política de ese país.³³

El “bipartidismo” ofrece sus peculiaridades, puesto que en los países tradicionalmente considerados como exponentes clásicos del bipartidismo, en realidad existen otros partidos políticos pero que no alcanzan una representación parlamentaria, o bien, ésta es una mínima de tal suerte que su impacto en el sistema político es consecuente con la misma.³⁴ El caso ejemplar de lo anterior es el de Estados Unidos de América, donde cada cuatro años la pelea por la presidencia de la República se da entre Republicanos y Demócratas, con una auténtica alternancia democrática, en palabras de Eduardo Castellanos, “...donde la alternancia implica que en un régimen de pluralismo partidista los partidos políticos pueden sucederse o alternarse en la titularidad de los cargos públicos de elección popular.”

El “pluralismo” también ofrece diferentes graduaciones, por lo que Sartori habla de pluralismo moderado, (Alemania y los Países Bajos); pluralismo polarizado (Italia, hasta antes de sus reformas electorales recientes), y atomización (Malasia).³⁵

1.5 La garantía estatal de la Justicia Electoral

El principio fundamental sobre el cual se estructura nuestro régimen democrático representativo, se encuentra delineado en el artículo 39 Constitucional, en el que se precisa que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo.

En seguimiento de este principio en el artículo 40 Constitucional, se precisa que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática y federal.

³³ Idem.

³⁴ Idem.

³⁵ Idem.

Para traducir este propósito en una realidad cotidiana, el Estado, requiere entre otras acciones, contar con la institución responsable que de manera imparcial organice el ejercicio del derecho al voto, que configure diversos instrumentos tendientes a asegurar que tan sólo voten los ciudadanos mexicanos, dicha institución debe garantizar, asimismo que los partidos políticos y sus candidatos puedan participar en las elecciones en condiciones de igualdad que establece la ley, y que en su oportunidad ocupen los cargos de representación que les correspondan de acuerdo al voto ciudadano, esta acción estatal queda en manos del IFE.

La alternativa de confiarle al Estado en forma exclusiva la organización de las elecciones se funda en la consolidación de que el Estado, por su propia naturaleza, debe velar por el interés nacional y garantizar a los partidos políticos condiciones igualitarias en la contienda electoral por el poder.

Sin embargo, de entre las disposiciones que conforman a nuestro Estado de Derecho y que tiene una importancia señalada para crear la atmósfera de seguridad dentro de la cual toda persona cuente con los medios necesarios para hacer respetar sus derechos, revisten particular importancia las contenidas en el artículo 17 Constitucional, ya que de conformidad con las mismas, ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho; los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley, su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.

En una sociedad bien organizada resulta indispensable que el daño hecho a una persona en sus derechos sea considerado un daño a la sociedad, el artículo 17 Constitucional configura la llamada garantía de justicia pronta y expedita en defensa de sus derechos, así como el deber correlativo que tiene el Estado de crear y organizar tribunales encargados de impartir justicia y resolver los juicios

que se sometan a su consideración dentro de los plazos y términos que señalan la ley.

La doctrina constitucional considera que la garantía de justicia debe ser enfocada al aspecto que contempla, que un recurso o procedimiento específicamente destinado a proteger a toda persona contra actos de autoridad que comporten la violación de alguno o algunos de los derechos o libertades fundamentales que la CPEUM consagra.

Por lo tanto, el TEPJF, pertenece al Poder Judicial, encargado de la administración de la Justicia, ya que cuenta con los mecanismos necesarios dotados por la CPEUM para ejercer la función de institución calificadora de las elecciones y de los procesos electorales tanto a nivel federal, como los procesos electorales de las entidades federativas.

1.5.1 Significado de Justicia Electoral

Por justicia electoral, se entiende a los diversos medios jurídicos-técnicos de impugnación o control de los actos y procedimientos electorales, ya sea que sustancien ante un órgano de naturaleza administrativa, jurisdiccional y/o política, para garantizar la regularidad de las elecciones y que las mismas se ajusten a derecho, esto es, los principios de constitucionalidad y/o legalidad, corrigiendo eventuales errores o infracciones a la normativa electoral.³⁶

La justicia electoral, evidentemente está vinculada con el derecho electoral, Mario Melgar indica que el derecho electoral, tiene una doble dimensión, según se mire desde una perspectiva estricta o amplia. La primera acepción se refiere a las normas en las que se contienen las determinaciones legales que afectan el

³⁶ OROZCO Henríquez J. Jesús, Sistemas de justicia electoral en el derecho comparado, en SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE SISTEMAS DE JUSTICIA ELECTORAL: EVALUACIÓN Y PERSPECTIVAS, (autor coord.), IFE, PNUD, México, 2001, p. 45.

derecho del individuo a influir en la designación de órganos representativos, y la dimensión amplia expresa el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de tales órganos.³⁷

Para efectos de esta investigación, se entiende a la justicia electoral en México, como la rama de la ciencia jurídica que se ocupa de explicar las bases constitucionales, legales y reglamentarias del Derecho Electoral, fijar los derechos y las obligaciones de quienes participan en los procesos electorales,³⁸ por otra parte, el hecho de hablar de justicia electoral comprende todo lo relacionado con aquella actividad jurisdiccional referente a los procesos electorales.³⁹

La justicia electoral, se ha conferido a un órgano jurisdiccional, el Tribunal Electoral que forma parte del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la reforma constitucional de 1996.

En México, el primer paso que se dio en este sentido tuvo lugar en 1977, al configurarse el recurso de reclamación que los partidos políticos podían interponer ante al SCJN, una vez que hubieran calificado las elecciones los correspondientes colegios electorales de las Cámaras; mas tarde, en 1987, se creó el TRICOEL como un organismo autónomo del Poder Judicial y de carácter administrativo; con posterioridad, se configuró al TRIFE con el carácter de organismo jurisdiccional autónomo y finalmente, a través de la reforma Constitucional de 1993, se le confirió a dicho Tribunal el carácter de máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

³⁷ MELGAR Adalid, Mario, LA JUSTICIA ELECTORAL, IIJ, México, 2000, p. 26.

³⁸ NAVARRO Vega y Granados Carrión, Responsabilidad Administrativa y Política en Materia Electoral, en APUNTES DE DERECHO ELECTORAL: UNA CONTRIBUCION INSTITUCIONAL PARA EL CONOCIMIENTO DE LA LEY COMO VALOR FUNDAMENTAL DE LA DEMOCRACIA. El Tribunal, México, 2000, p. 696.

³⁹ DE LA PEZA MUÑOZ Cano, José Luis, Notas sobre la justicia electoral en México, en JUSTICIA ELECTORAL EN EL UMBRAL DEL SIGLO XXI, Memoria del II Congreso Internacional de Derecho Electoral III, Orozco Henríquez J. Jesús (Coord.), TEPJF, México, 1999, p. 827.

Una vez esclarecidas y analizadas las diversas fórmulas ensayadas por México, en materia de calificación de las elecciones hasta 1993, resulta oportuno destacar que a partir de 1977 y con el transcurso de los años fue ganando terreno el planteamiento formulado por diversos partidos políticos consistente en proponer la desaparición de la autocalificación y la consecuente supresión de los colegios electorales, después pasando por la calificación mixta, y finalmente en configurar un sistema de calificación jurisdiccional, planteamiento en torno al cual es necesario analizarlo en el capítulo tercero, que tiene por objeto mostrar la desaparición paulatina de los colegios electorales, y la aparición del sistema de heterocalificación llevado a cabo por el TEPJF, para la resolución de los conflictos electorales y para dar definitividad a los procesos electorales.

Como resultado de la reforma Constitucional de 1996, el Tribunal Federal Electoral se incorporó al Poder Judicial de la Federación como órgano especializado del mismo. Los antecedentes de lo que ahora es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral se tratan en el capítulo tercero, así mismo, la evolución que sufrió con cada reforma Constitucional.

En el siguiente capítulo se analiza el proceso electoral, el cual comprende las etapas de: 1) preparación de la elección, 2) jornada electoral, 3) resultados y declaraciones de validez de las elecciones y, en su caso, 4) dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente electo.

De lo anterior, se desprende que la etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación, que se hubiesen interpuesto en contra de la elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el computo final y las declaraciones de validez de la elección de Presidente electo. La participación del TEPJF, es determinante en los procesos

electorales, porque es la institución encargada de calificar las elecciones, y además que los procesos electorales se hayan apegado a derecho.

Por ello en el siguiente capítulo llamado los procesos electorales en México, se verá que se adoptó la modalidad de confiarle la organización de las elecciones al cuerpo ciudadano cuya organización depende del IFE, además demostrar el desempeño que tiene el TEPJF dentro del proceso electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS PROCESOS ELECTORALES EN MÉXICO

SUMARIO: 2.1 Las competencias en materia electoral; 2.1.1 Los organismos electorales federales; 2.2 Procesos Electorales; 2.2.1 Definición de Proceso Electoral; 2.2.2 Etapas de los Procesos Electorales Ordinarios; 2.2.2.1 Preparación de la elección; 2.2.2.2 La Jornada Electoral; 2.2.2.3 Resultados y declaración de validez; 2.2.2.4 Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

2.1 Las competencias en materia electoral

2.1.1 Los organismos electorales federales

De manera esquemática se puede decir que en el proceso electoral federal reviste particular importancia la actividad de tres organismos: el IFE, organismo público autónomo, encargado de la preparación y organización del proceso electoral federal; el TEPJF, que es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, y por otro lado, tenemos a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales Federales (FEPADE), de la Procuraduría General de la República, como órgano investigador especializado es responsable de conocer, investigar y perseguir los delitos electorales, está investida de autonomía técnica, con plena autodeterminación de sus resoluciones, lo que se traduce en independencia, misma que garantiza su contribución plena al adecuado desarrollo de la función electoral en la más amplia de sus acepciones.

2.2 Procesos Electorales

2.2.1 Definición de Proceso Electoral

En México, la organización de las elecciones federales, se rige atendiendo a los principios rectores de la función estatal electoral, los cuales son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, dicha organización se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IFE y que es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

El carácter esencial de las tareas encomendadas al Instituto son: organizar, que no crear leyes o impartir justicia en materia electoral (para eso existe el TEPJF, cuya importancia es objeto de estudio de investigación, y se resalta en la última parte del presente capítulo); más bien: en el marco creado por la leyes, y sujeto a la potestad jurisdiccional, desarrollar actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, etcétera, y el principio de derecho público que establece que la administración sólo puede actuar, para procurar la ejecución de la ley, dentro de las formas prescritas por la ley, y únicamente en la medida prevista por la ley.⁴⁰

La función orgánica del acto electoral no es un acto que suceda cotidianamente, ya que se manifiesta en tiempos legalmente determinados como elecciones ordinarias o, en su caso, elecciones extraordinarias y específicamente en el proceso electoral.⁴¹ Éste a su vez, está conformado por una serie de etapas perfectamente diferenciadas por plazos y actos electorales en los que participan

⁴⁰ DÍAZ Ortiz, Ángel Rafael, Autoridades Administrativas Electorales, en APUNTES DE DERECHO ELECTORAL, UNA CONTRIBUCIÓN INSTITUCIONAL PARA EL CONOCIMIENTO DE LA LEY COMO VALOR FUNDAMENTAL DE LA DEMOCRACIA. El Tribunal, México, 2000, p. 176.

⁴¹ AGUAYO Silva, Javier, Las nulidades en el Derecho Electoral. Nulidad de Votos, Votaciones y Elecciones, en APUNTES DE DERECHO ELECTORAL, UNA CONTRIBUCIÓN INSTITUCIONAL PARA EL CONOCIMIENTO DE LA LEY COMO VALOR FUNDAMENTAL DE LA DEMOCRACIA. El Tribunal, México, 2000, p. 857.

no sólo los ciudadanos, sino también las autoridades electorales y los partidos políticos.

Por proceso electoral se entiende que es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE),⁴² realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación.⁴³

En la CPEUM, se señala claramente que los titulares de los Poderes Ejecutivo (Presidente de la República) y Legislativo (500 Diputados y 128 Senadores) únicamente serán designados por la vía electoral, cuyo medio es el único legal, legítimo y además reconocido para la integración de dichos poderes de la Unión, y cuyo voto del ciudadano es universal, libre, secreto y directo.

Actualmente, la participación política de los ciudadanos se logra por medio de la emisión del sufragio en elecciones organizadas para la integración de los poderes públicos, y es en los procesos electorales donde tiene su origen y desarrollo.

El IFE y cada una de sus áreas técnicas, normativas, ejecutivas, jurídicas y de vigilancia, en las que se integra, funcionan de una manera esencial, ya que ponen en práctica el conjunto de actos ordenados por la CPEUM, y el COFIPE para garantizar la realización de los trabajos concernientes a la preparación, renovación, conducción y administración del proceso electoral, cuyo fin es la renovación de los poderes federales.

El desarrollo de una elección implica la realización de todo un conjunto de operaciones ordenadas; y son múltiples los actos que lleva a cabo la autoridad

⁴² *Diario Oficial de la Federación* 15 de agosto de 1990.

⁴³ Artículo 173, CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 2006.

electoral en la organización de las elecciones.⁴⁴ La realización de estos actos va estrechamente vinculada con los siguientes momentos fundamentales como se verá a continuación: la preparación de los comicios; el momento establecido para que los ciudadanos acudan a emitir su voto; y, la calificación de las elecciones, con la respectiva proclamación de vencedores.

2.2.2 Etapas de los Procesos Electorales Ordinarios

El COFIPE determina que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.⁴⁵

Cada una de estas etapas conlleva una serie de actividades que se van enlazando para dar término a una e iniciar la siguiente, hasta la culminación del proceso.

La etapa de **preparación de la elección** se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Federal Electoral celebre durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la **jornada electoral** se inicia a las 8: 00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.⁴⁶

Una casilla electoral es el lugar donde los ciudadanos acuden a votar. Existen diferentes tipos de casilla, por lo que en una misma sección se pueden encontrar varias casillas.⁴⁷

⁴⁴ DE LEÓN Gálvez, Adín, La organización de las Elecciones, en APUNTES DE DERECHO ELECTORAL, UNA CONTRIBUCIÓN INSTITUCIONAL PARA EL CONOCIMIENTO DE LA LEY COMO VALOR FUNDAMENTAL DE LA DEMOCRACIA. El Tribunal, México, 2000, p. 302.

⁴⁵ Artículo 172, segundo párrafo del COFIPE.

⁴⁶ Artículo 172, segundo y tercer párrafos del COFIPE.

La jornada electoral es el día en que se llevan a cabo las elecciones federales, inicia cuando el presidente de la mesa directiva de casilla, con ayuda de sus compañeros, empieza a armar las urnas y el cancel en el domicilio aprobado por el IFE para la instalación de la casilla, y termina cuando entrega el paquete electoral en el Consejo Distrital correspondiente.

La **etapa de resultados y de declaraciones de validez** de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emite en última instancia el Tribunal Electoral.

La **etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.⁴⁸

Por lo tanto, el proceso electoral federal ordinario, inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estado Unidos Mexicanos,⁴⁹ comprendiendo las siguientes etapas:

⁴⁷ Estas se **clasifican de la siguiente forma**: *Básica*; se instala para recibir la votación de los electores en cada sección electoral, *Contigua*; cuando el número de ciudadanos de una sección es mayor de 750, se instalan tantas casillas como resulte de dividir el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores entre 750. La primera casilla es básica y todas las demás son contiguas. El ordenamiento es alfabético. Otras casillas son, cuando las condiciones geográficas de una sección hacen difícil que todos los electores que habitan en ella puedan llegar a un mismo sitio, se puede acordar la instalación de casillas en lugares de fácil acceso para que atiendan a quienes viven cerca. *Las casillas extraordinarias* a su vez pueden tener *casillas contiguas*. Por último, las *especiales* se instalan para recibir votos de los electores que temporalmente están fuera de la sección electoral que corresponde a su domicilio. Manuel del Funcionario de Casilla, IFE, pp. 10 y 11.

⁴⁸ Artículo 174, párrafos quinto y sexto del COFIPE.

⁴⁹ Cada seis años se lleva a cabo el proceso electoral para elegir Presidente de la República, a la totalidad de los miembros del Senado y coincide además con la renovación de los integrantes de la Cámara de Diputados, adicionalmente, cada tres años, se desarrollan las denominadas “elecciones intermedias” en las cuales se eligen solamente a los miembros de esta última cámara.

Preparación de la elección	Inicia:	Con la primera sesión que el Consejo General del IFE celebre durante la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección.
	Concluye:	Al iniciarse la jornada electoral.
Jornada electoral	Inicia:	A las 8: 00 horas del primer domingo de julio del año de la elección.
	Concluye:	Con la clausura de la casilla.
Resultados y declaraciones de validez de las elecciones	Inicia:	Con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejeros distritales.
	Concluye:	Con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del instituto, o las resoluciones, que en su caso emita la última instancia del Tribunal Electoral. ⁵⁰
Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos	Inicia:	Al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiese interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
	Concluye:	Al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final y la declaración de validez. ⁵¹

2.2.2.1 Preparación de la elección

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que tiene el Consejo General del IFE durante la primera semana del mes de octubre del año inmediato anterior al que deban realizarse las elecciones federales ordinarias.

⁵⁰ Conforme con el artículo 60 constitucional la calificación de las elecciones de diputados y senadores corresponde a los consejos del IFE, los cuales declaran la validez de las elecciones y otorgan las constancias de mayoría y de asignación respectivas a las fórmulas de candidatos que correspondan. Si no existe inconformidad por parte de los contendientes acerca de las decisiones referidas, automáticamente adquieren el carácter de válidas, definitivas e inatacables.

⁵¹ Conforme con lo dispuesto por el artículo 99, fracción II, de la CPEUM, las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán resueltas en única instancia por la Sala Superior del Tribunal Electoral. Una vez falladas las impugnaciones que se hubiesen interpuesto, dicha Sala realizará el cómputo final de la elección procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

En cuanto al procedimiento **de registro de candidatos**, tenemos que:

Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.⁵²

Por otro lado, en cuanto a las **campañas electorales**, el COFIPE, señala que; la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales,⁵³ los gastos que realicen los partidos políticos, en la propaganda y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General;⁵⁴ las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.⁵⁵

El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

- a) El Consejo General, en el mes de enero del año de la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;
- b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o. al 20 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, las Juntas Distritales Ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero del mismo año, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las Juntas podrán

⁵² Artículo 175 del COFIPE.

⁵³ Artículo 182 del COFIPE.

⁵⁴ Artículo 182-A del COFIPE.

⁵⁵ Artículo 190 del COFIPE.

apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del Consejo Local y los de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;

c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección;

d) Las juntas harán una evaluación objetiva para seleccionar, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de este Código, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;

e) El Consejo General, en el mes de marzo del año de la elección sorteará las 29 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las Juntas Distritales harán entre el 16 de abril y el 12 de mayo siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de este Código. De esta relación, los Consejos Distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 14 de mayo;

g) A más tardar el 15 de mayo las Juntas Distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 16 de mayo del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los Consejos Distritales respectivos; y

h) Los Consejos Distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta por el artículo 125 de este Código.⁵⁶

En cuanto a la **ubicación de las casillas**, deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

⁵⁶ Artículo 193 del COFIPE.

- a) Fácil y libre acceso para los electores;
- b) Propicien la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;
- d) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos; y
- e) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b) del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.⁵⁷

En tanto al **registro de representantes**, tenemos en el artículo 198 que nos señala:

ARTÍCULO 198....

Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios.

Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

Por otra parte los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla, tiene los siguientes derechos:

- a) Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- b) Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- d) Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;

⁵⁷ Artículo 194 del COFIPE.

- e) Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla, al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y
- f) Los demás que establezca este Código.⁵⁸

Todos los elementos anteriores son fundamentales en la primera etapa del proceso electoral, se puede apreciar los distintos mecanismos de seguridad que generan confianza desde que inicia el proceso electoral, hasta que concluye el mismo.

A continuación, se analiza a grandes rasgos una etapa fundamental e importante como todas, pero que ésta reviste el día que el elector votará o se abstendrá de votar por los candidatos que estuvieron en campaña, dicha votación se efectuará en la casilla correspondiente a su domicilio, y cuya votación estará vigilada por los representantes de los distintos partidos políticos que contienden, esto para evitar irregularidades durante la jornada electoral, por ello es necesario saber en que consiste la siguiente etapa.

2.2.2.2 La Jornada Electoral

De la **instalación y apertura de casillas** el COFIPE indica lo siguiente:

Artículo 212...

Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria a las 8:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos que concurren.

Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

⁵⁸ Artículo 200 del COFIPE.

El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:

- a) El de instalación; y
- b) El de cierre de votación.

En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

- a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;
- b) El nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla;
- c) El número de boletas recibidas para cada elección;
- d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los partidos políticos;
- e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

En ningún caso se podrán instalar casillas antes de las 8:00 horas.

Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.⁵⁹

Con respecto a **la votación**, el COFIPE indica lo siguiente:

Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el Presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación. Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al Presidente dar aviso de inmediato al Consejo Distrital a través de un escrito en que se de cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto. El escrito de referencia deberá ser firmado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la mesa directiva o los representantes de los partidos políticos. Recibida la comunicación que antecede, el Consejo Distrital decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.⁶⁰

Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar con fotografía, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque sus boletas en el círculo o cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el

⁵⁹ Artículo 212 del COFIPE.

⁶⁰ Artículo 216 del COFIPE.

nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto, esto con base en el artículo 218 del COFIPE.

Los miembros de la mesa directiva deberán permanecer en la casilla a lo largo de la votación, pero en ningún caso podrán interferir con la libertad y secreto del voto de los electores.⁶¹ En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

Para los electores que transitoriamente se encuentran fuera de su sección se aplicarán, las reglas siguientes:

a) El elector además de exhibir su Credencial para Votar, a requerimiento del Presidente de la mesa directiva, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla; y

b) El Secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la Credencial para Votar del elector.

Una vez asentados los datos, a que se refiere el inciso anterior, se observará lo siguiente:

a) Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El Presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P.", y las boletas para la elección de senadores y de Presidente.

b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores y de Presidente;

c) Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por el

⁶¹ Artículo 219 del COFIPE.

principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El Presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para las elecciones de diputados y senadores, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta para la elección de Presidente; y

d) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la casilla le entregará la boleta única para la elección de senadores asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta de la elección de Presidente.

Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, el Presidente de la casilla le entregará las boletas a que tuviere derecho.

El Secretario asentará a continuación del nombre del ciudadano la elección o elecciones por las que votó.⁶²

Para efectos de cierre de la votación, el COFIPE indica que:

La votación se cerrará a las 18:00 horas.

Podrá cerrarse antes de la hora fijada, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.

Sólo permanecerá abierto después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.⁶³

Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al **escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.**⁶⁴

El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

- a) El número de electores que votó en la casilla;
- b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
- c) El número de votos anulados por la mesa directiva de la casilla; y

⁶² Artículo 223 del COFIPE.

⁶³ Artículo 224 del COFIPE.

⁶⁴ Artículo 226 del COFIPE.

d) El número de boletas sobrantes de cada elección.⁶⁵

El escrutinio tiene un orden y es el siguiente, con base en el artículo 228 del COFIPE:

El escrutinio y cómputo se llevará a cabo en el orden siguiente:

- a) De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) De senadores; y
- c) De diputados.

Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados.
- b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y
- c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.⁶⁶

El artículo 234 se refiere a que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- b) (Se deroga).
- c) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y
- d) Los escritos de protesta que se hubieren recibido.

⁶⁵ Artículo 227 del COFIPE

⁶⁶ Artículo 230 del COFIPE.

Para dar aviso de los resultados, el Presidente tiene la siguiente tarea:

Los Presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el Presidente y los representantes que así deseen hacerlo.⁶⁷

En cuanto a la **clausura de la casilla**, tenemos que:

Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que deseen hacerlo.⁶⁸

En esta etapa los ciudadanos tienen una participación vital en el proceso electoral, porque son ellos mismos (los funcionarios de casilla), los que cuentan los votos con la observación de cada uno de los representantes de los partidos políticos en cada casilla instalada, y es difícil, por lo tanto pensar en un fraude electoral.

Se pudo describir de manera general en que consiste la jornada electoral, por lo tanto, es pertinente pasar a la siguiente etapa del proceso electoral, la de los resultados y declaración de validez.

2.2.2.3 Resultados y declaración de validez

La **recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes** en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

⁶⁷ Artículo 236 del COFIPE.

⁶⁸ Artículo 237 del COFIPE.

- b) El Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- c) El Presidente del Consejo Distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que practique el cómputo distrital; y
- d) El Presidente del Consejo Distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala este Código.⁶⁹

Los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales, conforme a las siguientes reglas:

- a) El Consejo Distrital autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;
- b) Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- c) El Secretario, o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas; y
- d) Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas.⁷⁰

⁶⁹ Artículo 242 del COFIPE.

⁷⁰ Artículo 243 del COFIPE.

El **cómputo distrital** de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.⁷¹

Los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

- a) El de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) El de la votación para los diputados; y
- c) El de la votación para senadores.

Cada uno de los cómputos, se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.⁷²

El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

- a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;
- b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el Secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un Consejero Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 230 de este Código. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada

⁷¹ Artículo 245 del COFIPE.

⁷² Artículo 246 del COFIPE.

correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

c) Cuando existan errores evidentes en las actas, el Consejo Distrital podrá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo señalados en el inciso anterior;

d) A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

e) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente;

f) Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos de los incisos a) al d) de éste artículo;

g) El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional;

h) El Consejo Distrital verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 7 de este Código; e

i) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.⁷³

Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputados, el Presidente del Consejo Distrital expedirá la Constancia de Mayoría y Validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso de que los integrantes de la fórmula, fueren inelegibles.⁷⁴

El cómputo distrital de la votación para senador se sujetará al procedimiento siguiente:

⁷³ Artículo 247 del COFIPE.

⁷⁴ Artículo 248 del COFIPE.

- a) Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al d) del artículo 247 de este Código;
- b) Acto seguido, se procederá a extraer los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de senador y se realizarán las operaciones referidas en el inciso anterior;
- c) El cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores y se asentará en el acta correspondiente a esta elección;
- d) El cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los incisos a) y b) anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional; y
- e) En el acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.⁷⁵

El cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará al procedimiento siguiente:

- a) Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al d) del artículo 247 de este Código;
- b) Acto seguido, se procederá a extraer los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de Presidente y se realizarán las operaciones referidas en el inciso anterior;
- c) Se sumarán los resultados obtenidos según los dos incisos anteriores;
- d) El cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, será el resultado de sumar a los resultados obtenidos según el inciso anterior, los consignados en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero, a que se refieren los Artículos 294 y 295 de este Código. El resultado así obtenido se asentará en el acta correspondiente a esta elección, y
- e) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.⁷⁶

Los Presidentes de los Consejos Distritales fijarán en el exterior de sus locales, al término de la sesión de cómputo distrital, los resultados de cada una de las elecciones.⁷⁷

⁷⁵ Artículo 249 del COFIPE.

⁷⁶ Artículo 250 del COFIPE.

El Presidente del Consejo Distrital, una vez integrados los expedientes procederá a:

- a) Remitir a la Sala competente del Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del cómputo distrital y, en su caso, la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa;
- b) Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación respectivo al Tribunal Electoral, el expediente del cómputo distrital que contenga las actas originales y cualquier otra documentación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. De la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. Cuando se interponga el medio de impugnación correspondiente se enviará copia del mismo;
- c) Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación, a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la fórmula de candidatos a diputado de mayoría relativa que la hubiese obtenido; así como un informe de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto. De la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital, enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. Cuando se interponga el medio de impugnación se enviará copia del mismo a sendas instancias;
- d) Remitir al Consejo Local de la entidad el expediente de cómputo distrital que contiene las actas originales y documentación de la elección de senador por ambos principios. De las actas y documentación contenida en dicho expediente enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; y
- e) Remitir al correspondiente Consejo Local con residencia en la cabecera de circunscripción el expediente del cómputo distrital que contiene las actas originales y copias certificadas, y demás documentos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. De las actas y documentación contenidas en dicho expediente enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.⁷⁸

Los Consejos Locales celebrarán sesión el domingo siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa y la declaratoria de validez de la propia elección.

⁷⁷ Artículo 251 del COFIPE.

⁷⁸ Artículo 253 del COFIPE.

Asimismo, efectuarán el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de representación proporcional, asentando los resultados en el acta correspondiente.⁷⁹

El Presidente del Consejo Local deberá:

- a) Expedir, al concluir la sesión de cómputo de entidad federativa y de declaración de validez de la elección de senadores de mayoría relativa, las Constancias de Mayoría y Validez a las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo, y la Constancia de Asignación a la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por sí mismo hubiese logrado obtener el segundo lugar en la votación de la entidad. En el supuesto de que los integrantes de alguna de las fórmulas que hubiesen obtenido el triunfo fueren inelegibles, no se expedirá la Constancia de que se trate, sin perjuicio de otorgarla a la otra fórmula registrada en la lista del partido que hubiera obtenido la mayoría de la votación. Si fueren inelegibles los integrantes de la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por sí mismo hubiese obtenido el segundo lugar en la votación, la constancia se expedirá a la fórmula registrada en segundo término en la lista respectiva;
- b) Fijar en el exterior del local del Consejo los resultados del cómputo de entidad federativa de esta elección por ambos principios;
- c) Remitir a la Oficialía Mayor de la Cámara de Senadores, copia certificada de las constancias expedidas a las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo de mayoría relativa; la de asignación expedida a la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por sí mismo hubiese logrado obtener el segundo lugar en la votación de la entidad; así como un informe de los medios de impugnación interpuestos;
- d) Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada de las actas cuyos resultados fueren impugnados y de las actas del cómputo de entidad, en los términos previstos en la ley de la materia; y
- e) Remitir, una vez transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación correspondiente, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, copia certificada del acta de cómputo de entidad por ambos principios, copia de los medios de impugnación interpuestos, del acta circunstanciada de la sesión y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.⁸⁰

⁷⁹ Artículo 255 del COFIPE.

⁸⁰ Artículo 257 del COFIPE.

En cuanto a las **constancias de asignación proporcional**, el Consejo General del IFE es la autoridad electoral competente para realizar la asignación de diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional. Dicha asignación la realiza una vez resueltos por el Tribunal Electoral las impugnaciones que hayan sido interpuestas, y a más tardar el 23 de agosto del año de la elección.

En otras palabras, la tercera etapa del proceso electoral, que es la de los resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales, y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y expedición de las constancias que realicen los consejos del IFE y, en su caso, con las resoluciones que emita, en última instancia, el Tribunal Electoral.

Una vez que se ha podido apreciar en que consiste la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, se procede a detallar la última etapa del proceso electoral, y donde el TEPJF es la institución principal, dado que todas sus resoluciones de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos darán pie a finalizar y dar por concluido el proceso electoral federal.

2.2.2.4 Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo

Por último, el TEPJF será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la CPEUM, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inacutable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

- I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;
- II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.⁸¹

Así, todo proceso ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.⁸²

Dentro del marco establecido por el COFIPE para el proceso electoral, esta etapa tiene lugar al momento en que se resuelve el último de los medios de impugnación que en contra de la elección se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, concluye con la aprobación, por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral, del dictamen que contenga el cómputo final y la declaración de validez de la elección.

Resulta importante destacar, que esta modalidad surge en nuestro país como consecuencia de la desaparición del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, dejando en el TEPJF tan importante atribución.

⁸¹ Artículo 99 de la CPEUM.

⁸² Artículo 174 del COFIPE.

La importancia del estudio de este capítulo fue conocer el proceso electoral, y básicamente como es que le corresponde al Tribunal Electoral conocer de los medios de impugnación que puedan interponer los partidos políticos registrados, los ciudadanos y las organizaciones o agrupaciones políticas en casos específicos, para impugnar los actos o resoluciones de los órganos electorales que estimen contrarios a derecho; este sistema tiene por objeto garantizar que los actos y resoluciones de los órganos electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, así como conferirle definitividad a cada una de las etapas del proceso electoral.⁸³

Al respecto, Fernando Ojesto Martínez,⁸⁴ señala que el principio de definitividad constituye una característica especial del sistema electoral mexicano, ya que en otros países no se divide el proceso por etapas y hasta el momento de la calificación pueden hacerse valer anomalías relativas a los actos iniciales del proceso.

Como propósito de esta investigación, se debe destacar el aspecto jurisdiccional de la actividad del Estado mexicano en materia electoral, ya que ofrece la figura del TEPJF, por lo que hace a las controversias suscitadas con motivo de la impugnación de actos y resoluciones de la autoridad encargada de organizar las elecciones federales; así como a la impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas, para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surgen durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones; y, el órgano jurisdiccional local facultado para la resolución de las controversias en la materia, en cada una de las entidades federativas.

⁸³ PATIÑO Camarena, Op. Cit. p. 614.

⁸⁴ OJESTO MARTÍNEZ Porcayo, José Fernando, estudio sobre el orden público, la interpretación normativa y los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad en materia electoral federal, en JUSTICIA ELECTORAL, Revista del TEPJF, No. 9, México, 1997, p. 83.

El TEPJF como se verá en el siguiente capítulo, tiene como antecedentes al TRICOEL creado en 1987 y al que la ley lo caracterizó como un organismo autónomo de carácter administrativo; más tarde en 1990 se creó el TRIFE al que la ley lo caracterizó como un organismo jurisdiccional autónomo y al cual a través de la reforma Constitucional de 1993 se le confirió el carácter de ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, finalmente a través de la reforma Constitucional de 1996 se configuró al TEPJF, el cual, en los términos de lo dispuesto por el artículo 99 Constitucional, viene a fungir como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en todo lo que se refiere a los recursos y juicios que planteen los partidos políticos en relación a los actos y resoluciones de los órganos superiores del IFE.

Por ello en el siguiente capítulo se analiza la evolución del Tribunal Electoral, y las reformas que si bien es cierto no fueron inútiles, no cumplían con el principio de legalidad y constitucionalidad que se le dotó al Tribunal a través de la reforma Constitucional de 1996.

CAPÍTULO TERCERO

ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN MÉXICO

SUMARIO: 3.1 Evolución de la Justicia Electoral en México; 3.1.1 Primer periodo de 1812 a 1856; 3.1.2 Segundo periodo de 1857 a 1881; 3.1.3 Tercer periodo de 1882 a 1977; 3.1.4 Cuarto periodo de 1977 a 1996; 3.2 El Tribunal de lo Contencioso Electoral; 3.2.1 Antecedentes; 3.2.2 Integración, funcionamiento y competencia; 3.3 El Tribunal Federal Electoral; 3.3.1 Antecedentes; 3.3.2 Integración, funcionamiento y competencia; 3.3.3 Los medios de impugnación; 3.4 La reforma de 1993; 3.4.1 Antecedentes; 3.4.2 Integración, funcionamiento y competencia; 3.4.3 En materia de nulidades.

3.1 Evolución de la Justicia Electoral en México

Resulta importante, que antes de entrar de lleno a lo que se considera el primer antecedente del TEPJF, se presente una breve reseña del desarrollo que ha tenido la justicia electoral en nuestro país.

Con base en la separación que hace Fernando Ojesto Martínez,⁸⁵ la cual será objeto de seguimiento, se rescatan los puntos que resultan los más importantes.

La justicia electoral puede dividirse en cuatro periodos:

3.1.1 Primer periodo de 1812 a 1856

En esta etapa las controversias eran finalmente dirimidas por el Poder Legislativo, como la única autoridad que tenía facultades, no sólo para calificar en última instancia las elecciones, sino para interpretar las leyes declarándolas conformes o no a la Constitución. Esta posición de preeminencia del Poder Legislativo se

⁸⁵ OJESTO MARTÍNEZ Porcayo, José Fernando, Evolución de la Justicia Electoral en México, en EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO, EN ALEMANIA, Y EN ESPAÑA, TEPJF, México, 2003, pp. 13-42.

derivaba de la influencia de la revolución francesa, debido a que sólo los cuerpos legislativos eran soberanos.

Desde el inicio de este periodo, surge el sistema de autocalificación política de las elecciones mismo que existió en nuestro país hasta 1993, con la excepción de las leyes constitucionales de la República Mexicana del 30 de diciembre de 1836.

3.1.2 Segundo periodo de 1857 a 1881

A partir de la Constitución de 1857, se limita al Poder Legislativo y se da al Poder Judicial una injerencia mayor no sólo en la materia electoral, sino especialmente en el control de la constitucionalidad de leyes y actos de autoridades. En el artículo 101 de dicha Constitución, se introdujo el juicio de amparo con el fin de preservar los derechos del hombre y la forma federal de gobierno.

A partir de 1872, la Suprema Corte de Justicia incursiona en el juego de equilibrios entre los poderes y adoptó la resolución que podría ser considerada como precedente de la tesis denominada “incompetencia de origen”, en la que se estableció el principio de que “cabe en las facultades de los tribunales de la federación decidir en determinados casos sobre la legitimidad de las autoridades de los Estados.”⁸⁶

Por otra parte, en lo relativo a los colegios electorales, el Ministro José María Iglesias declaró que el Congreso de la Unión no era superior, como no lo era ningún Colegio Electoral, a los preceptos constitucionales.

En 1874, por medio de una reforma constitucional, se reinstala el Senado, dándole entre otras funciones las de control político para evitar la injerencia de la Corte en estas cuestiones.

⁸⁶ Ibid. p. 19.

A la llegada de Ignacio Luis Vallarta a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia en el año de 1877, sostuvo la tesis contraria a la de Iglesias por lo que se estableció que el amparo no era vía para impugnar cuestiones electorales ni que el Poder Judicial debía inmiscuirse en cuestiones políticas. Vallarta afirmaba que: "...La corte no puede tener más facultades en relación a los Estados que las que están expresamente concedidas, su poder de interpretación no puede, pues, invocarse nunca, para ensanchar según su criterio el círculo de sus propias facultades."⁸⁷

3.1.3 Tercer periodo de 1882 a 1977

Es una etapa sin grandes cambios, donde la facultad de dirimir las controversias electorales se deja a las autoridades de la materia, y en última instancia a los colegios electorales.

En realidad, durante esta época, las elecciones fueron un trámite más administrativo que político, bajo la regulación de la Ley Orgánica Electoral expedida en 1857 y que contenía muchos de los principios que desde la Constitución de Cádiz se encontraban vigentes en México.

En la discusión de la Constitución de 1917, al estudiarse el artículo 76, relativo a las facultades de la Suprema Corte, se revivió el viejo debate Iglesias-Vallarta. La posición vallartista fue la que triunfó, quedando de la siguiente manera: "las cuestiones políticas no deben ir a manchar a la Corte" ya que "los intereses políticos no deben intervenir en las discusiones serenas y desapasionadas de carácter legal de la Corte", esta posición fue la del diputado Hilario Medina.

Así, la solución de los conflictos políticos se dejó al Senado de la República, según el artículo 76, fracción VI, de la CPEUM. Sin embargo, se facultó a la Suprema

⁸⁷ Ibid. p. 23.

Corte de Justicia para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal, o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público, o algún otro delito castigado por la ley.

En 1977 se modificó el artículo 97 de la CPEUM restringiéndose esta facultad de la corte a los casos en que a juicio de esta pudiese ponerse en duda “la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión” y ahora la practicaría solo de oficio.

Entre 1920 y 1929, la Suprema Corte rechazó el principio de la “incompetencia de origen” reiterando el criterio de que no debía intervenir para resolver cuestiones políticas, que incumben constitucionalmente a otros poderes, estableciendo que en el amparo no debe juzgarse sobre la ilegalidad de la autoridad sino sólo sobre su competencia.

En 1936 se publicó la Ley de Amparo, la que en el artículo 73 fracciones VII y VIII estableció la improcedencia del juicio de amparo:

VII. Contra las resoluciones o declaraciones de los presidentes de casilla, juntas computadoras o colegios electorales en materia de elecciones;

VIII. Contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en elección, suspensión o remoción de funcionarios, en los casos que las Constituciones correspondientes les confieren la facultad de resolver soberano o discrecionalmente⁸⁸.

En lo que abarca este periodo, se impidió al Poder Judicial de la Federación conocer de asuntos políticos-electorales, debido a una autolimitación a través del desarrollo jurisprudencial que estableció de naturaleza jurídica distinta a las garantías individuales de los derechos políticos y por otro lado, el rechazo de la tesis de “incompetencia de origen” de Iglesias; por último, por disposición de la ley

⁸⁸ Ibid. p. 28.

de amparo que hizo inatacables las decisiones de los colegios electorales y autoridades electorales cuando éstas actuaran soberanamente.

3.1.4 Cuarto periodo de 1977 a 1996

En 1977 se reformó el artículo 60 Constitucional, surge así un *recurso de reclamación* contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados al calificar la elección de Diputados, dicho recurso era conocido por la Suprema Corte de Justicia, la cual sí consideraba que se habían cometido violaciones en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación de la elección, lo haría del conocimiento de la propia Cámara, para que emitiera nueva resolución, misma que sería definitiva e inatacable.

En 1987 se creó el TRICOEL, el cual nace de la reforma Constitucional del 12 de diciembre de 1986, al artículo 60 Constitucional. Conocía de los recursos de apelación y del recurso de queja.

En 1988 entró en vigor la modificación al artículo 73 de la Ley de Amparo, ratificando la improcedencia del amparo contra las resoluciones o declaraciones de los organismos y autoridades electorales, con lo que se reitera la voluntad legislativa de someter las controversias electorales a un órgano especializado, manteniendo la máxima autoridad en cuestión de calificación de elecciones en los colegios electorales.⁸⁹

En 1990 se reformó el artículo 41 Constitucional, creándose un Tribunal Federal Electoral (TRIFE) como órgano jurisdiccional autónomo. Este Tribunal resolvería en forma definitiva los conflictos electorales federales, pero aquellas resoluciones que se dictasen con posterioridad a la jornada electoral, podrían ser revisadas, y en su caso, modificadas por los colegios electorales mediante el voto de las dos

⁸⁹ Ibid. p. 34.

terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se pudiese deducir que existían violaciones a las reglas de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando el mismo fuese contrario a derecho. Así pues, las resoluciones de los colegios electorales seguían siendo definitivas e inatacables, lo que hizo fue matizar esta calificación política, dando mayor fuerza vinculativa a las resoluciones del Tribunal Federal.⁹⁰

En 1993 se modificó el sistema de autocalificación electoral y se creó una Sala de Segunda Instancia en el TRIFE, dicha sala conocía el recurso de reconsideración. A su vez, con la creación de esta Sala, el Colegio Electoral, se limitó sólo a calificar la elección de Presidente de la República, quedando el control de las elecciones de Diputados y Senadores a cargo del TRIFE. Las resoluciones de la Sala de Segunda Instancia eran definitivas e inatacables, terminando así con el principio de autocalificación política que dominó la historia de México por más de cien años, según se observa en la evolución de la justicia electoral en México. El Poder Judicial proponía de entre sus integrantes, al Senado a los miembros de la Sala de Segunda Instancia.

En 1996 se logra una de las reformas electorales más arduas pero con mayor consenso en la historia del país. Se da un fortalecimiento de la justicia electoral a través de la inclusión del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación y un control estricto de la constitucionalidad de la materia electoral, y desaparición del Colegio Electoral para la elección presidencial.

Con el nuevo diseño constitucional producto de la reforma de 1996, se crearon dos tribunales constitucionales en materia electoral; la SCJN y el TEPJF, esto es novedoso dado que rompe con la tradición jurídica de una gran parte de nuestra historia jurisdiccional, en la que el Poder Judicial poco intervenía en las decisiones políticas y electorales de la sociedad mexicana.

⁹⁰ Idem.

Como se observa los antecedentes del actual TEPJF, resultan ser un parte aguas en la vida democrática de nuestro país, por lo que en este tercer capítulo se tratará el desarrollo que ha tenido el Tribunal Electoral, toda vez que la peculiar evolución que ha tenido dicha institución, permite a México tener en el TEPJF un pilar para la consolidación del desarrollo político democrático en nuestro país.

3.2 El Tribunal de lo Contencioso Electoral

3.2.1 Antecedentes

El TRICOEL nació jurídicamente como parte de la reforma Constitucional a los artículos 52, 53 segundo párrafo, 54 primer párrafo y fracciones II, III, y IV; 56, 60 y 77 fracción IV y décima octava transitorio de la CPEUM, aprobada por la Comisión Permanente del Congreso y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del día 15 de diciembre de 1986.

La estructura de este órgano jurisdiccional se definió en el Código Federal Electoral, aprobado, a su vez, por el Poder Legislativo y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de febrero de 1987.

Estas modificaciones constitucionales y a su vez, la propuesta de un nuevo Código Federal Electoral, estuvieron antecedidas por una consulta popular para recoger opiniones sobre las innovaciones políticas y jurídicas que reclamaba la actualidad del país en ese entonces.

El 19 de junio de 1986 apareció en el *Diario Oficial de la Federación* un acuerdo del Titular del Ejecutivo por medio del cual se instruyó a la Secretaria de Gobernación convocar a los Partidos Políticos Nacionales, Asociaciones Políticas, Organizaciones Sociales, Instituciones Académicas y a los ciudadanos en general,

para que participaran en las audiencias públicas de consulta sobre la renovación política electoral.

Se celebraron 10 audiencias públicas en la Ciudad de México los días 1º, 8, 15, 22 y 29 de julio y 5, 12, 15, 19, y 21 de agosto, además de 4 audiencias regionales que se efectuaron en las Ciudades de Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Hermosillo, Sonora y Mérida, Yucatán; los días 26 de julio; 9, 16 y 23 de agosto respectivamente. Los aspectos contencioso-electorales se abordaron con amplitud en la 9ª y 10ª audiencias realizadas los días 19 y 21 de agosto respectivamente.

Las opiniones manifestadas durante estas audiencias, fueron conforme en la necesidad de crear un Tribunal Electoral de carácter autónomo, que sirviera imparcialmente para garantizar la legalidad de los procesos electorales federales y se inclinaron por la creación de un Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Al respecto Manuel Barquín afirma que; a lo largo de estas consultas el punto en común de todos los participantes fue el deseo de modernizar la democracia y dotarla de los instrumentos necesarios para garantizar la expresión justa de la voluntad general.⁹¹

Una vez que concluyeron las audiencias públicas, de consulta popular, y tomando en cuenta las opiniones, puntos de vista y las proposiciones que se hicieron en ellas, el Ejecutivo de la Unión presentó al Congreso una iniciativa de reformas a los artículos 52, 53 segundo párrafo, 54 primer párrafo y fracciones II, III, y IV; 56; 60; 77 fracción IV de la CPEUM, misma que en su exposición de motivos, por cuanto hace al Tribunal de lo Contencioso Electoral, indica:

“ se propone la desaparición del recurso de reclamación...dado que ha sido uno de los aspectos que más controversias ha producido entre los juristas y publicistas en la historia

⁹¹ BARQUÍN Álvarez, Manuel, La renovación política de 1986-1987, en EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTITUCIONES DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO, TEPJF, México, 2002, p. 164.

reciente de nuestras instituciones políticas, ha sido el asignar a la Suprema Corte de Justicia facultades en asuntos electorales en virtud del recurso de reclamación, establecido por la reforma de 1977.... he considerado pertinente someter al Poder Constituyente Permanente, la derogación del recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia.”⁹²

En cambio, la iniciativa propone la institución de un Tribunal que tendrá la competencia que la propia ley fije y cuyas resoluciones serán obligatorias. Su instauración permitirá contar con una instancia que controle el desarrollo del proceso electoral, desde sus etapas preparatorias y asegure su desenvolvimiento conforme a la Ley, así como la transparencia de las acciones y mecanismos electorales. Al propio tiempo, atendiendo al principio de división de poderes y en congruencia con el sistema de autocalificación, los colegios electorales de cada Cámara serán la última instancia en la calificación de las elecciones y sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables....⁹³

Turnada esta iniciativa a la Comisión de Gobernación y puntos constitucionales de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, señaló esta Comisión en su Dictamen del 24 de noviembre de 1986, que:

...la iniciativa propone la instauración de un Tribunal con el carácter de organismo administrativo autónomo encargado de controlar los procesos electorales, resolviendo sobre los recursos de apelación y queja que se interpongan frente a actos referidos tanto a la preparación como verificación de los comicios...

En congruencia con el sistema de calificación recogido en el mismo artículo en que se propone la creación del Tribunal y con el principio de división de poderes, las determinaciones que adopte el Tribunal Electoral, sólo podrán ser modificadas por los colegios electorales de cada Cámara... se deroga el recurso de reclamación hoy vigente...⁹⁴

A su vez las Comisiones unidas, primera de Gobernación y de puntos Constitucionales de la H. Cámara de Senadores, en su dictamen del 28 de noviembre de 1986, expusieron:

⁹² Tribunal de lo Contencioso Electoral, Elecciones de 1988, p. 11.

⁹³ Idem.

⁹⁴ Ibid, p. 12.

“Del propio artículo 60 se suprimen los párrafos que establecen el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, y, en cambio, se crea un Tribunal cuya integración y competencia serán determinadas por la ley reglamentaria, pero cuyas resoluciones, obligatorias, podrán ser modificadas por los colegios electorales de cada Cámara, última instancia, siempre, en la calificación de las elecciones y cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables.”⁹⁵

El texto finalmente aprobado por la Comisión Permanente en relación al artículo 60 de la Carta Magna, es el siguiente:

Artículo 60.- Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.

El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará con todos los presuntos diputados que hubieren obtenido constancia expedida por la Comisión Federal Electoral, tanto con los electos por el principio de votación mayoritaria relativa como con los electos por el principio de representación proporcional.

El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará, tanto con los presuntos senadores que hubieren obtenido la declaración de la Legislatura de cada Estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, como los senadores de la anterior Legislatura que continuarán en el ejercicio de su encargo.

Corresponde al Gobierno Federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. La Ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen e instituirá un Tribunal que tendrá la competencia que determine la Ley; las resoluciones del Tribunal serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas por los Colegios Electorales de cada Cámara, que serán la última instancia en la calificación de las elecciones; todas estas resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables”.⁹⁶

El Ejecutivo de la Unión con fecha 4 de noviembre de 1986 presentó a la H. Cámara de Diputados una iniciativa para el establecimiento de un nuevo Código

⁹⁵ Idem.

⁹⁶ Ibid, p. 13.

Federal Electoral, cuya exposición de motivos, por cuanto hace al Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, indica:

“El libro séptimo agrupa sistemáticamente el conjunto de recursos que los ciudadanos, los partidos políticos y sus representantes, tienen derecho de interponer contra actos o resoluciones que consideren violatorios de sus derechos electorales, recursos que serán resueltos por un Tribunal de lo Contencioso Electoral. Este Tribunal de nueva creación en nuestras prácticas electorales constituirá un elemento más que garantice a ciudadanos y partidos políticos el cumplimiento de las normas electorales. Su creación y su función en los procesos electorales responden al propósito de aumentar las medidas que hagan de los procesos electorales además de procesos políticos, procesos regidos por el derecho. El Tribunal dotado de plena autonomía será competente para determinar la legalidad y cumplimiento de los procesos y la observancia de las normas electorales. La simplicidad de los recursos y de su tramitación y resolución aumentarán las garantías de legalidad en los procesos electorales.

El libro octavo está dedicado a la integración y funciones de este Tribunal. Los magistrados que lo integran serán designados por el Congreso de la Unión a propuesta de los partidos políticos nacionales. Este procedimiento de integración permitirá, dentro de los límites razonables de participación, que sean los mismos partidos políticos quienes hagan las propuestas para designar a los magistrados de ese Tribunal. El sistema constituirá una garantía más de imparcialidad en la administración de la justicia electoral.”⁹⁷

Una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, se publicó el nuevo Código Federal Electoral en el *Diario Oficial de la Federación* del día 12 de febrero de 1987; habiéndosele adicionado el Libro Noveno y las reformas a los artículos 7, 9 fracciones II y XI y 343 publicados en el *Diario Oficial* del 6 de enero de 1988.

En el libro octavo del citado ordenamiento, se estableció la estructura y funciones del llamado TRICOEL, en un total de 11 artículos (del 352 al 362).

Fernando Franco González en el análisis que hace sobre la calificación de las elecciones afirma que, los argumentos fundamentales en contra de los colegios electorales consisten en que: primero, se deja la calificación a una mayoría

⁹⁷ Ibid. pp. 13-14.

predeterminada, que actúa siempre conforme a sus intereses; segundo, que siendo un cuerpo político, pasa por alto las consideraciones de derecho; y tercero, que pugna formalmente con el principio fundamental de derecho, el cual prohíbe ser juez y parte en una causa.⁹⁸

3.2.2 Integración, funcionamiento y competencia

El artículo 352 del Código Federal Electoral (CFE) lo definía como el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía, para resolver los recursos de apelación y queja a que se refiere el Libro Séptimo del propio Código. A ello, debemos agregar que el Tribunal también es competente para resolver los recursos de apelación y queja que resulten en las elecciones de los miembros de la Asamblea del Distrito Federal, como se estipula en el Capítulo Octavo del Libro Noveno del Código Federal Electoral.

El TRICOEL, se integró con siete magistrados numerarios y dos supernumerarios⁹⁹ nombrados por el Congreso de la Unión en el mes de mayo del año anterior a la elección, a propuesta de los Partidos Políticos debiendo ser la Cámara de Diputados la de origen. El CFE, en su artículo 355, exigía que los magistrados del Tribunal reunirían los siguientes requisitos: ser mexicano por nacimiento y estar en uso pleno de sus derechos; tener 30 años cumplidos al tiempo del nombramiento; poseer título de Licenciado en Derecho, con antigüedad mínima de cinco años; gozar de buena reputación; no pertenecer, ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni haber sido ministro de algún culto; no tener, ni haber tenido cargo alguno de elección popular; no desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político.

⁹⁸ FRANCO GONZÁLEZ Salas, Fernando, La calificación de las elecciones, en DERECHO Y LEGISLACIÓN ELECTORAL, PROBLEMAS Y PROYECTOS. Emilio Krieger (coord.), México, Miguel Ángel Porrúa, 1993, p. 247.

⁹⁹ Los primeros integrantes: Dr. Miguel Acosta Romero, Dr. Raúl Carranca y Rivas, Lic. José Luis de la Peza, Lic. Fernando Franco González Salas, Dr. Fernando Flores García, Lic. Emilio Krieger Vázquez y Lic. Enrique Sánchez Bringas, estos como magistrados numerarios; y como supernumerarios del Tribunal, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Edmundo Elías Mussi.

Cabe señalar que los magistrados eran nombrados para ejercer sus funciones por dos procesos electorales ordinarios sucesivos, pudiendo ser ratificados.

Según lo dispuesto por el artículo 361, el Tribunal debía resolver siempre en pleno, el cual se integraba con un mínimo de seis magistrados, entre los que debía estar el presidente; las resoluciones se tomaban por mayoría de votos y sus sesiones debían de ser públicas.

El Tribunal se organizó en forma centralizada y tenía su sede única en el Distrito Federal, lo que daba como resultado que los recursos que se presentaran en todos los distritos electorales y en todas las circunscripciones le tuvieran que ser remitidos, con lo cual se dificultaba la inmediatez de las resoluciones.

El TRICOEL tan sólo funcionaba de octubre del año anterior al de las elecciones al término del proceso electoral, es decir, por un lapso aproximado de un año.

En cuanto a la competencia que se le otorgó al Tribunal para conocer de los recursos de apelación y queja, los artículos 323 y 327 del CFE determinaron los casos de procedencia, respectivamente:

La apelación procede contra las resoluciones dictadas al resolver el recurso de revisión. También procede contra las resoluciones de la Comisión Federal Electoral dictadas sobre la revocación...

La queja es el recurso que procede contra los resultados consignados en el acta de computo distrital, para hacer valer las causales de nulidad consignadas en los artículos 336 y 337 de este Código...

Dicho lo anterior, se desprende la existencia de los recursos de tipo administrativo: revisión y revocación; así como que la Comisión Federal Electoral era la competente para resolverlos.

De los recursos que configuró el CFE, de 1987, el más importante era el de queja, el cual tenía por objeto obtener la declaración de nulidad de la votación emitida en una o varias casillas, o, en su caso, de la elección efectuada en un determinado distrito electoral y siempre que se diera alguna de las causales de anulación previstas por el código.

Efectivamente, las resoluciones emitidas por el TRICOEL en materia de queja eran obligatorias para los recurrentes y para los organismos electorales; eran asimismo inatacables, porque en su contra no procedía medio de impugnación alguno; sin embargo, no eran definitivas porque por disposición del artículo 60 de la CPEUM, eran susceptibles de ser modificadas por los correspondientes colegios electorales. Por consiguiente, en materia de nulidad de elecciones la queja no era sino una instancia previa constituyendo la última instancia la calificación del Colegio Electoral, el cual resolvía en definitiva sobre la validez o nulidad de una determinada elección.

El TRICOEL fue muy criticado porque funcionó durante la elección de 1988, al igual que los colegios electorales que, finalmente, fueron los que resolvieron en última instancia la impugnación de los comicios.

De lo anterior se desprende que el tribunal competente para resolver los conflictos electorales, debía tener una naturaleza netamente jurisdiccional, y que para ello se hacía necesario conferirle un mayor peso, rango y jerarquía que al TRICOEL.

Como afirma Alberto Anaya¹⁰⁰ se estaba en la disyuntiva de contar ya con un Tribunal Electoral, cuya actuación fue cuestionada por todos los partidos políticos con excepción del gobernante, al desechar todos los recursos que se sometieron a su consideración. Sin embargo, no se puede olvidar que dicho órgano jurisdiccional no contaba con un marco jurídico adecuado, ni siquiera podía

¹⁰⁰ ANAYA Gutiérrez, Alberto, Evolución y perspectivas de la justicia electoral, en TESTIMONIOS SOBRE EL DESEMPEÑO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DEMOCRÁTICO DE MÉXICO. TEPJF, México, 2003, p. 25.

ejercitar medios de apremio para obligar a las autoridades electorales a remitir la documentación necesaria.

Como medios de prueba, solamente eran admitidas las documentales públicas, por lo cual era muy difícil que se llegara a comprobar alguna irregularidad, y en el supuesto de que se comprobaran, el Tribunal, carecía de las facultades para declarar la nulidad de una elección, ya que eran los colegios electorales los que resolvían en última instancia y de forma definitiva e inacatable. Los colegios electorales seguían siendo la última instancia en la calificación de las elecciones, y no tenían delimitación legal para la consideración de las resoluciones del Tribunal.¹⁰¹

Si bien es cierto que la creación de un Tribunal Electoral autónomo no respondió en la práctica a las expectativas, como bien lo señala Manuel Barquín, sí fue el primer paso para la instauración de las instituciones político-electorales, como hoy en día, después de algunos años, se tiene en el Instituto Federal Electoral y en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.¹⁰²

Es innegable que la existencia del TRICOEL resultó ser una creación fugaz en virtud de las limitadas atribuciones que se le otorgaron; sin embargo, cabe resaltar el incipiente esfuerzo de encuadrar el fenómeno contencioso político-electoral en el ámbito estricto del derecho.

Por otra parte, Patiño Camarena¹⁰³ comenta que en su oportunidad criticó la caracterización de este Tribunal como un organismo de carácter administrativo, ya que no era ni lo uno ni lo otro. Desde su punto de vista, la denominación de “Tribunal de lo Contencioso Electoral”, dejaba mucho que desear, toda vez que no se precisaba, por un lado, su ámbito espacial de competencia, y por otro, el

¹⁰¹ FRANCO GONZÁLEZ Salas, Op Cit. p. 237.

¹⁰² BARQUÍN Álvarez, Op.Cit. p. 219.

¹⁰³ PATIÑO Camarena, Op. Cit. p. 558.

término contencioso resultaba innecesario toda vez que ese tipo de asuntos son los propios de todo Tribunal.

Se está de acuerdo con Ángel Díaz, cuando afirma que con este Tribunal da inicio la posmodernidad del derecho electoral mexicano, esto es, la resolución de impugnaciones a partir de la participación de órganos especializados de los procesos políticos-electorales, tanto en la etapa preparatoria, durante la jornada electoral, así como en la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones.¹⁰⁴

Por lo tanto, uno de los aspectos que más críticas generó fue que no obstante que las decisiones de dicho órgano eran obligatorias para las partes, éstas no eran definitivas, pues en términos del citado artículo 60 Constitucional, eran susceptibles de ser modificadas o revocadas, sin regla alguna, por los colegios electorales de las respectivas Cámaras Legislativas; es decir, no tenían fuerza vinculatoria para esos órganos políticos, por lo que no pasaban de ser simples recomendaciones que emitían sus integrantes.

3.3 El Tribunal Federal Electoral

3.3.1 Antecedentes

La elección presidencial de 1988 significó un punto de ruptura en las formas tradicionales de entender y practicar la competencia política, a partir del enorme daño que a la legitimidad de la figura presidencial y del sistema político en su conjunto le había causado el controvertido proceso de julio de ese año, y de manera especial las deficiencias en lo relativo al contencioso electoral, por lo

¹⁰⁴ DÍAZ Ortiz, et al. El pensamiento electoral del Tribunal de lo Contencioso Electoral, en TESTIMONIOS SOBRE EL DESEMPEÑO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DEMOCRATICO DE MÉXICO. TEPJF, México, 2003, pp. 680-681.

anterior, Carlos Salinas de Gortari, al tomar posesión como Presidente Constitucional, convocó a la sociedad a construir tres acuerdos de alcance nacional. Uno de ellos, el Acuerdo Nacional para la Ampliación de la Vida Democrática.

La propuesta hecha por el Ejecutivo Federal requería necesariamente para su consecución de la participación de los partidos políticos y, en general, de los miembros interesados de la sociedad, a fin de discutir colectivamente la problemática inherente a la organización, instrumentación y confiabilidad de los procesos electorales, así como de sus resultados.

Así, a partir del 26 de enero de 1989, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales decidió realizar audiencias públicas, por conducto de una comisión especial, denominada Comisión Especial para la Consulta Pública sobre la Reforma Electoral y la Concertación entre los Partidos Políticos Nacionales,¹⁰⁵ con el fin de recabar la más amplia información sobre los temas en materia político-electoral, necesaria para el dictamen de las iniciativas de reformas que sobre la materia fueran presentadas.

Las audiencias públicas se llevaron a cabo a partir del 14 de febrero al 13 de abril de 1989, con la participación de diputados federales y senadores; representantes de partidos políticos, organizaciones políticas y sociales; instituciones académicas y de educación superior; así como de especialistas en derecho público, ciencia política y derecho electoral; para abordar entre otros temas; lo relativo al contencioso electoral y sus órganos y la calificación de las elecciones.

Al respecto Becerra y Gutiérrez señalan; que en la octava, novena y décima sesiones se abordó el tema de lo contencioso electoral...la octava Audiencia Pública fue la primera en abordar el tema específico de los organismos, procesos

¹⁰⁵ BECERRA Alejandro y Roberto Gutiérrez, Las reformas electorales en el periodo 1989-1995, en EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTITUCIONES DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO, TEPJF, México, 2002, p. 236.

y contencioso electoral.¹⁰⁶ En dicha sesión, las propuestas vertidas se relacionaron con la revisión del artículo 60 constitucional en materia de autocalificación de las elecciones con la finalidad de fortalecer al Tribunal Electoral como un órgano jurisdiccional autónomo, con firmeza jurídica en sus resoluciones y como garante en la impartición de la justicia electoral. En la novena Audiencia Pública realizada el 5 de abril de 1989 se hizo énfasis en el problema de la calificación de las elecciones.

El 12 de abril de ese mismo año, se celebró la décima Audiencia Pública, en ella se abordó la necesidad de establecer un ordenamiento legal que contemplara recursos y garantías para lograr que los actos de los funcionarios y organismos electorales pudiesen ser objetados, discutidos, modificados y enmendados antes que llegaran a generar un daño al sistema electoral.¹⁰⁷

Por otra parte, el proyecto de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue sometido al pleno de la Cámara y aprobado en lo general el 16 de octubre de 1989, se sostuvo:

Que es necesario el establecimiento de un Tribunal Electoral que, para los efectos de una justicia inmediata y expedita, pueda funcionar en salas cuyas resoluciones tengan el carácter de definitivas; salvo con el supuesto de los artículos 60 y 74, en que podrán ser modificadas por el Colegio Electoral respectivo.¹⁰⁸

Para el 19 de octubre del mismo año, se presentó el dictamen correspondiente en la Cámara de Senadores, en el cual se afirmó:

La decisión del electorado, como expresión de la voluntad soberana, es definitiva y nadie puede alterarla. En ese orden de consideraciones, es pertinente fortalecer la instancia jurisdiccional que se estableció con el TRICOEL. A partir de ese antecedente, se propone ahora incluir en la Carta Magna con mayor amplitud, los principios para su funcionamiento.

¹⁰⁶ Ibid. pp.237-238.

¹⁰⁷ Ibid. p. 240.

¹⁰⁸ MÉXICO. CÁMARA DE DIPUTADOS. LVIII Legislatura. Tomo II, p. 141.

El Tribunal Electoral podrá funcionar en pleno o en Salas Regionales, pero siempre en única instancia y en sesiones públicas. El funcionamiento del Tribunal en Salas Regionales es procedente, toda vez que se trata de dar una mayor proximidad entre el órgano jurisdiccional y los promoventes.

Para asegurar su correcto desempeño el Tribunal Electoral contará con Magistrados y con jueces instructores independientes, según lo determine la ley. Para su nominación, los Magistrados deberían satisfacer los requisitos que enumera el artículo 95 de la Constitución Política para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las propuestas que al respecto formule el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados, deberán recibir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva. Si no se logra esta mayoría en votación única, se procederá a conferir el cargo por insaculación.

Las resoluciones de este órgano jurisdiccional, contra los que no procede juicio o recurso alguno, sólo podrán modificarlos los Colegios Electorales.

En la hipótesis contraria, la resolución correspondiente compete al Tribunal Electoral y en este supuesto, la posibilidad de que el Colegio Electoral de cualquiera de las dos cámaras adopte una opinión dictada distinta a la resolución del Tribunal, quedará condicionada a que en su consideración existan razones contrarias a los fundamentos jurídicos y a la motivación contenida en la resolución del Tribunal, o a la admisión y valoración que éste haya hecho de las pruebas. Pero en todo caso, para que se modifique la resolución del Tribunal, se necesita de la votación aprobatoria de las dos terceras partes de los miembros presentes del Colegio Electoral respectivo...¹⁰⁹

El Decreto presidencial que contenía esas reformas se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de abril de 1990. Sin embargo, aún quedaba pendiente la reforma a la legislación secundaria.¹¹⁰

A consecuencia de ello se adicionaron al artículo 41 Constitucional el párrafo décimo, undécimo y duodécimo, cuyos términos en ese entonces eran los siguientes:

La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público y un Tribunal autónomo que será órgano jurisdiccional en materia electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales

¹⁰⁹ Ibid. p. 238.

¹¹⁰ BECERRA, Op. Cit. p. 251.

y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

El Tribunal Electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley, funcionará en pleno o Salas Regionales, resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo garantizarán su debida integración. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquellas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales en los términos de los artículos 60 y 74 fracción I de esta Constitución. Para el ejercicio de sus funciones contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

Los consejeros magistrados y los magistrados del Tribunal deberán satisfacer los requisitos que señala la ley, que no podrán ser menores a los que señala esta Constitución para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo Federal. Si dicha mayoría no se lograra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corresponda de consejeros magistrados y magistrados del Tribunal, la ley señalará las reglas y el procedimiento correspondiente.¹¹¹

Asimismo cabe señalar que como resultado de la reforma constitucional de 1990, en los párrafos cuarto y quinto del entonces artículo 60 constitucional se dispuso lo siguiente:

Las constancias otorgadas a presuntos legisladores cuya elección no haya sido impugnada ante el Tribunal serán dictaminadas y sometidas desde luego a los Colegios Electorales, para que sean aprobadas en sus términos, salvo que existiesen hechos supervivientes que obliguen a su revisión por el Colegio Electoral correspondiente.

Las resoluciones del Tribunal Electoral serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas o revocadas por los Colegios Electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se deduzca que existen violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, cuando éste sea contrario a derecho. Las resoluciones de los Colegios Electorales serán definitivas e inacatables.¹¹²

¹¹¹PATÍÑO Camarena, Op. Cit. pp. 560-561.

¹¹²Idem.

La disposición constitucional que se acaba de observar, modifica la naturaleza del órgano encargado de impartir la justicia electoral pasando de ser administrativa a judicial. Con ello se dio un paso significativo, aunque parcial, para fundar un sistema de justicia electoral sustentado plenamente en derecho. Su carácter autónomo, es decir, que no se vinculaba a ninguno de los Poderes de la Unión, fortaleció su capacidad de acción con relación a su antecesor y aun cuando este Tribunal no contaba con las atribuciones para revisar el apego a la constitucionalidad de los actos electorales, la transformación de su naturaleza significó un avance para el sistema electoral en su conjunto.¹¹³

En el año de 1989, con motivo de la controversia electoral del resultado de los comicios federales realizados el 6 de julio de 1998, la reforma constitucional de 1989-1990 se distinguió por haber adicionado al texto del artículo 41 con los preceptos que habrían de regir; la definición del proceso electoral como una función pública; la creación de un organismo encargado del desarrollo del servicio público electoral profesional; los lineamientos de un sistema de medios de impugnación electoral; y un Tribunal Electoral autónomo.¹¹⁴

Para que procediera la modificación o revocación, se necesitaba una votación calificada y tenía que ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes del Colegio Electoral respectivo, otro aspecto, esencial, fue la exigencia de que los Magistrados Electorales debían reunir requisitos no menores a los que se exigían para ser ministros de la SCJN.

Esta reforma Constitucional, creó un nuevo Tribunal con más y mejores atribuciones, además de la creación del IFE, que es uno de los pilares fundamentales en los que se deposita la democracia en México, y se creó un

¹¹³ BECERRA, Op Cit. p. 274.

¹¹⁴ DÍAZ Ortiz, Ángel Rafael, El fortalecimiento de la democracia mexicana, en DEMOCRACIA Y REPRESENTACIÓN EN EL UMBRAL DEL SIGLO XXI, Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral I, IIJ-UNAM, México, 1999, p. 131.

sistema de medios de impugnación para dar definitividad a las distintas etapas del proceso electoral.

3.3.2 Integración, funcionamiento y competencia

El TRIFE, era concebido legalmente como un órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral que funcionaría en pleno o en Salas Regionales.

Por otra parte, se previó en el párrafo noveno del artículo 41, un tribunal autónomo que sería órgano jurisdiccional en materia electoral, agregándose en el párrafo siguiente que el Tribunal Electoral tendría la competencia y organización que determine la ley.¹¹⁵

En el COFIPE¹¹⁶ se dedicó el Libro Sexto a la Organización del TRIFE, y en el párrafo 1 del artículo 264 se indicaba que el TRIFE era el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, que tenía a su cargo la sustanciación y resolución de los recursos de apelación y de inconformidad.¹¹⁷

En el párrafo 2 del mismo artículo, se estableció que en los términos del artículo 41 de la Constitución, el Tribunal al resolver los recursos de apelación e inconformidad garantizaría que los actos o resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad y que contra sus resoluciones no procedería juicio ni recurso alguno, pero aquellas que se dictaren con posterioridad a la jornada electoral sólo podrían ser revisadas, y en su caso, modificadas por los colegios electorales en los términos de los artículos 60 y 74 Fracción I de la Carta Magna.

En el Libro Séptimo del COFIPE, se otorgó la importante facultad al TRIFE de declarar la nulidad de votación recibida en una casilla e incluso de una elección, lo

¹¹⁵ ANAYA, Op. Cit. p. 26.

¹¹⁶ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de agosto de 1990.

¹¹⁷ ANAYA, Op. Cit. Idem.

que representó un gran avance en el fortalecimiento del órgano jurisdiccional, no obstante que el artículo 292 del mismo ordenamiento se estableció que la nulidad declarada por el Tribunal sólo podría ser modificada por los colegios electorales.

El artículo 265 determinó que el TRIFE se integraría por una Sala Central con sede en el Distrito Federal y cuatro Salas Regionales cuyas sedes serían, respectivamente las de las cabeceras de las demás circunscripciones plurinominales.

En cuanto a la integración de las Salas, se previó que la Central funcionaría con cinco magistrados y las cuatro Regionales con tres magistrados cada una,¹¹⁸ y por seis magistrados suplentes (dos en la Sala Central y uno por cada Sala Regional). La Sala Central tenía el carácter de permanente, en cambio, las Salas Regionales funcionaban, como hasta ahora, únicamente durante los procesos electorales.

A diferencia del TRICOEL, conformado por magistrados numerarios y supernumerarios, para el TRIFE, los magistrados tenían el carácter de propietarios y suplentes.

La Sala Central tenía competencia para:

Resolver los recursos de apelación y de inconformidad que se interpongan en contra de los actos, resoluciones o resultados consignados en las actas de cómputo distrital o local de

¹¹⁸ La Cámara de Diputados aprobó el 29 de septiembre los nombramientos de los magistrados electorales y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de octubre de 1990. La designación fue en los siguientes términos: para la Sala Central como magistrados propietarios José Luis de la Peza, José Fernando Franco González Salas, Cipriano Gómez Lara, Daniel Mora Fernández y Javier Ernesto Patiño Camarena y como suplentes a José de Jesús Orozco Henríquez y Víctor García Moreno. Para la Sala Regional con sede en Durango; como propietarios a Juan Ángel Chávez Ramírez, Flavio Galván Rivera y Francisco Orrante Ontivieros y como suplente Roberto Flores Lavín. Para la Sala Regional con sede en Xalapa: como propietarios Francisco Lovo Ramo. Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Rodolfo Jorge Ortiz Escobar, y como suplente Jorge Schleske Tiburcio. Para la Sala Regional con sede en Guadalajara como propietarios Ángel Rafael Díaz Ortiz, Gabriel Gallo Álvarez y Sócrates Eloy Gutiérrez Velasco y como suplente Jaime Cedeño Coral. Finalmente, para la Sala Regional con sede en Toluca como propietarios Edmundo Elías Mussi, Juan Manuel Mendoza Chávez y Jorge Sánchez Cordero Dávila y como suplente Melchor Dávila Maldonado.

los órganos electorales que correspondan a la circunscripción plurinominal a la que pertenezca el Distrito Federal.

Resolver los recursos de apelación que se interpongan en los dos años anteriores al del proceso electoral, contra actos o resoluciones de los órganos del Instituto;

Resolver los recursos de apelación e inconformidad que se interpongan en los procesos de elecciones extraordinarias;

Designar de entre los magistrados de cada Sala Regional al que fungirá como Presidente para cada proceso electoral;

Nombrar a propuesta del Presidente del Tribunal, los jueces instructores de la Sala y al Secretario General;

Elaborar el Reglamento Interior del Tribunal Federal Electoral;

Definir los criterios de interpretación normativa que deben sostener las Salas del Tribunal, conforme al procedimiento establecido en los artículos 3º y 337 de este Código; y

Determinar, y en su caso aplicar, las sanciones previstas en el Título Tercero del Libro Séptimo del Código.

Las Salas Regionales, tuvieron atribuciones para:

Resolver durante los procesos electorales ordinarios los recursos de apelación en la etapa preparatoria y los de inconformidad que se presentaran en contra de los actos, resoluciones o resultados consignados en las actas de computo distrital o local de los órganos del Instituto que queden comprendidos dentro de la circunscripción plurinominal de su sede; y

Designar a propuesta de su Presidente a los jueces instructores de la Sala.

En cuanto se refiere a la presidencia del Tribunal, se determinó que fungiría como tal en la Central y de todo el Tribunal,¹¹⁹ el magistrado que designaron sus integrantes en la primera sesión que celebraron tendría que durar en el cargo tres años pudiendo ser reelecto, mientras que en las Regionales fungiría como presidente el magistrado que designe el pleno de la Sala Central para cada proceso electoral ordinario, sin que se mencione expresamente en este último caso si podía o no reelegirse como presidente de Sala Regional.

¹¹⁹ Fue designado presidente del TRIFE el Magistrado José Fernando Franco González Salas.

Los magistrados eran nombrados para ejercer sus funciones durante ocho años, y se autorizaba la reelección; el Presidente de la República proponía a la Cámara de Diputados su ratificación o, en su caso, una nueva designación.

La diferencia en cuanto a la designación de los integrantes del TRICOEL y del TRIFE es que como se ha señalado los del TRIFE serían designados por la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República en los términos del artículo 41 de la Constitución, mediante la propuesta en una lista de por lo menos dos candidatos para cada uno de los puestos de magistrados, y que en las propuestas se señalarían los candidatos para cada Sala. En el TRICOEL los magistrados también eran designados por la Cámara Baja, pero la propuesta para ocupar el cargo la hacían los partidos políticos.

Como afirma Mario Melgar,¹²⁰ la aportación más relevante de esta reforma es que con ella se inicia un proceso de judicialización de los asuntos electorales que se completaría más adelante con el TEPJF.

Así el nuevo texto constitucional daba al recién creado TRIFE la naturaleza jurídica que le corresponde en estricto derecho; además, el legislador delimitó con mayor precisión su ámbito de competencia, al definirlo como un “órgano jurisdiccional en materia electoral”.

3.3.3 Los medios de impugnación

En el Libro Séptimo del COFIPE, se estableció la importante facultad al TRIFE de declarar la nulidad de votación recibida en una casilla e incluso de una elección, lo cual significó un gran avance en el fortalecimiento del órgano jurisdiccional, no obstante que el artículo 292 de dicho ordenamiento, estableció que la nulidad declarada por el Tribunal sólo podría ser modificada por los Colegios Electorales.

¹²⁰ MELGAR, Op Cit. p 36.

En el artículo 294 del COFIPE en los años previos al proceso electoral, los ciudadanos y los partidos políticos contarán con los siguientes medios de impugnación; se especifica en que consiste cada uno de los recursos; el recurso de aclaración; el recurso de revisión; el recurso de apelación.

En cuanto al artículo 295, son los recursos durante el proceso electoral, recurso de revisión; recurso de apelación; recurso de inconformidad; así, los partidos políticos podrán interponerlos y por los ciudadanos cuando sean incluidos o excluidos indebidamente en el listado nominal de electores, en los términos que señala este Código.

Los primeros recursos en relación al artículo 294 son de carácter administrativo; el de aclaración (que tuvo la particularidad de ser definitivo e inatacable) y el de revisión competencia de los órganos del IFE. Los recursos de tipo jurisdiccional competencia del TRIFE fueron los de apelación y los de inconformidad.

El TRIFE fue creado como un órgano del Estado, que tenía como finalidad resolver mediante la aplicación de Derecho, las controversias surgidas de las actuaciones de los ciudadanos, asociaciones, agrupaciones y partidos políticos, en el proceso electoral realizado periódicamente, a fin de renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Pero a pesar del esfuerzo realizado aún seguían existiendo vestigios del sistema de autocalificación¹²¹ pues las resoluciones del TRIFE podían ser modificadas por las dos terceras partes de los miembros de los respectivos colegios electorales. Como se observa, se acotaron las facultades de los colegios electorales en materia de calificación de las elecciones y se ampliaron las facultades a favor de un Tribunal independiente del Poder Judicial, aunque este órgano jurisdiccional seguía siendo un tribunal de legalidad.

¹²¹ Véase Fernando Franco, Op. Cit. “este principio fue recogido por nuestra primera constitución federal de 1824, y se ha mantenido vigente, con la excepción de la Constitución Centralista de 1836” p. 235.

Por lo tanto resulta incuestionable el fortalecimiento que se dio al Tribunal Electoral con motivo de la instauración de un sistema de medios de impugnación más completo que su antecesor, así como el reforzamiento del sistema de nulidades, dado que se le otorgaron nuevas herramientas al Tribunal para poder garantizar el principio de legalidad en los actos y resoluciones electorales. Fortalecimiento que se considera aún inacabado en muchos aspectos, pero trascendente para el camino de México hacia una verdadera democracia electoral.

3.4 La reforma de 1993

3.4.1 Antecedentes

Salinas de Gortari en el Cuarto Informe de Gobierno en noviembre de 1992 pronunció lo siguiente:

“Si los partidos políticos consideran que es necesario adecuar la legislación electoral, adelante...propongo que avancemos en tres aspectos fundamentales de la reforma política: hacer transparente el origen del financiamiento a los partidos; poner topes a los costos de las campañas electorales y trabajar en torno a los medios de comunicación y a los procedimientos que garanticen avances de la imparcialidad de los procesos electorales”.¹²²

Es el 11 de agosto de 1993, ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, cuando el Presidente de la República, solicitó que se convocara a un periodo extraordinario de sesiones, para conocer las iniciativas de reforma en materia constitucional-electoral.

El 18 de agosto de 1993, y suscrita por el Partido Revolucionario Institucional, por el Partido Acción Nacional, y por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, fue presentada la iniciativa de reforma de los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74, 82,

¹²² BECERRA Alejandro, Op. Cit. pp. 278-279.

100 y adición de un artículo décimo octavo transitorio, a la CPEUM, ante la Comisión Plural de la Reforma para Consolidar la Democracia Electoral.¹²³

Para el mes de septiembre de 1993 se reforman entre otros, los artículos 41 y 60 constitucionales, lo que ocasionó diversos cambios orgánicos y competenciales para el TRIFE, encaminados principalmente a que se pudieran dictar, en todos los casos, sentencias firmes e inapelables.

Artículo 41...

El Tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley. Para el ejercicio de su competencia contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley. Los magistrados del Tribunal deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores de los que señala esta Constitución para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del presidente de la República.

Los consejeros ciudadanos del órgano superior de dirección deberán satisfacer los requisitos que señale la ley y serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por los grupos parlamentarios en la propia Cámara. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Artículo 60...

El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas, otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

La declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las Salas del Tribunal Federal Electoral, en los términos que señala la ley.

Las resoluciones de las Salas a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán ser revisadas por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, mediante el

¹²³ Ibid. p. 280.

recurso que los partidos políticos podrán interponer cuando hagan valer agravios debidamente fundados por los que se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de esta Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.¹²⁴

Con la reforma al artículo 60 Constitucional, fue cuando se dio fin a la autocalificación que los presuntos diputados y senadores llevaban a cabo de su propia elección a través de los colegios electorales.¹²⁵

La Sala de Segunda Instancia, tenía de conformidad con el artículo 60 Constitucional, la facultad de revisar las resoluciones de las Salas del TRIFE, recaídas a los recursos de inconformidad a través de los cuales se podían impugnar la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de Diputados o Senadores, hechas por los órganos correspondientes del IFE.¹²⁶

Siguiendo a Barreiro Perera, el recurso a través del cual se podían llevar a cabo dichas impugnaciones, lo hacían valer los partidos políticos, siempre y cuando se expresaran agravios debidamente fundados, por los que pudiese modificar el resultado de la elección.¹²⁷

Los fallos de la Sala de Segunda Instancia recaídos al recurso de reconsideración, así denominado por la ley secundaria, tenían el carácter de definitivos e inatacables.

Es con la creación de la Sala de Segunda Instancia, cuando desaparecieron los colegios electorales de las respectivas Cámaras, y a su vez la facultad de

¹²⁴ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de septiembre de 1993.

¹²⁵ CARBAJAL Tejada, Rogelio, Justicia electoral en México, las primeras propuestas, en TESTIMONIOS SOBRE EL DESEMPEÑO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TEPJF, México, 2003, p. 35.

¹²⁶ BARREIRO Perera, Francisco Javier, Garantías de los órganos encargados de la administración de justicia electoral federal en México, en SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE SISTEMAS DE JUSTICIA ELECTORAL: EVALUACIÓN Y PERSPECTIVAS, IFE, México, 2001, p. 412.

¹²⁷ Idem.

cualquier otra autoridad administrativa, política o jurisdiccional, de revisar las sentencias emitidas por el TRIFE. Por lo tanto, el logro fundamental de la reforma en el plano constitucional consistió en la supresión del sistema de autocalificación¹²⁸ en las Cámaras del Congreso.

Así mismo, la reforma constitucional del año de 1993 trajo consigo el establecimiento por primera vez en la historia de México, de un sistema de calificación mixto:¹²⁹ administrativo y jurisdiccional, en el caso de la elección de diputados y senadores, conservando la calificación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral.

Por otra parte, Sara Castellanos indica que las reformas constitucional y legal de 1993 se derivaron principalmente del impulso iniciado en 1990 y tuvieron como finalidad avanzar en el perfeccionamiento de las instituciones y los procedimientos electorales inaugurados en aquel año y probados exitosamente en 1991, así como terminar en definitiva con el sistema de calificación política de las elecciones en la parte que aún correspondía al Poder Legislativo, para otorgarlas de manera plena a autoridades electorales autónomas y tribunales de plena jurisdicción.¹³⁰

Aunque la autocalificación había desaparecido para las elecciones de diputados y senadores, continuó la calificación política de la elección de Presidente de los

¹²⁸ La autocalificación se confería a los colegios electorales de las Cámaras para calificar la elección de sus integrantes con plena autonomía de los otros dos poderes. El sistema de autocalificación se sustenta en dos principios básicos, el de la autonomía del Poder Legislativo y el de división de poderes.

El sistema de autocalificación responde al fortalecimiento del Poder Legislativo, esto en razón de que sus propios miembros califican su elección, la autocalificación es un proceso político y no jurídico.

¹²⁹ Por lo que respecta al sistema mixto, se puede conceptualizar como la calificación jurídico-política de las elecciones, toda vez que compartían esa función un tribunal especializado cuyos fallos podían ser modificados por los órganos legislativos, es decir, existía predominio de este poder sobre la función jurisdiccional.

Se puede afirmar que el sistema mixto se dio hasta la reforma constitucional de 1993 ya que por un lado la característica de este sistema es que participa tanto el órgano especializado como el órgano legislativo. Esto en razón de que existió un tribunal a partir de 1987 que intervino en la solución de controversias en materia electoral, pero sus decisiones podían ser modificadas por los colegios electorales.

¹³⁰ CASTELLANOS Cortés, Sara, La justicia electoral en México durante la última década, en TESTIMONIOS SOBRE EL DESEMPEÑO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DEMOCRATICO DE MÉXICO. TEPJF, México, 2003, p. 53.

Estados Unidos Mexicanos al facultar a la Cámara de Diputados, una vez erigida en Colegio Electoral efectuar dicha calificación.

3.4.2 Integración, funcionamiento y competencia

La Sala Central (1) continuó con el carácter de permanente, y su integración era de cinco magistrados y su sede estaba en el Distrito Federal. En cuanto a la competencia, el artículo 266, párrafo 2 le facultó para:

Resolver durante los procesos electorales ordinarios los recursos de apelación, de inconformidad y, en su caso, los de revisión que se interpongan en la circunscripción de su sede, así como los que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General del IFE.

Resolver los recursos de apelación que se interpongan, en los términos del Libro Séptimo de este Código, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios; Resolver los recursos de apelación, inconformidad y en su caso, los de revisión que se interpongan en los procesos de elecciones extraordinarias;

Resolver las diferencias o conflictos entre el IFE y sus servidores;

Desechar, sobreseer, tener por no interpuesto, o por no presentados, cuando proceda, los recursos y escritos de terceros interesados o de coadyuvantes;

Calificar y resolver sobre las excusas que presenten los magistrados;

Encomendar a los jueces instructores, secretarios y actuarios de la Sala Central, la realización de diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal;

Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas;

Elegir de entre sus miembros de cada Sala Regional, a propuesta del presidente del Tribunal, al que fungirá como su presidente para cada proceso electoral;

Nombrar a propuesta del presidente de la sala, a los jueces instructores y al secretario general de acuerdos;

Solicitar al presidente del Tribunal, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del secretario general de acuerdos y de los jueces instructores de la sala;

Definir los criterios de jurisprudencia; y

Determinar y, en su caso, aplicar las sanciones previstas en el propio Código.

En cuanto a las Salas Regionales, el artículo 267 señaló que deberían quedar instaladas a más tardar en la semana en que inicie el proceso electoral ordinario y que entrarían en receso en el mes de septiembre del año en que concluya.

A las Salas Regionales (4) se les otorgó competencia para:

Sustanciar y resolver durante los procesos electorales los recursos de apelación, inconformidad y, en su caso, los de revisión, que se interpongan en la circunscripción plurinominal de su sede;

Desechar, sobreseer, tener por no interpuesto, o por no presentados, cuando proceda, los recursos, escritos de terceros interesados o de coadyuvantes;

Designar, a propuesta del presidente de la sala, al secretario general de acuerdos los jueces instructores;

Calificar y resolver las excusas que presenten los magistrados de acuerdo con las disposiciones del reglamento Interior del Tribunal;

Solicitar al presidente del Tribunal, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del secretario general de acuerdos y de los jueces instructores de la Sala;

Encomendar a los jueces instructores, secretarios y actuarios de la sala, la realización de diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal; y

Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas.

La Sala de Segunda Instancia, se trataba de una sala que se formaría para cada proceso electoral federal. Dicha Sala se integraría con cuatro miembros de la Judicatura Federal, designados por un peculiar sistema, más el Presidente del TRIFE, quien también la presidía.¹³¹

Los cuatro integrantes eran designados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta de la SCJN.

Con base en el artículo 268 se determinó que la Sala de Segunda Instancia debería quedar instalada a más tardar en la última semana del mes de octubre del

¹³¹ MELGAR, Op. Cit. p. 36.

año anterior al del proceso electoral. Su sede sería la misma de la Sala Central. Era una Sala de carácter temporal como las Regionales.

Impugnaciones que se llevaban a cabo en la Sala de Segunda Instancia:

Las resoluciones de fondo de las Salas Regionales a los recursos de inconformidad, cuando se esgriman agravios en virtud de los cuales se pueda dictar resolución por la que se pueda modificar el resultado de la elección, y

La asignación de diputados por el principio de representación proporcional que realice el Consejo General del Instituto.

La Sala de Segunda Instancia, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 60 Constitucional, era competente solamente para conocer y resolver los recursos de reconsideración que se interpusieran, de acuerdo con las disposiciones aplicables del libro séptimo del COFIPE.¹³²

Con esta reforma de 1993, para la integración del Tribunal intervenían los tres poderes de la Unión.

3.4.3 En materia de nulidades

Con base en el artículo 290, párrafo 2, del COFIPE, se introdujo la causal genérica de elección, la cual consistió en la facultad de las salas del TRIFE para poder declarar la nulidad de una elección de diputados o senadores cuando se hubieren cometido en forma generalizadora violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate y se demuestre que las mismas son determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables al partido recurrente.

¹³² Ibid, p. 38.

Las Salas Central y Regionales prosiguieron con competencia para resolver los mismos asuntos que en 1990, los cuales son los recursos de apelación y los de inconformidad. Para la Sala Central se incrementó competencia para conocer de un juicio para dirimir las diferencias laborales entre el IFE y sus servidores.

Es menester señalar que desapareció el recurso de aclaración que conocían las juntas ejecutivas del IFE y se conservó el recurso de revisión, único de naturaleza administrativa.¹³³

Por otra parte, cabe señalar, el novedoso recurso de reconsideración, cuya competencia era de la Sala de Segunda Instancia y que sólo procedía en casos excepcionales siempre y cuando se esgrimieran agravios por los cuales pudiera modificarse el resultado de la elección.

Es mediante una reforma electoral (1993), y en los términos del artículo 41 constitucional, que el TRIFE se definió constitucionalmente como “máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral”. Tres años después, se anexaría al Poder Judicial de la Federación, como se verá en el siguiente capítulo.

Las modificaciones constitucionales y las legales que derivaron en las reformas al COFIPE tuvieron su aplicación en la elección de agosto de 1994 en las que se renovaron la presidencia de la República y las Cámaras del Congreso de la Unión.

Finalmente, con lo visto en este capítulo, se aprecia que la característica esencial del periodo que comprende del año 1997 a 1996, es el intento por “judicializar” la resolución de los conflictos electorales el primero se dio en 1977, con el recurso de reclamación que lo resolvía la SCJN; el segundo en 1987, con la creación del TRICOEL, un órgano especializado, ajeno al Poder Judicial de la Federación, y el tercero, con la creación en 1990, del TRIFE, organismo en un principio totalmente

¹³³ TETETLA Román, Laura, REDISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA ENTRE LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Ciudad Universitaria, Facultad de Derecho, México, 2006, p. 34.

ajeno al Poder Judicial, pero que a partir de 1993, funcionó con una Sala de Segunda Instancia integrada con miembros de la Judicatura Federal.

La creación del TRICOEL, como primer antecedente del TEPJF, está llena de significados e implicaciones, como fue, el dar respuesta a una inquietud creciente de introducir mecanismos de revisión jurisdiccional en el desarrollo y resultados de los procesos electorales federales; implicó un indiscutible avance en el perfeccionamiento de las instituciones democráticas del país; inició la creación de organismos administrativos autónomos, cuyo objetivo central consistió en integrar instancias que pudieran resolver técnicamente y con objetividad e imparcialidad, los asuntos que la ley les encomienda; el TRICOEL representó, en suma, un importante avance democrático que fortaleció la confianza en los procesos electorales, a través de garantizar su apego a derecho y restó influencia política de los distintos actores en la alteración de los resultados electorales.

La reforma Constitucional de 1989-1990 que creó al TRIFE, profundizó las ventajas y redujo las desventajas del sistema mixto de calificación electoral que se había instaurado en México con la creación del TRICOEL y el trabajo de los colegios electorales.

La otra gran novedad vinculada a la reforma Constitucional de 1989-1990, fue la creación del IFE, cuya institución mostró las ventajas del manejo profesional de la organización de las elecciones.

Para el año de 1993, por la nueva reforma Constitucional, se tomó la trascendente decisión de eliminar los colegios electorales de las Cámaras del Congreso, sin embargo, la calificación final de la elección presidencial continuó siendo atribución de la Cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral para tal propósito.

La reforma Constitucional de 1996, será materia de estudio del siguiente capítulo en virtud de que es la que da origen al actual TEPJF.

Finalmente, se debe resaltar que las reformas constitucionales y legales que aquí se han analizado, faltando la reforma constitucional de 1996 que se trata en el siguiente capítulo, fueron de gran importancia y trascendencia para la consolidación de la democracia electoral que México se ha trazado, en virtud de que dieron origen a órganos electorales ya sea administrativos y jurisdiccionales, independientes e imparciales en su desempeño y que hoy en día representan una garantía para el correcto desarrollo en la organización de las elecciones, así como la solución jurisdiccional de los conflictos que pudieran surgir con motivo de su celebración.

CAPÍTULO CUARTO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Primera parte

SUMARIO: 4.1 Reforma electoral de 1996; 4.1.1 Antecedentes; 4.1.2 Proceso legislativo; 4.1.3 Los artículos reformados; 4.2 Incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación; 4.3 Naturaleza Jurídica; 4.4 Estructura e integración; 4.4.1 Integración y sede de la Sala Superior; 4.4.1.1 Atribuciones de la Sala Superior; 4.4.2 Integración y sede de la Salas Regionales; 4.4.2.1 Atribuciones de las Salas Regionales; 4.5 Procedimiento de designación de los magistrados electorales; 4.5.1 Requisitos para ser magistrado electoral.

4.1 Reforma electoral de 1996

4.1.1 Antecedentes

El proceso de reforma se inicia básicamente con la toma de protesta del presidente electo Ernesto Zedillo Ponce de León el 1° de diciembre de 1994, dado que en su primer discurso indicó la necesidad de perfeccionar las instituciones electorales mediante una reforma que él calificó de “definitiva”.

El 17 de enero del siguiente año, se firmó un Acuerdo Político Nacional suscrito por los cuatro partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión: Revolucionario Institucional; Acción Nacional; de la Revolución Democrática, y del Trabajo.

El 26 de abril de 1995 el PRD anuncia su retiro de la mesa de negociación argumentando irregularidades en el proceso electoral del estado de Tabasco. En aquella entidad habían competido dos personajes que contaban con una larga historia de enfrentamientos partidistas y personales: Andrés Manuel López

Obrador y Roberto Madrazo Pintado, quien resulta triunfador en el proceso electoral.¹³⁴

En el mes de junio del mismo año, se dio el abandono de las mesas de negociación del PAN y del PT, debido a que el PAN objetó el triunfo electoral de Víctor Cervera Pacheco en el estado de Yucatán¹³⁵ celebradas el 28 de mayo de 1995.

El 24 de octubre de 1995 se reinstala la mesa central de Diálogo Nacional para la Reforma del Estado. Casi un mes después, el 16 de noviembre de 1995, los coordinadores parlamentarios se adhieren a la mesa central de negociación para la reforma del Estado, conducida por la Secretaría de Gobernación.¹³⁶

Para el 16 de enero de 1996, se dio a conocer un documento realizado con motivo de la convocatoria de algunos consejeros ciudadanos del Consejo General del IFE denominado *sesenta puntos para la reforma político electoral*, resultado del llamado Seminario del Castillo de Chapultepec, en el que participaron diversos analistas políticos, diputados independientes y militantes de partidos políticos. Tal documento fue ampliamente difundido y se afirma que tuvo considerable influencia en las decisiones que posteriormente adoptaron las dirigencias de los partidos políticos.¹³⁷

El 30 de enero de 1996 una vez reanudadas las negociaciones en torno a la reforma del Estado, bajo la coordinación de la Secretaria de Gobernación, pero poco tiempo duró esta reconciliación dado que una vez más el PAN se retira de las mesas de discusión. Es el 17 de febrero de 1996 cuando el PAN se retira

¹³⁴ NIETO Castillo, Santiago, La reforma electoral de 1996. ¿La última reforma del siglo?, en DERECHO Y LEGISLACIÓN ELECTORAL. 30 AÑOS DESPUÉS DE 1968. Gonzalo Moctezuma Barragán (coord.) UNAM, México, 1999, p. 192.

¹³⁵ TERRAZAS Salgado, Rodolfo, La reforma de 1996 y el TEPJF, en EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTITUCIONES DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO, TEPJF, México, 2002, p. 343.

¹³⁶ NIETO, Op. Cit. p. 192.

¹³⁷ ANDRADE Sánchez, Eduardo, LA REFORMA POLÍTICA DE 1996 EN MÉXICO. UNAM, México, 1997, pp. 23 y 24.

nuevamente de la mesa de diálogo. En esta ocasión por la decisión del Tribunal Electoral de Puebla de darle el triunfo de la alcaldía municipal de Huejotzingo en el estado de Puebla al PRI.¹³⁸

En el mes de abril de 1996 la Secretaría de Gobernación dio a conocer las conclusiones a que se llegaron en la mesa para la reforma electoral, así como los consensos a los que habían arribado las tres fuerzas políticas que continuaron participando en la negociación (PRI, PRD, PT), las cuales fueron presentadas en 79 puntos, este documento fue conocido como *Acuerdos de Bucareli*.¹³⁹

En mayo de 1996, con el regreso del PAN, después de haberse resuelto el conflicto poselectoral en Huejotzingo, que meses atrás había generado la salida del partido de la mesa de negociaciones, estaba la mesa puesta para concluir con un amplio consenso en el proceso de negociación de la reforma político-electoral.

El 25 de julio de 1996, se dio a conocer la iniciativa de reformas a la Constitución en el Palacio Nacional, dicha iniciativa fue suscrita por el Presidente de la República y por los coordinadores de los grupos parlamentarios del PAN, PRI, PRD y PT, en las Cámaras de Diputados y Senadores.

La reforma política de 1996 estuvo precedida por un camino bastante largo arrancando desde el primer informe presidencial de Ernesto Zedillo en diciembre de 1994, entre los distintos partidos políticos (veinte meses aproximadamente) durante este proceso de negociaciones hubo momentos de encuentros y desencuentros, sin embargo, se cristalizó un ejercicio muy saludable en el contexto de la política mexicana, debido a que significó un esfuerzo tanto del gobierno, a través de la Secretaría de Gobernación que manejo el diálogo, como de los dirigentes partidistas y que finalmente fructificó en una serie de acuerdos alcanzados a lo largo de dicho proceso, los cuales se plasmaron en la reforma constitucional del 22 de agosto de 1996. Con las modificaciones introducidas por

¹³⁸ NIETO Op. Cit. p. 193.

¹³⁹ TERRAZAS, Op. Cit. p. 349.

los legisladores, se aprobaron las reformas constitucionales propuestas en la iniciativa, por unanimidad, en un hecho inédito en la vida de México.¹⁴⁰

4.1.2 Proceso legislativo

La iniciativa de reforma Constitucional en materia político-electoral fue presentada ante la Cámara de Diputados el día 26 de julio de 1996, inmediatamente se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que, a su vez, elaboró y aprobó el dictamen respectivo el día 30 de julio de 1996 y lo presentó al Pleno de la Cámara al día siguiente, para llevar a cabo dicho proceso, se convocó a un periodo extraordinario de sesiones del Congreso de la Unión, cuya finalidad era la discusión, y aprobación de la iniciativa para la inminente reforma constitucional.

El dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales fue aprobado por unanimidad de los 455 diputados presentes en el Pleno de la Cámara de Diputados, turnándose de inmediato la minuta con el proyecto de decreto de reformas constitucionales a la Cámara de Senadores, en la que a su vez se turnó de inmediato a las Comisiones Unidas de Gobernación, Primera Sección, Puntos Constitucionales, Distrito Federal y Estudios Legislativos, Primera Sección, las cuales presentaron al Pleno senatorial el dictamen respectivo el 2 de agosto de 1996, sin proponer modificaciones a la minuta enviada por su colegisladora, aprobándose la reforma por unanimidad de los senadores presentes.¹⁴¹

Es por primera vez, dado que existía un Congreso pluripartidista, con varias fracciones fuertes, y la pérdida de la hegemonía y control congresista que otrora dominaba el PRI, que esta reforma constitucional en materia político-electoral fue

¹⁴⁰ FRANCO GONZALEZ Salas, Fernando, La incorporación del Tribunal Federal Electoral al Poder Judicial de la Federación, en CUADERNOS DEL CENTRO DE DEMOCRATIZACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, México, 1996, p. 3.

¹⁴¹ TERRAZAS, Op. Cit. pp. 353-354.

aprobada por todos los partidos políticos con representación en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

4.1.3 Los artículos reformados

Una vez concluido el proceso legislativo, con la finalidad de modificar la CPEUM, en la llamada reforma de 1996,¹⁴² se publicó el Decreto correspondiente en el *Diario Oficial de la Federación*.

Los artículos reformados fueron 16, el texto original es bastante amplio, sin embargo se hace un esfuerzo por destacar las modificaciones más trascendentales, relacionadas con el TEPJF;

ARTÍCULO 41...

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

ARTÍCULO 60...

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e

¹⁴² Reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 22 de agosto de 1996 y la reforma a las leyes secundarias reglamentarias fue publicada en el mismo órgano de difusión del Estado mexicano el 22 de noviembre del mismo año.

inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.

ARTÍCULO 74...

I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

ARTÍCULO 94...

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

ARTÍCULO 99...

El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

- I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;
- II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección

y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones en la materia; y

IX. Las demás que señale la ley.

Cuando una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción, en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cual tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las Salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder

Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior y las regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo diez años improrrogables. Las renunciadas, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

El personal del Tribunal registrará sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

Artículo 101...

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO 105...

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

a) al d)...

e)....; y...

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

ARTÍCULO 111...

Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

La reforma de 1996, en palabras de Ortiz Mayagoitia¹⁴³ pretendió acabar de una vez por todas con el ciclo reforma-elección-reforma en el que se había caído. Como comenta Francisco Javier Barreiro, se puede afirmar válidamente que cinco fueron sus perfiles fundamentales, en lo que concierne a la justicia electoral;

- 1) Sustituye al TRIFE con la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 2) Llevó a cabo una distribución de competencias en materia de control constitucional, tarea que habían dejado pendiente las reformas anteriores y que constituía una laguna muy importante en la materia.

¹⁴³ ORTIZ Mayagoitia, Guillermo, El control constitucional en materia electoral, en ELECCIONES Y JUSTICIA EN ESPAÑA Y MÉXICO, Memoria del II Curso de Formación Judicial Electoral, TEPJF, México, 2002, pp. 524-525.

- 3) Consecuentemente con lo anterior, se incorpora el Tribunal al Poder Judicial de la Federación en los términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución.
- 4) Se crea por primera vez en nuestro país una ley procesal en materia electoral a la que se denomina Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 5) Sustituye la calificación electoral de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de un órgano legislativo, que existió en nuestro país por más de 180 años, al reservar esta facultad por primera vez en la historia de México a un órgano jurisdiccional, precisamente el Tribunal, pues así se señala expresamente en el artículo 99, fracción II de la Constitución Federal.¹⁴⁴

Las reformas expuestas con anterioridad, implicaron modificaciones a la Constitución y al COFIPE, y derivaron en la creación de un nuevo ordenamiento jurídico en la materia llamado; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.¹⁴⁵

Al respecto José Woldenberg¹⁴⁶ menciona que la reforma de 1996 culminó el proceso que generó amplios márgenes de certeza en el terreno de lo contencioso electoral. El TEPJF, uno de los principales productos de esa reforma, vino a sustituir al TRIFE como la máxima autoridad jurisdiccional del país.

Leonardo Valdés¹⁴⁷ al referirse a estas reformas, comenta que esencialmente este sistema está dotado de la normatividad jurídica que posibilita los procedimientos fundamentales para reducir drásticamente las posibilidades del fraude electoral en

¹⁴⁴ BARREIRO, Op. Cit. p. 410.

¹⁴⁵ BECERRA Ricardo, et al, LA REFORMA ELECTORAL DE 1996, Una descripción general, Fondo de Cultura Económica, México, 1997, p. 125.

¹⁴⁶ WOLDENBERG, José, Orígenes, función y perspectivas del TEPJF, en TESTIMONIOS SOBRE EL DESEMPEÑO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO POLÍTICO DEMOCRÁTICO DE MÉXICO, TEPJF, México, 2003, p. 351.

¹⁴⁷ VALDÉS Zurita, Leonardo, La reforma electoral de 1996, en EL DEBATE NACIONAL, ESCENARIOS DE LA DEMOCRATIZACIÓN 2, Fernando Castañeda (coord.) UNAM, 1998, pp. 170 y 171.

México y en el futuro erradicar la desconfianza electoral tanto de los partidos, como de importantes sectores de la ciudadanía.

En 1996, tuvo lugar una de las reformas más amplias e incisivas,¹⁴⁸ se logra una ardua reforma electoral pero con gran consenso del país; ya que con las reformas y adiciones a la CPEUM, efectuadas en los meses de agosto y noviembre de ese año, se determinó que el Tribunal Electoral se incorporara al Poder Judicial de la Federación. La reforma de 1996, es la que otorga su actual competencia y composición al actual TEPJF. Finalmente, fue aprobado el texto de la reforma con el consenso de todos los partidos representados en el Congreso de la Unión.

4.2 Incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación

La incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, es consecuencia de la reforma constitucional aplicada en 1996, debido a los cambios que sufre en los artículos 41, 94 y 99; además, se agregó a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación el título undécimo y se expidió la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 constitucionales.

Entre sus funciones más importantes está la de decidir de manera firme sobre las impugnaciones en las elecciones de diputados y senadores, así como las que se presentan sobre la elección de presidente de la República.¹⁴⁹

Así, la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, obedeció primordialmente a la necesidad de establecer un sistema de control de la

¹⁴⁸ WOLDENBERG, José, Por una reforma electoral mínima, fue presentado en el Tercer Foro para la Revisión Integral de la Constitución organizado por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, el 31 de mayo de 2001, en LA CONSTRUCCIÓN DE LA DEMOCRACIA, Plaza y Janes, México, 2002, p. 71.

¹⁴⁹ FIX-ZAMUDIO, Héctor, Justicia constitucional y judicialización de la política, en SISTEMAS DE JUSTICIA ELECTORAL: EVALUACIÓN Y PERSPECTIVAS. J. Jesús Orozco Henríquez (coord.) IFE, México, 2001, p. 37.

constitucionalidad en la materia electoral que tenía que encomendarse, dados los antecedentes en México, al Poder Judicial de la Federación, pero sin que ello implicara el involucramiento directo de la SCJN en los conflictos de naturaleza político-electoral.¹⁵⁰

Por otra parte, al Tribunal Electoral, además de otorgársele el carácter de máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, se le dio competencia para resolver, en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones de actos de autoridades electorales, tanto de nivel federal como local, que vulneraran los principios de constitucionalidad o legalidad. En este contexto, la incorporación del Tribunal al Poder Judicial, se dio, entre otras causas, para mantener un principio de unidad en el control constitucional.

4.3 Naturaleza Jurídica

Su naturaleza jurídica esta dada por los siguientes artículos de los ordenamientos jurídicos que anterior y sucesivamente se ven: en su carácter de máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y según lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV, 60, párrafos segundo y tercero, y 99, párrafos cuarto, de la CPEUM¹⁵¹, y 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.¹⁵²

Es además, un Tribunal de pleno derecho, ya que cuenta con plena jurisdicción. En efecto, tal como lo establece el artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tiene jurisdicción plena en los asuntos de su competencia, ya que no sólo confirma, modifica o revoca los actos impugnados, sino tiene la facultad de imponer sus resoluciones aún ante la negativa de la autoridad responsable, pudiendo en estos casos o en cualquiera

¹⁵⁰ TERRAZAS, Op. Cit. p. 371.

¹⁵¹ Vid. Supra. Los artículos reformados. pp. 92-95.

¹⁵² Vid. Infra. Atribuciones Jurisdiccionales Electorales. pp. 112-113.

otro, en que las circunstancias lo exigieren, sustituirse a la misma y proveer en sus sentencias todo lo necesario para remediar la violación constitucional o legal cometida.

4.4 Estructura e integración

Para el ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, el TEPJF funciona con una Sala Superior, y en forma desconcentrada, cinco Salas Regionales, según el artículo 99 párrafo segundo de la Constitución Federal, y el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. La mayoría de los asuntos los resuelve en forma uni-instancial y sólo algunos de los medios de impugnación que pueden interponerse contra los resultados electorales se resuelven bi-instancialmente.

El Tribunal está bajo el control de un órgano administrativo denominado Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, que es el encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de sus miembros, es permanente y sesiona en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral. Dicho órgano se encuentra integrado por el presidente del Tribunal, un magistrado de la Sala Superior designado por insaculación y tres consejeros de la Judicatura Federal.

La Comisión de Administración es la encargada de manejar los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal, funciones que realiza por conducto de una Secretaría Administrativa que depende de la Comisión y cuyo titular funge como secretario de dicho órgano.

4.4.1 Integración y sede de la Sala Superior

El TEPJF, se integra, en los términos de los artículos 185, y 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por una Sala Superior que está integrada con siete magistrados electos para un período de diez años improrrogables y es la única de carácter permanente, cuya sede es el Distrito Federal. Elige a su propio presidente, de entre sus miembros, para un periodo de cuatro años, quien es también Presidente del Tribunal Electoral. Para sesionar válidamente requiere un quórum de cuatro magistrados, salvo para hacer la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, que exige la presencia de seis miembros. Para resolver los asuntos que se presentan, basta el voto de la mayoría simple de sus integrantes (en caso de empate, el presidente tiene voto de calidad), salvo que legalmente se prevea una mayoría calificada.

Es importante señalar que sólo la Sala Superior a diferencia de las Salas Regionales, es un órgano jurisdiccional permanente, esto es, funciona tanto en procesos electorales federales como en el lapso que transcurre entre los mismos.

4.4.1.1 Atribuciones de la Sala Superior

La Sala Superior, es el órgano máximo del Tribunal y tiene competencia, con fundamento en el [artículo 99 de la CPEUM](#) y [189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación](#).

Artículo 189...

La Sala Superior tendrá competencia para:

I.- Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

a) Los juicios de inconformidad, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los

términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior, serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes;

b) Los recursos de reconsideración a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en segunda instancia se presenten en contra de las resoluciones de las Salas Regionales recaídas a los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, en las elecciones federales de diputados y senadores;

c) Los recursos de apelación, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones del Consejo General, del Consejero Presidente, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, así como el informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto, relativo a las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores en los términos de las leyes aplicables;

d) Los recursos de apelación, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, durante el tiempo en que no se desarrollen procesos electorales federales, de conformidad con la ley de la materia;

e) Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que violen un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernadores, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de diputados locales y de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de ayuntamientos o de los titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal. Estas impugnaciones solamente procederán cuando habiéndose agotado en tiempo y forma todos los recursos o medios de defensa que establezcan las leyes por los que se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnado, la violación reclamada ante el Tribunal Electoral pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones, y la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y ello sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;

f) Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación a los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio;

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, y

h) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

II.- Las impugnaciones por la determinación y, en su caso, aplicación de sanciones a ciudadanos, partidos políticos, organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, observadores y cualquier otra persona física o moral, en los términos de la ley de la materia;

III.- Apercibir, amonestar e imponer multas hasta por doscientas veces el importe del salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la falta, a aquellas personas que falten al respeto de algún órgano o miembro del Tribunal Electoral en las promociones que hagan o aquellos que presenten impugnaciones o escritos frívolos o sin fundamento;

IV.- Fijar la jurisprudencia obligatoria en los términos de los artículos 232 al 235 de esta ley;

V.- Elegir a su presidente en los términos del párrafo primero del artículo 190 de esta ley, así como conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;

VI.- Insacular de entre sus miembros, con excepción del presidente, al magistrado que integre la Comisión de Administración;

VII.- Conceder licencias a los magistrados electorales que la integran, siempre que no excedan de un mes, en los términos del inciso d) del artículo 227 de esta ley;

VIII.- Nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;

IX.- Designar a su representante ante la Comisión Sustanciadora del Tribunal Electoral;

X.- Aprobar el Reglamento Interno que someta a su consideración la Comisión de Administración y dictar los acuerdos generales en las materias de su competencia;

XI.- Fijar los días y horas en que deba sesionar la Sala, tomando en cuenta los plazos electorales;

XII.- Conocer y resolver sobre las excusas o impedimentos de los magistrados electorales que la integran;

XIII.- Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Regionales;

XIV.- Vigilar que se cumplan las normas de registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores de la Sala Superior ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y

XV.- Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento Interno del Tribunal.

Entre las atribuciones dadas a la Sala Superior, cabe señalar que resolverá en única instancia, los juicios que se deriven de la elección presidencial, otorgando la ley a dicha Sala una superioridad en comparación a las que se les da a las Salas Regionales.

Las anteriores atribuciones, además otorgan competencia exclusiva a la Sala Superior para conocer de actos o resoluciones de las autoridades electorales locales, que violen normas constitucionales.

4.4.2 Integración y sede de las Salas Regionales

Con base en el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las Salas Regionales se integran con tres magistrados electos para un período de ocho años improrrogables, salvo que sean promovidos a cargos superiores, y sólo funcionan jurisdiccionalmente durante el proceso electoral federal, las cinco Salas Regionales deberán quedar instaladas a más tardar en la semana en que inicie el proceso electoral federal ordinario para entrar en receso a la conclusión del mismo. Su sede es la ciudad designada como cabecera de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país (Guadalajara, en el caso de la primera circunscripción; Monterrey, en la segunda; en la tercera, Xalapa; Distrito Federal, en la cuarta, y Toluca, en la quinta). Cada Sala Regional elige a su presidente, de entre sus miembros, para cada proceso electoral en que deban funcionar.

Con base en el artículo 193 de la ley antes mencionada, para sesionar se requiere la presencia de los tres magistrados (la ausencia temporal de alguno, no mayor de treinta días, se suple por el Secretario General, o en su caso, el secretario de mayor antigüedad).

4.4.2.1 Atribuciones de las Salas Regionales

El artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece las atribuciones de las Salas Regionales en los siguientes términos:

Artículo 195...

Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

I.- Conocer y resolver durante la etapa de preparación de la elección en los procesos federales ordinarios, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, los recursos de apelación que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los del Consejo General, del Consejero Presidente o de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

II.- Conocer y resolver los juicios de inconformidad, que se presenten en las elecciones federales de diputados y senadores, durante la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones en los procesos federales ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

III.- Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable en los términos de la ley de la materia, los juicios para la protección del derecho político-electoral de votar del ciudadano, que sean promovidos con motivo de los procesos electorales federales ordinarios;

IV.- Calificar y resolver las excusas que presenten los magistrados electorales de la Sala respectiva;

V.- Encomendar a los secretarios y actuarios, la realización de diligencias que deban practicarse fuera de las instalaciones de la Sala;

VI.- Fijar la fecha y hora de sus sesiones públicas;

VII.- Elegir, a quien fungirá como su presidente;

VIII.- Nombrar, conforme a los lineamientos generales que dicte la Comisión de Administración, al secretario general, secretarios y actuarios, así como al demás personal jurídico y administrativo, y

IX.- Las demás que señalen las leyes.

En los procesos electorales federales extraordinarios, las impugnaciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, serán conocidas y resueltas por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial donde tenga que llevarse a cabo la elección extraordinaria respectiva.

De lo anterior, se hace hincapié que son tres los medios de impugnación, en el ámbito de su jurisdicción, que pueden conocer las Salas Regionales;

- Recurso de apelación
- Juicio de inconformidad, y
- Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano.

También pueden conocer del recurso de revisión que es competencia de los órganos del IFE.

Al interior del Tribunal Electoral, el conocimiento específico de las impugnaciones a las distintas elecciones federales se distribuye en los dos niveles jerárquicos que componen su estructura interna; así, durante el proceso electoral, la Sala Superior es una segunda instancia para revisar las resoluciones emitidas por las Regionales en el juicio de inconformidad (con la excepción relativa a la elección presidencial en la que en vía uniinstancial sólo la Sala Superior tiene competencia para conocer de dichas impugnaciones).¹⁵³

Así lo dispone el artículo 60 de la Constitución Federal, el cual establece que:

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del Propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e inatacables. La Ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.

¹⁵³ TETETLA, Op. Cit. p. 80.

Cabe resaltar que son pocas las facultades que tienen las Salas Regionales en relación con la Superior, lo que crea desventaja para el propio Tribunal puesto que no existe un aprovechamiento eficaz de los recursos humanos, materiales y financieros de estas Salas, puesto que terminado el proceso electoral entran en receso.

4.5 Procedimiento de designación de los Magistrados Electorales

Tanto los magistrados de la Sala Superior como los de las Salas Regionales son elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores¹⁵⁴ o, en sus recesos, la Comisión Permanente, a propuesta en terna del Pleno de la SCJN. De este modo, se eliminó la intervención que se le confería a los distintos partidos políticos (a través de sus respectivos grupos parlamentarios) o al Presidente de la República para proponer a los magistrados, como ocurría, respectivamente, con el TRICOEL y el TRIFE, constituyéndose en uno de los procedimientos o quizás el procedimiento más complejo y difícil de designación que cualquiera de los previstos constitucionalmente. Para la elección de los primeros magistrados del Tribunal Electoral, se estableció que sería necesario el voto de las tres cuartas partes de la Cámara de Senadores (a fin de requerir el consenso de diversos partidos políticos), sí bien en la práctica todos fueron elegidos por unanimidad.

El hecho de depositar la facultad de elegir a los Magistrados Electorales por parte de la Cámara de Senadores, es más conveniente que hacerlo en la Cámara de Diputados, debido a que con ello se asimila el proceso de nombramiento al que está previsto para los ministros de la SCJN.

¹⁵⁴ Véase artículos 99 párrafo octavo de la CPEUM y artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

4.5.1 Requisitos para ser Magistrado Electoral

Además de los requisitos relativos a su idoneidad e imparcialidad, los Magistrados Electorales integrantes de la Sala Superior deben satisfacer, según el artículo 99 de la CPEUM, cuando menos, los mismos requisitos exigidos para ser ministro de la SCJN,¹⁵⁵ en tanto que los Magistrados Electorales de las Salas Regionales deben satisfacer, al menos los requisitos que se exigen para ser nombrado magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito.¹⁵⁶

Por otro lado, además de lo dispuesto por el artículo 95 de la CPEUM, en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se menciona que para ser electo Magistrado Electoral de la Sala Superior, se requiere de ciertos requisitos: I.- contar con credencial para votar con fotografía; II.- preferentemente, tener conocimiento en materia electoral; III.- no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político; IV.- no haber sido registrado como candidato en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación, y V.- no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

A su vez, los Magistrados Electorales de las Salas Regionales, con base en el artículo 213 de dicho ordenamiento, deberán reunir los requisitos siguientes: I.- ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar con fotografía; II.- tener por lo menos treinta y cinco años de edad al momento de la elección; III.- gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito internacional con sanción privativa de libertad mayor de un año; IV.- contar con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años; V.- preferentemente, tener conocimientos en materia electoral; VI.- no desempeñar ni

¹⁵⁵ Véase Artículo 95 de la CPEUM.

¹⁵⁶ Véase Artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político; VII.- no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación, y VIII.-no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

Como se puede observar, los requisitos exigidos para ocupar los cargos de Magistrado Electoral así como el procedimiento que se lleva a cabo para su selección, son de los más complejos, dadas las bases en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y establecidos para la designación de cualquier otro integrante de un órgano constitucional mexicano, lo cual contribuye, a asegurar de alguna manera su imparcialidad.

No sólo mediante las reformas constitucionales se le fue cambiando el nombre a los Tribunales, sino también a los integrantes de los mismos, dado que; el primer antecesor del Tribunal Electoral, el TRICOEL contó con magistrados numerarios y supernumerarios; las salas del TRIFE se integraban por magistrados propietarios y magistrados suplentes (incluyendo la de segunda instancia), y ahora con el TEPJF sólo se les denomina como Magistrados Electorales.

Durante la primera parte de este capítulo, se puede observar que se resuelve una larga controversia acerca de la naturaleza de los conflictos electorales. Efectivamente, durante el siglo pasado y antepasado se afirmó en México que estos conflictos no eran justiciables, pues su resolución obedecía siempre a los imperativos de la política y los intereses partidistas, por lo que el incluirlos en la competencia del Poder Judicial desvirtuaría la naturaleza imparcial de dicho poder, para convertirlo en escenario de disputas políticas.¹⁵⁷ A continuación, la segunda parte de este capítulo está relacionado con las atribuciones jurisdiccionales dadas a partir de la reforma Constitucional de 1996.

¹⁵⁷ BARREIRO Perera, Op. Cit. p. 415.

Segunda parte

Sumario: 4.6 Atribuciones jurisdiccionales electorales; 4.6.1 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4.6.2 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 4.6.3 Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4.6 Atribuciones Jurisdiccionales Electorales

De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 41 de la CPEUM, la LGSMIME, establece un sistema cuya finalidad es que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, así como dar definitividad a los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

Corresponde resolver al Tribunal los siguientes medios de impugnación: el recurso de apelación; el juicio de inconformidad; el recurso de reconsideración; el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano; el juicio de revisión constitucional electoral; y el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el IFE y sus servidores.

Cabe precisar por cuanto al recurso de carácter administrativo denominado de revisión, que como se ha señalado oportunamente es el único del que conoce el IFE puede ser resuelto por el Tribunal de manera excepcional, cuando sea interpuesto dentro de los cinco días anteriores al de la elección siempre y cuando guarde relación con algún juicio de inconformidad. En caso contrario será enviado al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo que se refiere al recurso de apelación, es el medio de impugnación con el que cuentan los partidos, organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, las personas físicas o morales y los ciudadanos para combatir durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales, y

durante la etapa de preparación del proceso electoral federal: las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión y los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del IFE que sean impugnables a través de dicho recurso.

En la etapa de resultados y declaraciones de validez dicho recurso de apelación procede para impugnar: las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión promovidos en contra de aquellos actos o resoluciones dictados por los órganos del Instituto cuya finalidad sea diversa a los que puedan recurrirse por las vías de inconformidad y reconsideración, y que no guarden relación con el proceso electoral y sus resultados.¹⁵⁸

Asimismo, procederá para impugnar el informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del IFE, respecto de las observaciones realizadas por los partidos políticos a las listas nominales de electores.

En cualquier tiempo, este medio de impugnación será procedente para impugnar la determinación y, en su caso, la aplicación de sanciones que realice el Consejo General de dicho Instituto. Las sentencias del Tribunal recaídas a los recursos de apelación son definitivas e inatacables y tendrán como efectos la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnado.

El juicio de inconformidad es el medio de impugnación con el que cuentan los partidos políticos y excepcionalmente los candidatos durante el proceso electoral y exclusivamente en la etapa de resultados y declaraciones de validez, para impugnar las determinaciones de la autoridad electoral federal que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados.

¹⁵⁸ BARREIRO, Op. Cit. p. 416.

Se considera a este medio de impugnación en el sistema contencioso electoral en México, como de los más trascendentes por su impacto comicial, toda vez que los efectos de sus sentencias, van desde la nulidad de la votación recibida en casilla hasta la nulidad de la elección impugnada.

Ahora bien, las sentencias que resuelvan el fondo de los juicios de inconformidad podrán tener como efectos los siguientes: confirmar el acto impugnado; declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas y por ende, modificar el acta de cómputo distrital en relación a la elección presidencial; declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas, y por lo tanto, modificar las actas de cómputo distrital y de entidad federativa y según sea el caso, revocar la constancia expedida en favor de una fórmula o candidato a diputado o senador y otorgarla al candidato o fórmula de candidatos que resulte ganadora; declarar la nulidad de la elección de diputados o senadores y, en consecuencia, revocar las constancias expedidas así como las determinaciones sobre la declaración de validez u otorgamiento de constancias de mayoría y validez o de asignación de primera minoría en las elecciones de diputados y senadores; y hacer la corrección de los cómputos distritales o de entidad federativa cuando sean impugnados por error aritmético.

En cuanto al recurso de reconsideración, es el medio de impugnación en materia electoral que procede para combatir las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales en los juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados y senadores; y las asignaciones que por el principio de representación proporcional realice el Consejo General del IFE respecto de dichas elecciones.

Este medio se hará valer cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección y siempre que se mencionen los presupuestos, requisitos de procedencia y de trámite. Los fallos que se dicten serán definitivos e inatacables y tendrán como efecto confirmar el acto o sentencia impugnado;

modificar o revocar la sentencia impugnada o modificar la asignación de diputados o senadores electos por el principio de representación proporcional.

A partir de la reforma Constitucional de 1996, se colma un vacío en la protección de los derechos fundamentales de los mexicanos, pues desde el siglo pasado y antepasado la SCJN ha sostenido que los derechos políticos no son garantías individuales, por lo que no ha aceptado la procedencia del Juicio de Amparo por presuntas violaciones a los mismos.

En esta tesitura, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de 1996 estimó necesario elevar a rango constitucional la inclusión de una nueva especie de derechos subjetivos públicos; los derechos políticos-electorales de los ciudadanos.

Lejos de quedarse en la simple conceptualización de los derechos referidos, la Constitución garantiza el derecho de votar, ser votado; afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos y asociarse libremente en materia político-electoral, mediante el establecimiento de un medio de impugnación especial, cuyo conocimiento encomienda al Tribunal: el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El juicio de revisión constitucional es el medio de impugnación con el que cuentan los partidos políticos para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos.

Dicho juicio será procedente siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: que los actos o resoluciones sean definitivos y firmes; que violen algún precepto de la CPEUM; que la violación reclamada pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones; que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales; y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos; y que se hayan agotado en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas por las leyes, para combatir los actos o resoluciones electorales en virtud de los cuales se pudiesen haber modificado, revocado o anulado.

Mediante el juicio de revisión constitucional electoral, el Tribunal adquirió la facultad de revisar la constitucionalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales de las entidades federativas, lo que asegura el estricto apego al texto fundamental en el actuar de los órganos locales.¹⁵⁹

Por otra parte, con motivo de las reformas constitucionales y legales en materia electoral del año de 1993, se amplió la competencia del entonces TRIFE, creándose el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del IFE, competencia jurisdiccional electoral laboral que fue retomada en las reformas constitucionales y legales de 1996, subsistiendo tal atribución para el Tribunal.

Se procede a distinguir algunos aspectos relevantes relacionados con el TEPJF, que se encuentran en los ordenamientos jurídicos que se presentan a continuación:

¹⁵⁹ BARREIRO, Op. Cit. p. 419.

4.6.1 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Por otra parte, el artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial nos dice lo siguiente;

Artículo 186...

En los términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV, 60, párrafos segundo y tercero, y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para:

I.- Resolver, en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre las elecciones federales de diputados y senadores;

II.- Resolver, en una sola instancia y en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez resueltas las que se hubieren interpuesto, la Sala Superior, a más tardar el 6 de septiembre del año de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

La declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo formulada por la Sala Superior, se notificará a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para el mes de septiembre del año de la elección, a efecto de que esta última ordene de inmediato, sin más trámite, la expedición y publicación del Bando Solemne a que se refiere la fracción I del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- Resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

a) Actos y resoluciones de la autoridad electoral federal distintos a los señalados en las fracciones I y II anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

b) Actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;

c) Actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a

los partidos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio;

d) Conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores;

e) Conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

IV.- Fijar jurisprudencia en los términos de los artículos 232 al 235 de esta ley;

V.- Resolver, en forma definitiva e inatacable, sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia;

VI.- Elaborar anualmente el proyecto de su Presupuesto y proponerlo al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el del Poder Judicial de la Federación;

VII.- Expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento;

VIII.- Desarrollar directamente o por conducto del Centro de Capacitación Judicial Electoral, tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia;

IX.- Conducir las relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones, nacionales e internacionales, y

X.- Las demás que le señalen las leyes.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es el cuerpo legal a través del cual se desarrolla la organización del Poder Judicial, mediante el señalamiento de su estructura, así como la determinación de sus fines, atribuciones y funcionamiento; todo según lo dispuesto por la CPEUM.

Por lo que toca al tema de la jurisprudencia del TEPJF el artículo 232 indica que ésta será establecida en los casos y de conformidad con las siguientes reglas:

I.- Cuando la Sala Superior, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma;

II.- Cuando las Salas Regionales, en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostengan el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y la Sala Superior lo ratifique, y

III.- Cuando la Sala Superior resuelva en contradicción de criterios sostenidos entre dos o más Salas Regionales o entre éstas y la propia Sala Superior.

En el supuesto de la fracción II, la Sala Regional respectiva a través del área que sea competente en la materia, comunicará a la Sala Superior las cinco sentencias que contengan el criterio que se pretende sea declarado obligatorio, así como el rubro y el texto

de la tesis correspondiente, a fin de que la Sala Superior determine si procede fijar jurisprudencia.

En el supuesto de la fracción III, la contradicción de criterios podrá ser planteada en cualquier momento por una Sala, por un magistrado electoral de cualquier Sala o por las partes, y el criterio que prevalezca será obligatorio a partir de que se haga la declaración respectiva, sin que puedan modificarse los efectos de las sentencias dictadas con anterioridad.

En todos los supuestos a que se refiere el presente artículo, para que el criterio de jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá de la declaración formal de la Sala Superior. Hecha la declaración, la jurisprudencia se notificará de inmediato a las Salas Regionales, al Instituto Federal Electoral y, en su caso, a las autoridades electorales locales y las publicará en el órgano de difusión del Tribunal.

La jurisprudencia del Tribunal Electoral, según lo ordena el artículo 233 será obligatoria en todos los casos para las Salas y el IFE. Asimismo, lo será para las autoridades locales, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos o en aquellos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Federal.

La jurisprudencia del Tribunal Electoral se interrumpirá y dejará de tener carácter obligatorio, siempre y cuando haya un pronunciamiento en contrario por mayoría de cinco votos de los miembros de la Sala Superior, según el artículo 234 y el artículo 235, al respecto nos dice, que la jurisprudencia del Pleno de la SCJN será obligatoria para el Tribunal Electoral.

En el artículo 236, se indica lo siguiente:

De conformidad con lo previsto por el párrafo quinto del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción VIII del artículo 10 de esta ley, cuando en forma directa o al resolver en contradicción de criterios una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de un acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de la propia Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los ministros, de las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en un plazo no mayor a diez días, decida en definitiva cuál es la tesis que debe prevalecer.

Los Magistrados Electorales rinden protesta constitucional ante la Cámara de Senadores, según el artículo 238, y el artículo 239 indica que todos los servidores públicos y empleados del TEPJF se conducirán con imparcialidad y velarán por la aplicación irrestricta de los principios de constitucionalidad y legalidad.

Por otra parte, según se dispuso en el artículo Noveno Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, que la totalidad de los bienes muebles e inmuebles destinados al TRIFE, quedarían destinados al TEPJF, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento.

4.6.2 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Dada la reforma constitucional de 1996, se expidió la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), que es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la CPEUM, la LGSMIME, se caracteriza porque establece de manera conjunta y ordenada, los procedimientos mediante los cuales todo aquel que sienta vulnerada su esfera de derechos políticos-electorales por un acto o resolución de autoridad, puede acudir a un Tribunal altamente especializado, para la protección de esos derechos, así como para la salvaguarda de los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

La LGSMIME tiende a implementar un conjunto ordenado de medios de impugnación a través de los cuales se puede controlar con base en la técnica jurídica y de manera integral, la constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones emitidos por las autoridades electorales del país, sean éstas de índole federal o bien de carácter local; de ahí que su observancia se extienda a toda la República.

Con la expedición de la LGSMIME, se derogó del COFIPE la parte relativa al Libro Séptimo intitulado “De las nulidades; del sistema de medios de impugnación y de las faltas y sanciones administrativas”, el cual durante casi seis años fue de la competencia del TRIFE.

Dada la extensión de la LGSMIME, y delimitando lo anterior y a fin de comentar las características esenciales de la normatividad aludida, se realiza una exposición temática de su contenido, atendiendo a la propia distribución de la Ley con base en los preceptos legales mas representativos. La LGSMIME consta de un total de 108 artículos y cuatro transitorios, dividiéndose en cinco libros en los que se regula lo siguiente;

LIBRO	DENOMINACIÓN	ARTÍCULOS
Libro Primero	De los medios de Impugnación <ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones Generales (Título Primero) • Reglas comunes aplicables a los medios de impugnación (Título Segundo) 	1-5 6-33
Libro Segundo	De los medios de impugnación y de las nulidades en Materia Electoral Federal <ul style="list-style-type: none"> • Disposición General (Título Primero) • Del recurso de revisión (Título Segundo) • Del recurso de apelación (Título Tercero) • Del juicio de inconformidad (Título Cuarto) • Del recurso de reconsideración (Título Quinto) • De la nulidades (Título Sexto) 	34 35-39 40-48 49-60 61-70 71-78
Libro Tercero	Del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano <ul style="list-style-type: none"> • De las reglas Particulares (Título único) 	79-85
Libro Cuarto	Del Juicio de Revisión Constitucional Electoral <ul style="list-style-type: none"> • De las Reglas particulares (Título Único) 	86-93
Libro Quinto	Del Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral <ul style="list-style-type: none"> • De las Reglas Especiales (Título Único) 	94-108

La LGSMIME, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 1, es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la CPEUM. De acuerdo con los objetivos que persigue la presente investigación, a continuación se hace referencia a aquellos artículos de la Ley en cita, con los que se reglamentan las disposiciones constitucionales relativas a la procedencia de los juicios y recursos en ella previstos, así como a los órganos competentes para conocerlos y resolverlos.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 2, es importante destacar que para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, las normas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.

Por su parte, para entender el objeto del sistema de medios de impugnación en la materia así como conocer que instrumentos lo integran, el ordenamiento dispone que:

Artículo 3...

1. El sistema de medios de impugnación regulado por esta ley tiene por objeto garantizar:
 - a) Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad; y
 - b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.
2. El sistema de medios de impugnación se integra por:
 - a) El recurso de revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;
 - b) El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;
 - c) El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano;
 - d) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones de las autoridades locales en los procesos electorales de las entidades federativas; y
 - e) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

Corresponde a los órganos del IFE conocer y resolver el recurso de revisión y al TEPJF los demás medios de impugnación previstos en el artículo 3.¹⁶⁰

¹⁶⁰ Artículo 4 de la LGSMIME.

En relación con las causales de improcedencia de los medios de impugnación, (Capítulo IV) el artículo 10 establece de manera no taxativa o limitativa los casos siguientes:

- a) Cuando se pretenda impugnar la no conformidad a la Constitución de leyes federales o locales;
- b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;
- c) Que el promovente carezca de legitimación en los términos de la presente ley;
- d) Que no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes, federales o locales, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales y en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado; y
- e) Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo los casos señalados en los párrafos 2 y 3 del artículo 52 del presente ordenamiento.¹⁶¹

En el artículo 25 de dicha Ley, se menciona una vez más que las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, a excepción de aquellas que sean susceptibles de impugnarse a través del recurso de reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Segundo de este ordenamiento.

Ahora bien, en el artículo 34 se establece el esquema general que se diseñó para los medios de impugnación relativos a los procesos electorales federales ordinarios y extraordinarios, disponiéndose a tal fin lo siguiente:

Artículo 34...

1. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, en los términos señalados en este Libro, podrán interponerse los medios de impugnación siguientes:

¹⁶¹ Artículo 10 de la LGSMIME.

a) El recurso de revisión; y

b) El recurso de apelación.

2. Durante el proceso electoral, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales, además de los medios de impugnación señalados en el párrafo anterior, podrán interponerse los siguientes, en los términos previstos en este Libro:

a) El juicio de inconformidad; y

b) El recurso de reconsideración.

3. Durante los procesos electorales federales extraordinarios, serán procedentes los medios de impugnación a que se refiere el párrafo anterior, debiéndose aplicar, en lo conducente, las reglas señaladas en el presente ordenamiento y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.¹⁶²

Sobre el particular, cabe señalar que para salvaguardar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, a través del juicio de inconformidad el actor podrá pedir a la autoridad jurisdiccional ya sea la nulidad de la votación recibida en una casilla o varias casillas,¹⁶³ la nulidad de la elección,¹⁶⁴ o bien, la rectificación de los cómputos por error aritmético.

¹⁶² Artículo 34 de la LGSMIME.

¹⁶³ El artículo 75 de la LGSMIME establece que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales: a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente; b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale; c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo; d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección; e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación; g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley; h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada; i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación; j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

¹⁶⁴ En términos de lo previsto por el artículo 76 de la LGSMIME, son causales de nulidad de la elección de un diputado electo por el principio de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualesquiera de las siguientes: a) Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate; o b) Cuando no se instalen las casillas en el veinte por ciento de las secciones en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no

Por lo que se refiere a la competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 53 lo serán, por un lado la Sala Superior del Tribunal Electoral respecto de la impugnación de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético; y, en todos los demás casos, la Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable, en todos los demás casos.

En lo que respecta a la legitimación para promover este medio de impugnación, en términos del artículo 54 sólo están facultados los partidos políticos, así como los candidatos cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación de primera minoría.

El artículo 55 destaca que la demanda del juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos.

Por último, cabe señalar que los juicios de inconformidad promovidos en contra de las elecciones de diputados y senadores deberán quedar resueltos el día 3 de agosto y los relativos a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a más tardar el 31 de agosto, ambas fechas del año de la elección.¹⁶⁵

hubiere sido recibida; o c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles.

Por su parte, en términos del artículo 77 son causales de nulidad de una elección de senadores en una entidad federativa, cualquiera de las siguientes: a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las secciones en la entidad de que se trate; o b) Cuando no se instalen las casillas en el veinte por ciento de las secciones en la entidad de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida; o c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría fueren inelegibles. En este caso, la nulidad afectará a la elección únicamente por lo que hace a la fórmula o fórmulas de candidatos que resultaren inelegibles.

¹⁶⁵ Artículo 58 de la LGSMIME.

Esta disposición tiene como finalidad dar tiempo a que se desahoguen los recursos de reconsideración que, en su caso, se interpongan en relación con las elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión; mientras que, por lo que hace a la elección presidencial, persigue dar certidumbre al resultado respectivo.

Ahora bien, en contra de las sentencias de fondo que recaigan a los juicios de inconformidad dictadas exclusivamente por las Salas Regionales del TEPJF, procede la interposición del recurso de reconsideración, con excepción de los casos de las asignaciones de Diputados y Senadores electos por el principio de representación proporcional, en contra de las cuales procede dicho recurso sin que tenga que intentarse previamente el juicio de inconformidad, según se dispone en el artículo 61 de la LGSMIME.¹⁶⁶

En este contexto, el artículo 62 indica que son presupuestos del recurso de reconsideración los siguientes:

a) Que la sentencia de la Sala Regional del Tribunal:

I. Haya dejado de tomar en cuenta causales de nulidad previstas por el Título Sexto de este Libro, que hubiesen sido invocadas y debidamente probadas en tiempo y forma, por las cuales se hubiere podido modificar el resultado de la elección; o

II. Haya otorgado indebidamente la Constancia de Mayoría y Validez o asignado la primera minoría a una fórmula de candidatos distinta a la que originalmente se le otorgó o asignó; o

III. Haya anulado indebidamente una elección.

b) Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral haya asignado indebidamente diputados o senadores por el principio de representación proporcional:

I. Por existir error aritmético en los cálculos realizados por el propio Consejo; o

II. Por no tomar en cuenta las sentencias que, en su caso, hubiesen dictado las Salas del Tribunal; o

¹⁶⁶ Sobre el particular, debe destacarse que las resoluciones que se dicten en los juicios de inconformidad cuyo conocimiento esté a cargo de la Sala Superior, que en el caso concreto se refieren a los que se interpongan en contra de los cálculos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, son definitivas e inimpugnables, porque, por un parte la ley así lo prevé en el artículo 61; así como porque los juicios de inconformidad atinentes son resueltos por la máxima autoridad jurisdiccional del país, sin que exista la posibilidad de que una instancia superior pudiera llevar a cabo tal revisión;

III. Por contravenir las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la CPEUM y en el COFIPE.

Los requisitos especiales de este medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 son, además de los establecidos por el párrafo 1 del artículo 9, con excepción del previsto en el inciso f), los siguientes: a) Haber agotado previamente en tiempo y forma las instancias de impugnación establecidas por esta ley; b) Señalar claramente el presupuesto de la impugnación; y c) Expresar agravios por los que se aduzca que la sentencia puede modificar el resultado de la elección.

Para fines de la aplicación del artículo en comento, se entenderá que se modifica el resultado de una elección cuando el fallo pueda tener como efecto: I. Anular la elección; II. Revocar la anulación de la elección; III. Otorgar el triunfo a un candidato o fórmula distinta a la que originalmente determinó el Consejo correspondiente del Instituto; IV. Asignar la senaduría de primera minoría a un candidato o fórmula distintos, o V. Corregir la asignación de diputados o senadores según el principio de representación proporcional realizada por el Consejo General del IFE. En el recurso de reconsideración no se podrá ofrecer o aportar prueba alguna, salvo en los casos extraordinarios de pruebas supervenientes, cuando éstas sean determinantes para que se acredite alguno de los presupuestos señalados en el artículo 62 de la LGSMIME.¹⁶⁷

Con base en el artículo 64, la Sala Superior del TEPJF es la única competente para resolver los recursos de reconsideración.¹⁶⁸

¹⁶⁷ Artículo 63 de la LGSMIME.

¹⁶⁸ Artículo 69 1. Los recursos de reconsideración que versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados y de entidad federativa de senadores, deberán ser resueltos a más tardar el día 19 de agosto del año del proceso electoral. Los demás recursos deberán ser resueltos a más tardar tres días antes al en que se instalen las Cámaras del Congreso de la Unión. Las sentencias que resuelvan el recurso de reconsideración serán definitivas e inatacables.

De acuerdo con el artículo 87 de la LGSMIME es competente para resolver el juicio de revisión constitucional electoral la Sala Superior del TEPJF, en única instancia.

Las restricciones a la procedencia de este juicio, además de que coinciden con el texto constitucional, tiene la clara finalidad de que este medio de impugnación sea un recurso de naturaleza extraordinaria, evitando su uso indiscriminado para cuestiones que no sean de relevancia para los procesos electorales locales o sus resultados o que no involucren la posible violación de normas constitucionales.

La competencia para resolver el juicio de revisión constitucional electoral se radicó en la Sala Superior del TEPJF, en única instancia, tratándose de actos o resoluciones relativos a las elecciones de Gobernadores, diputados locales, autoridades municipales, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, en términos de los dispuesto por el artículo 87.

El artículo 94 se refiere que los juicios para dirimir los conflictos o diferencias entre el IFE y sus servidores serán resueltos por la Sala Superior del TEPJF, y el artículo 106, se refiere, a que la Sala resolverá en forma definitiva e inatacable, y deberán dictarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 101¹⁶⁹ de la LGSMIME.

No se debe dejar de mencionar, que la LGSMIME no ha sufrido reforma o modificación en su contenido y que ha sido la actuación del propio Tribunal, a través de criterios relevantes o jurisprudenciales, la que ha resuelto los casos en que la legislación en la materia no prevé soluciones específicas.

¹⁶⁹ Artículo 101... 1. Se celebrará una audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se reciba la contestación del Instituto Federal Electoral.

4.6.3 Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Con base en el artículo 99 de la CPEUM párrafo séptimo, el TEPJF expidió su propio reglamento interno y de conformidad con los artículos 186, párrafo primero fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y del 189, párrafo primero, fracción X, del mismo ordenamiento, corresponde a la Sala Superior dentro de sus atribuciones aprobar el reglamento interno que someta a su consideración la Comisión de Administración, del mismo reglamento.

El artículo 97 indica que tendrán facultad para presentar iniciativa de reforma al presente Reglamento: a) Cualquiera de los Magistrados de la Sala Superior; b) Cualquiera de las Salas Regionales, y c) Cualquiera de los miembros de la Comisión de Administración.

Como se apreciar, la reforma constitucional de 1996 le introdujo al sistema de calificación delineado en 1993 las adecuaciones que se estimaron necesarias a las leyes secundarias para ajustarlo a los cambios que en ese año experimentó el TEPJF.

Por lo tanto, al TEPJF, le corresponde resolver las impugnaciones que se presenten en los procesos electorales federales, así como ejercer el control de la constitucionalidad de los actos y resoluciones electorales. Asimismo, conocerá del recurso para la defensa de los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos de votar, ser votado y asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El sistema de medios de impugnación, tiene por objeto garantizar que los actos y resoluciones de los órganos electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, así como conferirle definitividad a cada una de las etapas del proceso electoral.

Finalmente, la reforma de 1996, constituye la última gran reforma Constitucional y legal, en materia electoral en México. Se puede afirmar que fueron cinco sus perfiles fundamentales:

1.- Sustituye al TRIFE con la creación del TEPJF.

2.- Llevó a cabo una distribución de competencias en materia de control constitucional, tarea que habían dejado pendiente las reformas anteriores y que constituía una laguna muy importante en la materia.

En otras palabras, se distribuye el control constitucional de las leyes, actos y resoluciones de las autoridades electorales, reservando el primero de ellos a la SCJN, para conocer de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución. Además, se encarga al TEPJF el control constitucional de los actos y resoluciones de los órganos electorales.

3.- Se incorpora el Tribunal al Poder Judicial de la Federación.

4.- Se crea por primera vez en México, una ley procesal en materia electoral a la que se denominó Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

5.- Sustituye la calificación electoral de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que tenía el Poder Legislativo, y que existió por más de 180 años, y que a través de la reforma Constitucional de 1996 se reserva esta facultad por primera vez en la historia de México a un órgano jurisdiccional.

La evolución que había venido sufriendo la autoridad jurisdiccional electoral a lo largo de los años, tuvo un avance significativo en la referida reforma, es en esta reforma Constitucional de 1996, cuando se termina con la calificación política de

las elecciones, ya que desaparece el Colegio Electoral para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y se da la judicialización de los procesos electorales, otorgándole atribuciones a la Sala Superior del Tribunal para que sea ella quien califique la elección presidencial y que haga la declaración de Presidente Electo, dándole únicamente a la Cámara de Diputados, la facultad de expedir el Bando Solemne, tal como lo dispone el artículo 74, fracción I, de la CPEUM.

Se hace necesario, una vez revisado el análisis evolutivo del TEPJF, pasar a la información de su actuación en los procesos electorales a partir de la reforma Constitucional de 1996, así como sus perspectivas en calidad de órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO QUINTO

ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Sumario: 5.1 Consolidación del Tribunal Electoral; 5.2 Estadísticas del Tribunal en los procesos electorales; 5.2.1 Proceso electoral federal de 1997; 5.2.2 El año de 1998; 5.2.3 El año de 1999; 5.2.4 Proceso electoral federal de 2000; 5.2.5 El año de 2001; 5.2.6 El año de 2002; 5.2.7 Proceso electoral federal de 2003; 5.2.8 El año de 2004; 5.2.9 El año de 2005; 5.2.10 Proceso electoral federal de 2006; a) Análisis del dictamen de declaración de Presidente Electo en el año de 2006; 5.3 Análisis evolutivo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 5.4 Perspectivas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5.1 Consolidación del Tribunal Electoral

Como se ha visto en los capítulos anteriores, la impartición de la justicia electoral en México, no tiene mucho tiempo que se instauró, ya que es en el año de 1977 cuando la SCJN, conocía el “*recurso de reclamación*”, como un medio para combatir las resoluciones que dictara el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados sobre la elección de sus integrantes, a partir de este momento se inicia un lento pero sostenido tránsito desde la autocalificación y la solución por órgano político de las controversias electorales, hasta la heterocalificación y la solución por órganos administrativos y jurisdiccionales de la conflictiva electoral.

Desde la ya amplia perspectiva histórica que nos ofrecen casi veinte años de existencia y funcionamiento en nuestro país de tribunales especializados en lo contencioso electoral, es posible atestiguar efectivamente la conformación y consolidación de un sistema integral de impartición de justicia electoral, inexistente hasta antes del TRICOEL, y que implica a estas fechas un verdadero sistema de control constitucional y de legalidad en materia electoral.

La justicia electoral, cobró un impulso definitivo en la década de los noventa, por el cual bien se puede asegurar que nuestro país ha dado el paso crucial, a la par de su transición democrática, hacia instituciones altamente especializadas; además de claramente reconocidas y aceptadas por los actores políticos e institucionales, como garantes del cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, que coadyuvan y son parte a la vez del largo proceso de transición de la democracia en que ha estado inmerso el país desde hace ya algunas décadas.

Es así, como en agosto de 1996, el sistema de justicia electoral en nuestro país se transformó de manera trascendental, al institucionalizarse en forma total el control judicial de los procesos electorales.

Los avances revisados en México en la conformación de un sistema integral de justicia electoral, han venido siendo consolidados con la actuación del propio TEPJF, al resolver diversas impugnaciones planteadas por los sujetos legitimados para la interposición de las mismas en los procesos electorales de 1997 hasta el año de 2006.

Por lo tanto, se partirá del proceso electoral federal de 1996-1997, haciendo un análisis más que nada de tipo estadístico, de la participación del TEPJF en cada proceso electoral, lo anterior, con relación a la actuación del TEPJF como institución contribuyente al desarrollo democrático de México, y que es garante de que los procesos electorales federales y locales se hayan apegados a derecho, además, de dar definitividad y como institución calificadora de las elecciones, se concluye con un análisis a grande rasgos del proceso electoral federal vivido en el año de 2006.

5.2 Estadísticas del Tribunal Electoral en los procesos electorales

5.2.1 Proceso electoral federal de 1997

El proceso para la elección federal ordinaria de 1997, se inició en el mes de noviembre de 1996, con la primera sesión que al efecto realizó el Consejo General del IFE el día 7 del mismo mes y año.¹⁷⁰ En este periodo sólo se renovó en su totalidad la Cámara de Diputados, eligiéndose 300 diputados de mayoría relativa conforme a la también recién realizada redistribución electoral y 200 por el principio de representación proporcional.

Desde el inicio del proceso electoral federal de 1997 hasta su conclusión, y ya en el marco del nuevo Sistema de Medios de Impugnación que estableció la LGSMIME, según el informe rendido por su Presidencia,¹⁷¹ el TEPJF conoció, por conducto de su Sala Superior y de sus Salas Regionales, un total de 8 mil 10 diferentes medios de impugnación, de los cuales 7 mil 843 correspondieron a actos o resoluciones de autoridades electorales federales, mientras que 114 fueron relativos a impugnaciones contra actos y resoluciones de autoridades electorales locales, y 53 se refirieron a conflictos laborales planteados por personal del IFE.¹⁷²

De los 7 mil 843 medios de impugnación planteados en el ámbito federal, sólo 47 correspondieron a recursos de apelación. Cabe señalar que durante el proceso electoral federal de 1997 se realizaron también 11 diferentes procesos electorales

¹⁷⁰ En previa sesión celebrada el 31 de octubre, tomaron posesión de sus cargos y rindieron la protesta constitucional los también recién designados miembros del Consejo General del IFE.

¹⁷¹ Conforme al artículo 191, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es atribución del Presidente del Tribunal Electoral, “rendir un informe anual ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los miembros del Tribunal Electoral y los del Consejo de la Judicatura Federal, y ordenar su publicación en una edición especial. Dicho informe deberá hacerse antes de que el Presidente de la Suprema Corte rinda el que corresponde a las labores del Poder Judicial de la Federación, y en los años de proceso electoral federal, una vez que haya concluido el mismo”

¹⁷² Informe anual del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, José Luis de la Peza Muñoz Cano.-pp. 53-68, V.I En Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (México). Memoria 1997. México, El Tribunal, 1998. 2v.

en otros tantos estados de la República, para elegir gobernadores, diputados a los congresos locales y ayuntamientos, de los cuales derivaron 114 demandas de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, interpuestos por los diferentes partidos políticos nacionales o locales participantes en los mismos. A partir de ese año, los partidos políticos han venido haciendo del juicio de revisión constitucional electoral un importante instrumento de defensa, a veces hasta sobre utilizado en el contexto de los procesos electorales locales.

5.2.2 El año de 1998

Durante el periodo comprendido entre el 22 de septiembre de 1997 al 31 de octubre de 1998, al ser año no electoral a nivel federal, el TEPJF funcionó solamente con su Sala Superior, además de sus órganos administrativos y de apoyo de carácter permanente. En lo que se refiere a la función judicial, en el periodo de que se trata, la Sala Superior del Tribunal Electoral recibió, según lo reportado por su Presidencia,¹⁷³ un total de 433 medios de impugnación, siendo 25 de ellos recursos de apelación; 237 juicios de revisión constitucional electoral; 101 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; 58 juicios para dirimir conflictos o diferencias laborales, entre el IFE y su personal; y 12 asuntos especiales.

5.2.3 El año de 1999

En el lapso comprendido del 1° de noviembre de 1998 al 30 de septiembre de 1999, también en año no electoral federal, la Sala Superior atendió un total de 480 diversos medios de impugnación, de los cuales 25 correspondieron a recursos de apelación; 83 a juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del

¹⁷³ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Informe anual 1997-1998. México: El Tribunal 1998.

ciudadano; 311 a juicios de revisión constitucional electoral; 54 juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el IFE y su personal; y 7 asuntos especiales.¹⁷⁴

Durante los 2 años que mediaron entre los procesos electorales federales de 1997 y 2000, la Sala Superior del Tribunal Electoral tuvo que ocuparse primordialmente en desahogar y resolver controversias de orden electoral estatal que, como lo demuestra la alta incidencia en la presentación de estos medios de impugnación, se ha ido convirtiendo cada vez más en una herramienta fundamental de los partidos políticos para atacar los actos y resoluciones presuntamente inconstitucionales de las autoridades electorales en las entidades federativas.

5.2.4 Proceso electoral federal del año 2000

En México, hay 629 cargos federales de elección popular, el titular del Poder Ejecutivo; 500 diputados federales; 300 de mayoría electos en igual número de distritos, y 200 de representación proporcional electos en cinco circunscripciones; y 128 senadores; 64 de mayoría relativa, 32 asignados a la primera minoría de cada entidad federativa, y 32 más de representación proporcional electos en una sola circunscripción nacional. Estos son los cargos cuya elección depende de las atribuciones directamente asignadas al IFE.¹⁷⁵

En octubre de 1999, de acuerdo con el calendario ordinario establecido por el COFIPE, dio inicio de manera formal el proceso electoral federal 1999-2000.

Es por vez primera, en este proceso electoral federal, que el TEPJF ejercería su atribución de calificar la elección presidencial, dicha facultad estaba hasta 1996

¹⁷⁴ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (México). Informe anual 1998-1999. México, El Tribunal, 1999, p. 165 (Magistrado presidente José Luis de la Peza Muñoz Cano).

¹⁷⁵ MERINO, Mauricio, LA TRANSICIÓN VOTADA. CRÍTICA A LA INTERPRETACIÓN DEL CAMBIO POLÍTICO EN MÉXICO, Fondo de Cultura Económica, México, 2003, p. 157.

concedida al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, con lo que se cerraría materialmente el ciclo histórico de la transición entre el sistema de autocalificación y calificación política de los comicios al de heterocalificación y calificación por órgano jurisdiccional de las elecciones federales.

Así, en el periodo comprendido del 1° de noviembre de 1999 al 11 de septiembre de 2000,¹⁷⁶ el TEPJF, por conducto de sus diversas Salas atendió un total de 2 mil 182 diversos medios de impugnación, de los cuales 1 mil 668 correspondieron a impugnaciones en el orden federal y 514 a impugnaciones contra actos y resoluciones de autoridades locales o de índole laboral.

Una vez realizada la jornada electoral del 2 de julio de 2000, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 constitucional, en su párrafo 4, fracción II, y desahogados los medios de impugnación correspondientes, en sesión celebradas el 2 de agosto del mismo año, la Sala Superior del Tribunal Electoral aprobó el dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a la declaración de validez de la elección y a la de Presidente Electo.

De la intensidad de la competencia electoral en el año 2000, y en cuanto a las cifras relativas a los medios de impugnación interpuestos por los diversos sujetos legitimados para ello en cada una de las etapas del proceso electoral, se presentó lo siguiente:

En la etapa de preparación de la elección, se interpusieron 1 mil 695 medios, correspondiendo 13 a recursos de revisión, 59 de apelación, 1 mil 345 juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano y 24 asuntos especiales. Adicionalmente se recibieron 237 juicios de revisión constitucional electoral y 17 juicios para dirimir conflictos o diferencias de los servidores del IFE.

¹⁷⁶ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Informe de labores 1999-2000. , 2 v. (Magistrado Presidente José Luis de la Peza Muñoz Cano).

Durante la jornada electoral, el 2 de julio del 2000, se recibieron 4 recursos de revisión (2 en la Sala Jalapa, 1 en la Sala Monterrey, y 1 en la Sala Distrito Federal).

En la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, que comprendió del 13 al 27 de julio, se recibieron 244 impugnaciones, de las cuales 2 correspondieron a recursos de revisión, 5 a recursos de apelación, 112 a juicios de inconformidad, 3 recursos de reconsideración, 24 juicios para la protección de los derechos políticos-electorales y 3 asuntos especiales.¹⁷⁷

En la etapa de dictamen y declaración de validez de la elección y Presidente electo, entre el 28 de julio y 30 de agosto de 2000 se recibieron 185 diferentes medios de impugnación, de los cuales 41 correspondieron a recursos de reconsideración, 1 recurso de apelación y 27 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

El 27 de julio, la Sala Superior del Tribunal emitió el acuerdo sobre el procedimiento para la elaboración del dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a las declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo.

El 2 de agosto de 2000, el Tribunal Electoral, celebró la sesión pública en que se certificó la validez de la elección presidencial y se declaró al Lic. Vicente Fox como Presidente electo de México.¹⁷⁸

¹⁷⁷ PÉREZ Montes, Fermín, La consolidación del TEPJF, en EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTITUCIONES DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO, TEPJF, México, 2002, p. 515.

¹⁷⁸ Ibid, p. 516.

5.2.5 El año 2001

Este año se orientó principalmente a la atención de medios de impugnación derivados de comicios electorales estatales, debido a que no era un año donde hubiera proceso electoral federal.

Conforme a los datos presentados por su Presidencia¹⁷⁹ durante el periodo de septiembre de 2000 a octubre de 2001, la Sala Superior resolvió 713 diferentes medios de impugnación puestos a su consideración, de los cuales 680 fueron dirigidos a combatir actos y resoluciones de autoridades administrativas y judiciales de carácter electoral local y federal, y 33 del IFE en materia laboral.

Según las estadísticas, del total de medios de impugnación interpuestos, 75 se refirieron a recursos de apelación; 183 a juicios para la protección de derechos políticos-electorales del ciudadano, en su mayoría interpuestos por ciudadanos en su carácter de candidatos a cargos de elección popular; 379 juicios de revisión constitucional electorales de las entidades federativas; 33 juicios para dirimir conflictos laborales de los servidores del IFE y 43 asuntos especiales,¹⁸⁰ en los cuales el Tribunal Electoral atendió las solicitudes de opinión que le fueron realizadas por la SCJN sobre acciones de inconstitucionalidad en materia electoral.

De un total de 47 sesiones públicas convocadas durante el periodo de que se trata para resolver los asuntos planteados, 45 se dedicaron a la resolución de medios de impugnación en materia electoral, en tanto las dos restantes se citaron, la primera, para la elección del Presidente del Tribunal, y la segunda, para designar, mediante insaculación a los consejeros ciudadanos del Consejo Electoral del

¹⁷⁹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (México). Informe de labores 2000-2001. (Magistrado Presidente José Fernando Ojesto Martínez Porcayo).

¹⁸⁰ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Informe de Labores, 2000-2001, p. 10. (Magistrado Presidente José Fernando Ojesto Martínez Porcayo).

Estado de Yucatán, ante la negativa del Congreso del Estado para reponer el procedimiento correspondiente en términos de ley.

En ese año se celebraron comicios para la renovación de los diversos niveles de gobierno estatal en 15 entidades federativas, procesos que fueron la causa generadora de los citados medios de impugnación, que fueron recibidos sustancialmente y resueltos con la oportunidad requerida en cada uno de estos complejos asuntos los que en muy pocos casos generaron polémica nacional, al aprobarse los fallos correspondientes.¹⁸¹

Sin lugar a dudas, en el periodo abordado, se presentaron a la consideración del Tribunal asuntos de la mayor relevancia en lo jurídico y de un alto impacto político, como es, por ejemplo, el inédito caso de la anulación de una elección a nivel estatal, por primera vez en la historia del país, de una elección para Gobernador, como ocurrió con la del Estado de Tabasco el 29 de diciembre de 2000.

5.2.6 El año 2002

El TEPJF, en un año más de actividades, continuó desarrollando su función con el objetivo de otorgar certidumbre y seguridad jurídica en materia electoral.

En lo que se refiere al periodo del 1° de noviembre al 30 de septiembre de 2002, la Sala Superior celebró un total de 72 sesiones, 32 de ellas públicas y 40 privadas para dictar resolución de los juicios, recursos, incidentes y demás asuntos de su competencia.

Con un calendario electoral en este año que incluye la atención a ocho procesos electorales, uno de ellos extraordinario para reponer las elecciones municipales de Ciudad Juárez, Chihuahua, además de continuar en el seguimiento de otros casos

¹⁸¹ Ibid. p 20.

en el orden Federal, el Tribunal ha seguido siendo el arbitro ya indispensable en la materia, especialmente en cuanto a la atención de juicios de revisión constitucional electoral derivados de actos o resoluciones de autoridades electorales en las entidades federativas.

Con base en los datos presentados por su presidencia¹⁸² la Sala Superior del TEPJF recibió los diversos medios de impugnación contemplados en la LGSMIME, los que en el periodo que se informa sumaron un total de 1253, de los cuales 1234 fueron interpuestos contra actos y resoluciones de autoridades administrativas y judiciales de carácter electoral local y federal, y 19 del IFE en materia laboral.

Del total de estos medios de impugnación, 29 correspondieron a recursos de apelación, 823 juicios para la protección de los derechos políticos–electorales del ciudadano, 366 juicios de revisión constitucional electoral, 19 juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del IFE y 16 asuntos especiales.

5.2.7 Proceso electoral federal de 2003

A través del sistema de justicia electoral, la legalidad es sin duda el camino por el cual debe ganarse la confianza ciudadana y generar en ella un sentido de pertenencia a la comunidad política del país.

En este periodo de proceso electoral federal intermedio, el Tribunal Electoral, de acuerdo con sus estadísticas,¹⁸³ a través de sus Salas, conoció diversos medios de impugnación, los que sumaron un total de 1813 de los cuales 1357 corresponden a impugnaciones electorales en el ámbito federal y 456 a impugnaciones contra actos y resoluciones de autoridades locales y del IFE en

¹⁸² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, II Informe de Labores 2001- 2002.

¹⁸³ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, II Informe de Labores 2002-2003. pp. 19, 20, 21.

materia laboral (juicio de revisión constitucional electoral o diferencias entre el IFE y sus servidores).

Concretamente, 5 recursos de revisión, 133 recursos de apelación, 128 juicios de inconformidad, 63 recursos de reconsideración, 996 juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, 433 juicios de revisión constitucional electoral, 23 juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el IFE y sus servidores, 31 asuntos especiales y una contradicción de criterios.

De lo anterior, 1604 correspondieron a la Sala Superior, 33 a la Sala Guadalajara, 26 a la Sala Monterrey, 35 a la Sala Xalapa, 64 a la Sala Distrito Federal, y 51 a la Sala Toluca.

5.2.8 El año de 2004

La Sala Superior, celebró 46 sesiones públicas en ejercicio de la función jurisdiccional y dictó sentencia en los juicios y recursos de su competencia. Asimismo, llevó a cabo 122 sesiones privadas, a fin de resolver asuntos laborales, analizar y discutir los anteproyectos de sentencia de los asuntos electorales.

Con base en su informe anual de actividades,¹⁸⁴ del 1° de septiembre de 2003 al 15 de agosto de 2004, el Tribunal Electoral recibió 85 recursos de apelación, 4 juicios de inconformidad, 3 recursos de reconsideración, 432 juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, 388 juicios de revisión constitucional electoral, 35 juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus servidores, 32 asuntos especiales y una contradicción de criterios.

¹⁸⁴ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, II Informe de Labores 2003-2004, p. 29.

De los 987 asuntos recibidos, 983 corresponden a la Sala Superior, 1 a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción, y 3 a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción, todas del Tribunal Electoral, los 4 últimos, con motivo de la elección extraordinaria de diputados federales, celebrada en diciembre de 2003, como consecuencia de la nulidad de la elección decretada por la Sala Superior en los distritos electorales 5 y 6, con cabecera en Zamora y Torreón, en los estados de Michoacán y Coahuila, respectivamente.¹⁸⁵

Los medios de impugnación ingresados tuvieron como origen actos derivados de autoridades administrativas y jurisdiccionales de carácter electoral, tanto del fuero local como federal. El mayor número de recursos interpuestos fue contra actos de los Tribunales Electorales locales con 438, seguidos de los diversos partidos políticos y coaliciones; de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE con 122; el Consejo General del IFE con 88, el IFE con 47, los Consejos Generales de los Institutos Electorales de los Estados con 57, los Congresos Locales con 22; los Consejos Estatales Electorales con 19; el propio Tribunal Electoral con 18; diversas autoridades municipales con 15; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE con 9; los Consejos Distritales del IFE y los Institutos Electorales de los Estados con 6; los gobernadores de los estados con 5; sólo por citar algunos.

5.2.9 El año 2005

El Tribunal Electoral, debido a su participación en los procesos electorales anteriores, se ha convertido a lo largo de sus 10 años de vida, en un actor fundamental en el desarrollo y fortalecimiento de la vida democrática nacional, como institución garante de los principios de legalidad y constitucional, y las atribuciones otorgadas por los ordenamientos legales. Lo anterior ha sido posible, al sustentar su actuar en estricto apego a derecho, y gracias a la imparcialidad de

¹⁸⁵ Ibid, p. 30.

los Magistrados Electorales y las personas que laboran en el Tribunal quienes hacen posible su funcionamiento.

Antes de iniciar el proceso electoral federal, que comprendía la alternancia de la Presidencia de la República en el año 2006, el Tribunal Electoral, en el año de 2005, con respecto al periodo que comprende su informe de labores, conoció un total de 1332 medios de impugnación, de los cuales fueron resueltos: 1349 que se dividieron de la siguiente manera: 74 recursos de apelación; 921 juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano; 290 juicios de revisión constitucional; 31 juicios para dirimir conflictos laborales entre el IFE y sus trabajadores; 25 asuntos especiales; 7 conflictos laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores; y 1 de contradicción de criterios.¹⁸⁶

5.2.10 Proceso electoral federal de 2006

De este proceso una de sus particularidades, fue que por primera vez en la historia democrática de México, se reguló el voto de los mexicanos en el extranjero.

Por otra parte, cabe señalar, que las Salas Regionales, se instalaron el 1° de octubre de 2005, para el ejercicio de la función de la justicia electoral.

El 2006 fue un año donde hubo elecciones para la renovación de la totalidad del Congreso General, que comprende tanto a la Cámara de Diputados como la de Senadores, además de la elección libre, directa y secreta del nuevo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, dentro de este periodo se llevaron a cabo elecciones a nivel estatal, cinco en 2005 y trece en el 2006.

¹⁸⁶ Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Electoral, Dirección de Estadística Judicial, pp. 1-3.

Es en cumplimiento de lo ordenado en la fracción XXI del artículo 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que el presidente en ese momento del Tribunal Electoral rinda su informe de actividades, en este caso del periodo que comprende del 25 de agosto de 2005 al 30 de septiembre del año en curso.

Con motivo de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se presentaron 376 juicios de inconformidad: 155 por el Partido Acción Nacional; 240 por la coalición por el Bien de Todos, y 3 por ciudadanos.¹⁸⁷

La señalada coalición invocó como pretensión, por una parte, la de nulidad de la votación recibida en un importante número de casillas, pidió la realización de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casillas determinadas por hechos u omisión concretas, y por otra parte el recuento de los votos en la totalidad de las casillas instaladas en el país para la elección presidencial. Subsidiariamente solicitó la nulidad de la elección, por violaciones sustanciales en el proceso, consideradas determinantes para el resultado comicial.¹⁸⁸

El 5 de septiembre, los Magistrados Electorales de la Sala Superior aprobaron, por unanimidad, el dictamen relativo al cómputo final de la elección presidencial, declaración de validez del proceso electoral y de Presidente Electo. En esta etapa, se analizaron todos los argumentos y se valoraron todas las pruebas integradas al expediente, concluyéndose finalmente que el proceso electoral cumplió con los principios rectores de las elecciones, declarándose válida la elección.¹⁸⁹

El 6 de septiembre se llevó a cabo la ceremonia solemne para entregar la constancia referida al Presidente Electo, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, con lo cual se dio concluido el proceso electoral federal en 2006.¹⁹⁰

¹⁸⁷ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (México). Informe de labores 2005-2006. México, TEPJF, 2006, p.14.

¹⁸⁸ Idem.

¹⁸⁹ Ibid. p.18.

¹⁹⁰ Ibidem.

En este periodo se registraron el mayor número de controversias en los diez años de vida del Tribunal Electoral, fueron un total de 3259 impugnaciones y asuntos especiales, es así como en el periodo que es objeto este informe se presentaron 516 juicios de revisión constitucional electoral; 2100 juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano; 376 juicios de inconformidad; 52 recursos de reconsideración; 106 recursos de apelación; 67 asuntos especiales; 35 juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores públicos del IFE; 6 conflictos laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y 1 de contradicción de criterios, conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral lo que pone en evidencia el significativo incremento de los juicios planteados.

Durante el plazo correspondiente al informe, la Sala Superior celebró 65 sesiones públicas para dictar sentencia en los juicios y recursos sometidos a su jurisdicción y 3 sesiones solemnes, una para la elección del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, otra para hacer la declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de Presidente Electo, y la última para entregar la respectiva constancia, lo cual hace un total de 68 sesiones públicas.

a) Análisis del dictamen de declaración de Presidente Electo en el año de 2006

Después de la elección presidencial del 2 de julio de 2006, el 30 por ciento de la población desconfiaba del resultado de la jornada electoral¹⁹¹ (datos proporcionados por John Ackerman, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas, conferencia dada en las instalaciones del mismo Instituto, con motivo de la celebración del análisis del Dictamen de la Elección Presidencial) con motivo de

¹⁹¹ MESA I. LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL. Las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la etapa final de la elección presidencial de 2006: un análisis jurídico de su fondo y de su forma. 4 de octubre de 2006. Instituto de investigaciones Jurídicas. UNAM. Ciudad Universitaria.

la elección presidencial, la coalición por el Bien de Todos, cuyo candidato presidencial fue Andrés Manuel López Obrador, solicitó la anulación de la elección por supuestas irregularidades encontradas en el proceso electoral y se pedía el recuento total de votos en la elección presidencial, misma que el 5 de agosto del mismo año, la Sala Superior rechazó el escrutinio total de los votos, pero si determinó la apertura y el recuento de votos en aquellas casillas cuyas actas presentaron inconsistencias en rubros fundamentales del acta respectiva, específicamente relacionados con los votos recibidos en las casillas impugnadas, o cuando se advirtieron inconsistencias en aquellos rubros relacionados con boletas recibidas o sobrantes, lo que significó la apertura de casillas electorales, que representaban un total de 9.07% del total de casillas instaladas.¹⁹²

Al concluir la sesión pública donde se resolvieron los citados medios de impugnación, dio inicio la etapa de cómputo definitivo, dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Se recuerda que con base en lo dispuesto por el artículo 99, párrafo cuarto, fracción II, de la CPEUM; 186 fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a la Sala Superior le corresponde realizar el cómputo final, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo.

Cabe señalar que no existe en la legislación actual, medio por el cual se pueda pedir la solicitud de un recuento total, y así se observó con la decisión que tomó la Sala Superior al respecto, al desechar tal solicitud de la Coalición por el Bien de Todos, que básicamente parecía un capricho y una absurda intención por tratar de legitimar al candidato ganador, sin embargo, aún no se entiende el porque obstruir las vialidades, el porque colocar campamentos en el Centro Histórico, el porque afectar tantos negocios, el porque descalificar a las instituciones electorales y jurisdiccionales.

¹⁹² www.trife.gob.mx

Por otra parte, las irregularidades que se presentaron durante el proceso electoral, la Sala Superior no las encontró determinantes para el resultado.

Sin embargo, no se sabe por que no recurrieron a sus propios precedentes donde por medio de la causal abstracta de nulidad, la Sala Superior había anulado elecciones cuando así lo consideraba pertinente, y era cuando se habían violado los principios rectores que deben imperar en todo proceso electoral.

La maquinaria propagandística por parte del entonces presidente de la República, Vicente Fox, que exhortaba a los mexicanos a mantener el mismo caballo, pero con nuevo jinete, o a seguir en el mismo camino, pareció asunto menor a los Magistrados Electorales, que por causas parecidas habían dictaminado nulos algunos procesos estatales. La injerencia de los grupos empresariales a favor del candidato de la derecha tampoco tuvo un significado determinante, a ojos de los juzgadores oficiales. Pero si la intención no era restarle votos a Andrés Manuel López Obrador, ¿entonces con que objeto se colocó propaganda negativa por parte de estos grupos empresariales en televisión?

Por otra parte, violaciones al COFIPE, las hubo, en concreto al artículo 48 párrafo I, con la injerencia del Presidente de la República Vicente Fox en contra del candidato de la Coalición por el Bien de Todos, dichas violaciones fueron frecuentes, pero tampoco fue de una sola parte, las descalificaciones, las hubo por parte de todos los contendientes, y principalmente de los tres más fuertes candidatos.

Las irregularidades corroboradas no fueron determinantes para impedir la declaración de validez de la elección; es decir, algunas denuncias de la Coalición pudieron ser probadas, pero lo que no pudo comprobar es el impacto electoral que tuvieron, aunque cabe señalar que nadie está obligado a lo imposible, así lo determina un principio general del derecho.

Al respecto, se puede leer en el dictamen de declaración de validez “los efectos negativos de una campaña de esta naturaleza difícilmente pueden ser medidos de manera precisa, pues no existen referentes objetivos que permitan arribar a conclusiones definitivas de la relación causa-efecto entre propaganda negativa y sentido del voto”.

Andrés Manuel López Obrador, fue quien más ataques recibió, ataques que provenían de los otros candidatos, tanto el del PAN como el de la Alianza Por México, y hasta del Consejo Coordinador Empresarial. Sin embargo, la elección del 2 de Julio efectivamente estuvo llena de descalificaciones, más que de propuestas.

Hasta aquí, se puede afirmar que si bien es cierto que quedo en duda, cual fue el motivo por el cual actuaron de tal forma los Magistrados Electorales, al tomar en consideración que un proceso con tantas descalificaciones y participaciones ajenas a los contendientes legales, no era motivo suficiente para declarar nula la elección, como antes lo habían hecho en el Estado de Tabasco, (por poner un ejemplo) por medio de la causal abstracta de nulidad, pero, el hecho de descalificar a tal Institución garante de la constitucionalidad y de la definitividad de los procesos electorales, no parecer ser forma de actuar de políticos responsables con México, palabras como “se sometieron los magistrados”¹⁹³, “el fraude fue convalidado”,¹⁹⁴ sólo polarizaron a la sociedad, generando conflictos y choques entre grupos simpatizantes de distintos partidos políticos.

Lo que se observa es que el TEPJF se apega en su resolución a la ley en sentido estricto, actuando únicamente conforme lo permitido, sin embargo, dejó por un lado su propio camino, al retractarse de decisiones anteriores, donde anuló elección donde las condiciones no habían sido parejas para los actores políticos.

¹⁹³ La Jornada, Martes 29 de Agosto de 2006, México, Distrito Federal, Año 22, Número 7908. Palabras pronunciadas por Andrés Manuel López Obrador en alusión a los Magistrados Electorales de la Sala Superior.

¹⁹⁴ La Jornada, Miércoles 6 de Septiembre de 2006, Distrito Federal, Año 22, Número 7916.

Hablar de que hubo fraude electoral es hablar también de dar pruebas convincentes, el fraude es un medio por el cual se engaña eludiendo obligaciones legales, por lo tanto, implica también ofrecer pruebas, y en materia electoral el que afirma prueba, así lo indica la lógica jurídica.

Pero eso no es todo, no se puede hablar de un fraude, ya que los ciudadanos fueron los que contaron los votos, las casillas en su mayoría contaron con representantes de los distintos partidos políticos, además hubo participación por parte de observadores extranjeros. Por otro lado, el Derecho reduce incertidumbre, de ahí la necesidad de que sea un órgano jurisdiccional el que califique los procesos electorales.

Finalmente, se afirma que hubo efectivamente errores, irregularidades también, pero hablar de fraude a estas alturas del partido no, y parece que quien lo haga deberá comprobarlo, ahora, existen mecanismos como el sistema de medios de impugnación que permiten crear certidumbre y encargar a la institución adecuada la resolución de las irregularidades presentadas durante todo el proceso electoral.

La pasada elección del 2 de julio de 2006, da pie a que vengan los cambios necesarios para que el ambiente postelectoral que vivió México después de la elección presidencial, no se repita. Estos cambios implican modificar la Constitución en lo concerniente a la libertad de expresión en campañas electorales, aclarar en que casos si se debe recurrir al conteo total de los votos, imponer sanciones más duras a aquellos que violen el COFIPE, etc.

De lo anterior, se observa lo siguiente: hubo violaciones al COFIPE, por parte de los candidatos de los partidos competidores en el proceso electoral, la contienda estuvo llena de descalificaciones, pero el TEPJF no anuló la elección de Presidente de la República, porque los argumentos y pruebas esgrimidos por la Coalición por el Bien de Todos, no pudieron ser probadas para determinar en que sentido fue la ciudadanía influida, pero, ¿cuantas intervenciones más por parte

del entonces Presidente Vicente Fox hubieran sido determinantes para el resultado de la elección presidencial?.

Por otra parte, sí se pudo apreciar el abuso ilegal del poder económico, por parte del Consejo Coordinador Empresarial; hubo abuso y de manera ilegal del poder político, por parte del Presidente de la Republica en ese entonces, al apoyar al candidato del partido al cual los dos pertenecen; pero efectivamente el impacto de todo esta *guerra sucia* no se puede comprobar. No se pudo conocer el impacto, no se puede comprobar en cuantos votos afectó la campaña de desprestigio del candidato que ganó al que quedó en segundo lugar, pero nadie está obligado a lo imposible. Finalmente no hay prueba suficiente, para saber cuantos votantes se vieron afectados.

De ahora en adelante, se debe prohibir el uso ilegal de los medios masivos, ya que fue motivo de una irregularidad grave, más allá de que se pueda o no probar su impacto en el electorado.

Debe haber mejor coordinación entre el IFE, FEPADE y el TEPJF, para que las tres instituciones, cada una con sus atribuciones, logren coordinarse de manera eficaz, eficiente y congruente, para que cada vez los procesos electorales sean más limpios y transparentes.

El TEPJF, debe tener la facultad de restar votos, por medio de una penalización fijada, en contra de spots y declaraciones por parte de los candidatos que se dedican a calumniar a otros candidatos. Se debe prohibir que otros sujetos no autorizados no intervengan en campaña electoral.

El TEPJF, debe calificar en su próxima decisión, el apego al artículo 41 de la CPEUM, en su fracción tercera, que habla de los principios que deben regir toda elección.

Cabe señalar que no se sabe si pudieron ser determinantes las actuaciones ilegales en el impacto cuantitativo, pero en el aspecto cualitativo, la elección verdaderamente, y en concreto el proceso electoral no fue nada limpio, pero a fin de cuentas valió.

Por otra parte, no parece ser correcto que se anularan los votos ciudadanos de la elección popular, como pretendía la Coalición por el Bien de Todos, dado que el Estado mexicano debe brindar el mayor respaldo institucional.

Cabe señalar que los medios de comunicación, tuvieron un importante papel en el desarrollo del proceso electoral federal del 2006. Por lo tanto, hay que analizar, la regulación o desregulación de campañas electorales y el fomento al uso de estos medios.

5.3 Análisis evolutivo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

De conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, “evolución” significa el desarrollo de las cosas o de los organismos por medio del cual pasan gradualmente de un estado a otro; el desarrollo o transformación de las ideas o de las teorías, o bien, la doctrina que explica los fenómenos cósmicos, físicos y mentales por transformaciones sucesivas de una sola realidad primera, sometida a perpetuo movimiento intrínseco en cuya virtud pasa de lo simple y homogéneo a lo compuesto y heterogéneo.

En todo caso, parece claro que la palabra “evolución” evoca las ideas de transformación, progreso, avance, mejora y adaptación. Para aplicar esta palabra al tema que ocupa a esta investigación, es imprescindible analizar como el TEPJF se ha ido transformando en cuanto a la calificación de las elecciones, hasta que se llega al actual TEPJF, y por lo tanto, en qué se ha mejorado.

En materia jurisdiccional, el avance es evidente. La última versión del TEPJF, aprobada en 1996, rompe la raquítica presencia de los tribunales que lo antecedieron. Es ahora “la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la inconstitucionalidad de las leyes, porque es reservada a la SCJN.”¹⁹⁵

Con la reforma de 1996, se integró el Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, y además se instituyó el juicio de protección de los derechos político-electorales, lo que rompió con una tradición de más de un siglo y significó un giro muy importante tanto en la jurisprudencia mexicana como en la defensa de las libertades políticas e individuales de los ciudadanos.¹⁹⁶

Cabe señalar, que antes de esta reforma, los ciudadanos al acudir al Poder Judicial, no eran atendidos debido a que la materia electoral no era de su competencia. Esto ocurría puesto que los derechos políticos no eran considerados garantías individuales, por lo que no se podía recurrir al Poder Judicial.

Además, el Tribunal Electoral, se convirtió en la autoridad electoral jurisdiccional, responsable de declarar la validez de los comicios presidenciales, tendría a su cargo la resolución de impugnaciones de las elecciones federales, y los reclamos de los ciudadanos relativos a sus derechos políticos-electorales, se mantuvieron las dos instancias en Salas Regionales y Sala Superior; también se determinó que el Tribunal funcionaría como segunda instancia en los conflictos de elecciones locales, dado su carácter de pertenencia al Poder Judicial Federal.

El surgimiento del TEPJF, en materia electoral y política, significó el punto final a los colegios electorales para la calificación de las elecciones federales, y el problema que desencadenaba que el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados

¹⁹⁵ GONZÁLEZ Oropeza, Manuel, La zaga de los derechos políticos en México, en DERECHO Y LEGISLACIÓN ELECTORAL, 30 AÑOS DESPUÉS DE 1968. Gonzalo Moctezuma Barragán (coord.) UNAM, México, 1999, p. 56.

¹⁹⁶ MEDINA Torres, Luis Eduardo, Justicia electoral, en CONTEXTOS Y PROPUESTAS PARA UNA AGENDA DE REFORMA ELECTORAL EN MÉXICO, Pablo Javier (coord.) IILSR, México, p. 200.

fuera quien calificará los comicios para la elección presidencial. Esto fue superado con la plena judicialización de los procesos electorales por lo que los reclamos tuvieron que realizarse mediante un procedimiento jurídico, ante una autoridad jurisdiccional y no mediante un proceso parlamentario ante una autoridad política.¹⁹⁷

Por otra parte, en cuanto al juicio de revisión constitucional, el Tribunal Electoral con base en la fracción IV del artículo 99 constitucional, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre ... las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones.

Al hablar de juicio, se entiende que las partes deben ser escuchadas, y se inicia a petición de una de ellas y no por oficio; también es un procedimiento de revisión, esto es, se puede iniciar hasta que se hayan agotado todos los medios e instancias previas; por último y muy importante, el o los demandantes pueden invocar la causal genérica¹⁹⁸ para solicitar que se revisen todos los actos desarrollados durante el proceso electoral por las autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales locales.

El TEPJF, es creación de un tipo de justicia electoral radicalmente renovada: por los controles que establece, porque se consolidó su independencia del Poder Ejecutivo y se incorporó al Poder Judicial, porque adquiere nuevas facultades y porque sus procedimientos brindan ahora mayor certeza para la defensa de los intereses de los partidos políticos.

¹⁹⁷ Ibid. p 202.

¹⁹⁸ La causal genérica implica que un partido solicita la anulación de una elección no solamente la de casillas, ver Artículo 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Sí un partido político, luego de haber discutido el punto al interior de las estructuras colegiadas del IFE, considera que ha sido atropellado por alguna decisión ilegal, puede recurrir al Tribunal para que éste dé la última palabra (esto es lo que los abogados llaman "control de legalidad o de constitucionalidad").

La designación de los Magistrados Electorales ya no corre a cargo del Presidente de la República: son votados en la Cámara de Senadores a propuesta de la SCJN, con lo cual se concreta su cabal independencia del Ejecutivo. Por otro lado, es una estructura de justicia que ya no está limitada a atender los problemas de índole federal sino que puede ser recurrida por causa de conflictos locales; se trata de extender, el control de constitucionalidad a los actos de todas las autoridades electorales estatales, sin excepción, y finalmente, la ley agregó nuevos procedimientos de defensa, nuevas vías legales para encauzar los reclamos político-electorales tanto para los ciudadanos como para los partidos políticos.

Con el establecimiento del TRICOEL en 1987, ocasión en que fue concebido legalmente "como órgano autónomo de carácter administrativo" se previeron los primeros medios de impugnación de naturaleza jurisdiccional (el llamado recurso de queja) contra los resultados de las elecciones de diputados y senadores, así como la presidencial; sin embargo, las resoluciones recaídas a los recursos de queja (a diferencia de las correspondientes a los recursos previos a la jornada electoral, que sí eran definitivos e inatacables) podían ser modificadas libremente por los colegios electorales de las Cámaras, únicos que estaban facultados para declarar la nulidad de alguna elección, lo cual generaba insatisfacción entre las fuerzas políticas y sectores importantes de opinión, preservando así también un contencioso electoral de carácter político.

En el año de 1990 se creó el TRIFE como órgano jurisdiccional autónomo y contra los resultados electorales se previó el recurso de inconformidad, cuyas resoluciones (que sí podían declarar la nulidad de la votación recibida en alguna casilla, e incluso, de toda una elección de diputados o senadores) podían ser

revisadas y, en caso de que “hubiese violaciones a las reglas de admisión o valoración de pruebas, en la motivación del fallo o cuando éste fuese contrario a derecho” modificadas por el “voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Colegio respectivo” (en el entendido de que las resoluciones del TRIFE recaídas a los medios de impugnación previos a la jornada electoral también eran definitivas e inatacables, elevándose a rango constitucional el principio de definitividad de las etapas del proceso electoral).

El sistema contencioso electoral mixto jurisdiccional y político prevaleció hasta 1993, tratándose de las elecciones de diputados y senadores, y hasta 1996, por lo que se refiere a la elección presidencial.

En el año de 1993 se fortaleció al TRIFE y se le definió constitucionalmente como “máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral”, desapareciendo el sistema de autocalificación, al eliminarse los colegios electorales de las Cámaras de Diputados y Senadores, en el entendido de que la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos continuó siendo calificada por la Cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral.

Se creó una Sala de Segunda Instancia, integrada por el presidente del TRIFE, quien la presidía, y cuatro miembros de la Judicatura Federal, designados estos últimos por dos terceras partes de la Cámara de Diputados o, en su caso, la Comisión Permanente, a propuesta del Pleno de la SCJN. Esta Sala sólo funcionaba para conocer de las impugnaciones contra las resoluciones de fondo recaídas a los recursos de inconformidad, así como contra la asignación de Diputados por representación proporcional, otorgándole a sus resoluciones, efectos definitivos e inatacables.

Con la creación del TEPJF, se confirmó la atribución de sus Salas respectivas para resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones contra los resultados de las elecciones de diputados y senadores, a la vez que se le confiere

a su Sala Superior la facultad de realizar, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones contra los resultados de la elección presidencial, el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y de Presidente electo, razón por la cual desaparece la atribución de la Cámara de Diputados sobre el particular.

El paso de un sistema contencioso electoral de carácter político a uno de naturaleza jurisdiccional, en cuanto a las impugnaciones contra los resultados electorales federales, ha implicado un cambio en la cultura política y jurídica, cultura que todavía no se encuentra enraizada en México.

Finalmente, México transitó en un periodo de diez años de un sistema sin control jurisdiccional alguno en materia electoral, a uno omnímodo de control constitucional y legal en la materia. El TEPJF representa la consolidación del sistema de justicia electoral.¹⁹⁹

5.4 Perspectivas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El establecimiento de los Tribunales Electorales en México obedeció a una serie de exigencias jurídicas, políticas y sociales entre las que destacan las siguientes: eliminar la calificación política de los comicios que efectuaban los colegios electorales; construir un método jurisdiccional para resolver las distintas impugnaciones que se presentan durante los procesos electorales; dotar de certeza y credibilidad a las resoluciones de los organismos jurisdiccionales para que se conviertan en la instancia donde los partidos políticos y candidatos pudieran hacer valer sus reclamaciones y, como consecuencia de ello, incentivar a los actores políticos para que fueran abandonando la vía de la presión y la

¹⁹⁹ FRANCO GONZÁLEZ Salas, José Fernando, Un testimonio de la conquista del control judicial en materia electoral y de su institucionalización, en TESTIMONIOS SOBRE EL DESEMPEÑO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO POLÍTICO DEMOCRÁTICO DE MÉXICO, TEPJF, México, 2003, p. 154.

movilización social; desterrar el peligro de colegios electorales polarizados incapaces de llevar a buen término las calificaciones, especialmente de los comicios presidenciales.

El Tribunal Electoral, no obstante que es una institución relativamente reciente, se ha constituido en un órgano jurisdiccional federal que ha coadyuvado a reducir la conflictividad electoral, toda vez que los actores políticos, han preferido resolver sus conflictos en sede judicial antes que tratar de resolverlos mediante la vía de los hechos violentos.

En la vida social, y más específicamente en toda construcción democrática, ningún logro político e institucional es para siempre, si no se le defiende y perfecciona.²⁰⁰ Es hoy día, el Tribunal Electoral aquella institución encargada de impartir justicia electoral, y donde los partidos políticos inconformes con los resultados de un proceso electoral, pueden impugnarse los resultados tanto de la autoridad federal administrativa como de la local, y también de las autoridades de la impartición de la justicia electoral a nivel estatal.

En cuanto a su dimensión política, siguiendo a Cuauhtémoc Rodríguez,²⁰¹ es a partir de 1996 que se promovió el cambio institucional del cual se inicia el esfuerzo social y político de mayor aliento para construir nuestra vía nacional hacia la democracia electoral.

El marco institucional del TEPJF, es donde encuentra su continente constitucional y su fuente inmediata de autoridad, así como su referente básico para determinar la matriz de sus funciones y el ámbito de su actividad.²⁰²

²⁰⁰ NUÑEZ Jiménez, Arturo, La justicia electoral en México, en TESTIMONIOS SOBRE EL DESEMPEÑO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO POLÍTICO DEMOCRÁTICO DE MÉXICO, TEPJF, México, 2003, p. 282.

²⁰¹ RODRÍGUEZ Puente, Cuauhtémoc, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en TESTIMONIOS SOBRE EL DESEMPEÑO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO POLÍTICO DEMOCRÁTICO DE MÉXICO, TEPJF, México, 2003, p. 307.

²⁰² Ibid. p. 309.

La reforma de 1996 en términos preponderantemente políticos, fija un considerable contrapeso al ejercicio de la función y de la autoridad electoral que el Estado ofrece a los ciudadanos a través del Instituto Federal Electoral.²⁰³

Por otra parte, existe un generalizado interés, expresado a veces en términos de crítica razonada y aún de censura, por la actividad política y por el trabajo de los partidos.²⁰⁴ Hoy en día, hay una conciencia sobre el valor del voto y el peso del sufragio, y no es infrecuente ver al lado del voto duro, el voto de castigo, el voto racional y aún el abstencionismo.

Ahora, la competencia es tan fuerte, que los partidos políticos buscan mejorar la eficacia de los recursos de que disponen, y recurrir pues, al TEPJF que resolverá de manera jurisdiccional y no política, las impugnaciones presentadas por los partidos políticos.

En el TEPJF, recae la última decisión en cuanto a los procesos electorales federales, amén la judicialización de la política encuentra en México un punto de repercusión apreciable. Su accesibilidad y su carácter de única instancia en la resolución de las impugnaciones²⁰⁵ que los ciudadanos y los partidos políticos interponen ante él, lo han convertido en un instrumento insustituible al servicio de actores agraviados.

En palabras de José Woldenberg,²⁰⁶ el papel que hoy ocupa el Tribunal Electoral en el diseño constitucional es el resultado de la larga evolución que vivieron nuestras instituciones electorales y que es paralela al gradual y paulatino desarrollo del sistema de partidos que pasó, en apenas unos veinte años, de la hegemonía de una sola fuerza (cfr. Emilio Krieger, “la problemática del derecho electoral mexicano”, y su concepto de dictadura presidencial en materia electoral,

²⁰³ Ibid. p. 311.

²⁰⁴ Ibid. p. 314.

²⁰⁵ Ibid. p. 315.

²⁰⁶ WOLDENBERG, Orígenes, función y perspectivas, Op. Cit. p. 347.

donde el PRI controlaba la Presidencia y el Congreso, y esto hacía que ellos dictarían las leyes para su beneficio, con la finalidad de perpetuarse en el poder) a una franca y disputada competencia por los puestos de elección popular entre una diversidad de contendientes.

Cabe señalar, que la reforma electoral de 1996, que dio origen al diseño institucional vigente, y que es el producto de una decisión consensuada, se haya realizado cuando la competitividad electoral se intensificaba como nunca antes en la historia política mexicana.

En un sistema democrático es necesario e indispensable que se cuente con un órgano imparcial que resuelva en última instancia las controversias que inevitablemente surgen en las contiendas políticas, tal función es competencial del TEPJF.

La transición a la democracia en México, necesitaba de un organismo capaz de resolver los conflictos políticos derivados de los procesos electorales, y que por medio de la vía jurisdiccional, se convirtiera en el garante de la legalidad.

Es con la creación del TEPJF que se pudo generar confianza, certeza, transparencia y legitimidad que requería el proceso de transición democrática en México.²⁰⁷

Se debe reconocer que en una plena democratización se debe instaurar el respeto a las normas como un ingrediente cotidiano de la vida social, no se debe descalificar a las instituciones, dado que estas surgieron del consenso de todos los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión, y que en su debido tiempo, a la hora de creación, tuvieron la oportunidad de proponer alternativas. Por lo tanto, el que un partido político gane o pierda alguna elección (principalmente la presidencial) éste tiene que asumir su postura democrática, y

²⁰⁷ WOLDENBERG, Orígenes, función y perspectivas, Op Cit. p. 348.

reconocer el triunfo y la derrota sin afanes de triunfalismo o revanchismos, cuando la democracia electoral sea fuerte y firme, los partidos políticos o candidatos reconocerán sus derrotas y aceptarán sus victorias sin triunfalismos.

Por otro lado, el apego a las leyes por parte de la ciudadanía, los partidos políticos y las instituciones es y debe ser el paso obligado para que una sociedad consolide la democracia.²⁰⁸

Se puede afirmar que en México, los temas relacionados con el fraude electoral, con la falta de imparcialidad y transparencia en la realización de las elecciones o con la inequidad en las condiciones de la competencia política nacional, hoy prácticamente han desaparecido.

Frente al nuevo esquema institucional con claros avances democráticos, la estrategia de los partidos políticos para buscar que los resultados definitivos sean a su favor no encuentra con claridad una mayor rentabilidad, en relación con los esquemas anteriores de movilización y condicionamientos de las decisiones.²⁰⁹

El nuevo juego democrático y de justicia electoral se caracteriza por el hecho de que todos los partidos políticos tienen idéntica probabilidad de ganar o perder una controversia en términos de igualdad de derechos frente al poder público. Este juego es el que garantiza precisamente la credibilidad que requiere el Tribunal electoral como condición para mantener su jerarquía y autoridad en los procesos electorales.

En la actualidad el TEPJF, enfrenta retos y tareas, elementos que servirían para fortalecer dicha institución, según la opinión del investigador; dos de ellos se piensa son relevantes para el futuro de esta Institución fundamental en la consolidación de la democracia mexicana.

²⁰⁸ Ibid. p. 343.

²⁰⁹ ANDRADE Martínez, Virgilio, Balance y perspectivas de la Justicia, en EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO, TEPJF, México, 2002, p. 634.

El primero de ello tiene que ver con el tema de la protesta presidencial, ya que el Presidente Electo tiene que presentarse ante el Congreso de la Unión para recibir el Bando Solemne, y esto parece ser anacrónico, puesto que en la última expedición del 1 de diciembre de 2006, cuando el Congreso de la unión otorgó el Bando Solemne a Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, tuvo que intervenir la policía, para que el Presidente Electo, pudiera tomar protesta como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

La expedición del bando Solemne se fundamenta en el artículo 76 de la CPEUM, que dice: son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el TEPJF.

Por otra parte, el artículo 87 de la CPEUM, indica lo siguiente:

El Presidente al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciera que la Nación me lo demande”.

Aunado a lo anterior, el artículo 128 Constitucional se refiere a lo siguiente:

Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Antes de la reforma Constitucional de 1996, la Cámara de Diputados, calificaba la elección de Presidente Electo, ahora dicha misión corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral, por lo tanto la propuesta es que la protesta de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos sea ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para que dicha propuesta sea posible se deben de reformar los artículos 76 fracción I, y el artículo 87, ambos de la CPEUM.

El segundo de ellos tiene que ver con el vacío jurídico que surgió a partir de la resolución de la SCJN, de fecha 23 de mayo de 2002, en un procedimiento de contradicción de tesis, en el sentido de que el Tribunal Electoral no puede declarar la inconstitucionalidad de una ley electoral al inaplicar a través del juicio de revisión constitucional una disposición concreta en que se sustente un acto o resolución de las autoridades competentes en la materia.²¹⁰

La resolución ratifica que es la SCJN a la que le corresponde declarar la no conformidad de una ley con la Constitución, siendo la acción de inconstitucionalidad la única vía establecida para tal efecto. Si se toma en consideración que los sujetos legitimados para ejercer dicha acción son limitados en número, un 33% de los legisladores federales, estatales o del Distrito Federal, según sea el caso; el Procurador General de la República; y los dirigentes nacionales y estatales de los partidos contra leyes federales y locales, según corresponda, y que es perentorio el plazo de interposición, consistente en 30 días naturales contados a partir de la publicación de la norma, se puede advertir que en la práctica se deja en estado de indefensión a los partidos y a los ciudadanos que interponen el juicio de revisión constitucional electoral.

²¹⁰ NÚÑEZ Jiménez, Op. Cit. p. 282.

Lo interesante de esta Contradicción de Tesis es que la SCJN reivindica para sí la facultad exclusiva de actuar como Tribunal Constitucional, dejando al Tribunal Electoral como simple Tribunal de Legalidad, al negarle la posibilidad de que a través del control difuso pudiera conocer en Juicio de Revisión Constitucional Electoral de la contradicción de una norma secundaria respecto de las disposiciones de la CPEUM.

La propuesta es entonces, restituir el control de la constitucionalidad, para beneficio del TEPJF, en lo que concierne al control de la constitucionalidad en materia electoral, y es que la SCJN no ha querido que lo ejerza, ya que ella misma es la última intérprete de constitucionalidad.

Por lo tanto se debe dejar en claro, desde la CPEUM, que el TEPJF participe en el control de la constitucionalidad en materia electoral.

En efecto, el sistema de justicia electoral establecido en nuestro país, es resultado de la propia evolución histórica y tradición jurídica del país, así como también de los específicos reclamos sociales y eventuales acuerdos entre las distintas fuerzas políticas involucradas en un momento dado, por lo que difícilmente se pueden extraer fórmulas susceptibles de exportación a contextos históricos y políticos diferentes.

Para finalizar, se debe dejar en claro, que toda Institución se encargue de lo que se encargue es perfectible, y el caso del TEPJF, no se salva de tal aseveración.

Por lo tanto, se requieren de varias reformas para fortalecer la democracia electoral en México, y que al día siguiente de la jornada electoral, todo camine con tranquilidad y que el candidato o partido que hayan perdido acepten su derrota.

La investigación muestra que el TEPJF es garante de la constitucionalidad y de su apego estricto a derecho en todas sus resoluciones, por lo que difícilmente, los resultados electorales pueden ser poco convincentes para la ciudadanía.

Después del 2 de julio de 2006, y del dictamen de declaración de validez y de Presidente Electo emitida por el TEPJF, deberá trabajarse en una reforma político-electoral en el Congreso de la Unión de manera general, y, de la justicia electoral en lo particular.

Por otra parte, existen lagunas legales que merecen revisión. No parece conveniente que la elección presidencial sea la única que no puede ser impugnada en su totalidad por los partidos políticos.

Se debe revisar la libertad de expresión en las campañas electorales, y por lo tanto establecer hasta donde es posible que llegue la libertad de expresión en materia electoral, se debe especificar que está permitido y que no se debe expresar en las campañas electorales.

Algo que resulta importante, es que resulta necesario revisar la ley electoral con el fin de establecer normas más estrictas para la publicidad en los medios, acortar la duración y disminuir el costo de las campañas electorales.

Es vital, encontrar alternativas para el recuento de votos en elecciones tan cerradas como la vivida el 2 de julio de 2006 en la elección presidencial.

Con esto, se da fin a la investigación, la cual muestra que hay cuestiones pendientes, que habría que corregir para no vivir nuevamente un periodo postelectoral tan caótico como lo fue el vivido el pasado 2 de julio de 2006 y los días posteriores, se debe perfeccionar el funcionamiento tanto del IFE como del TEPJF, y que ningún ciudadano tenga dudas acerca del resultado de las elecciones, donde participó con su voto.

Por último, la creación del TEPJF, es consecuencia de los esfuerzos y del quehacer de varias generaciones de mexicanos. Se quería una República plural, hoy existe; se quería un sistema de partidos, hoy se tiene; se quería un país gobernado por la legalidad electoral, hoy existe. Esto es lo que hay que reconocer, aunque existan inconformes con los resultados electorales. Por dolorosa que pueda ser una derrota y difícil el ejercicio del poder para quienes triunfaron, se vive ya una democracia electoral competitiva en la que no existen ganadores o perdedores absolutos ni ganadores o perdedores permanentes.

CONCLUSIONES

1. Es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien en los procesos electorales federales, tiene la última palabra, una vez resueltos los medios de impugnación que hayan interpuestos los partidos políticos, pero sobre todo en lo que respecta al dictamen y declaración de validez de la elección para Presidente Electo de la República.

2. El Tribunal de lo Contencioso Electoral surgió con una competencia muy limitada, cuyas facultades dadas por el legislador, no le permitieron tener un papel eficiente en el breve periodo que funcionó, sin embargo, resultó ser el primer paso para la búsqueda de un Tribunal Electoral encargado de dar solución jurídica a los conflictos surgidos durante los procesos electorales.

3. La creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral, marcó el inicio de una profunda transformación en el diseño de los instrumentos que rigen un proceso electoral, no sólo en su parte estrictamente contenciosa, sino en general proyectando el perfil de las nuevas instituciones electorales, como el Tribunal Federal Electoral y el Instituto Federal Electoral, como un organismo autónomo, responsable único de conducir íntegramente los procesos electorales federales.

4. Con la creación del Tribunal Federal Electoral, en 1990, no se acabó el problema de la autocalificación electoral, pues se siguió permitiendo que los colegios electorales siguieran revisando en última instancia las resoluciones de dicho Tribunal.

5. En abril de 1990, se modificó el artículo 41 Constitucional, creándose un nuevo Tribunal definido como “órgano jurisdiccional en materia electoral”, que funcionó en pleno o en Salas Regionales, a diferencia del primer Tribunal Electoral. Las Salas Regionales funcionaban sólo durante los procesos electorales, después de los cuales entraban en receso.

6. En septiembre de 1993, se modificó de nueva cuenta el artículo 41 Constitucional, y se reorganizó y fortaleció al Tribunal, al que se redefinió como “órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral”, el logro fundamental de dicha reforma, fue la desaparición del sistema de autocalificación en las Cámaras de Diputados y Senadores.

7. Es con la creación de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, que se otorga la característica esencial de toda máxima autoridad que se deriva de la definitividad y firmeza de las resoluciones que emite, sin embargo, la calificación para la elección presidencial, seguía siendo facultad del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

8. La legislación electoral, modificada a través de las reformas Constitucionales, hasta antes de la reforma electoral de 1996, seguía siendo insuficiente y el marco del Tribunal Federal Electoral, parecía ser aún demasiado estrecho pues la elección presidencial, seguía siendo calificada en última instancia por el Poder Legislativo y el Tribunal fungía como órgano jurisdiccional de legalidad, sin atribuciones para garantizar la constitucionalidad de los actos y resoluciones de las autoridades federales.

9. La reforma de 1996, representa la consolidación de la judicialización de los procesos electorales federales y locales, así como el establecimiento expreso, por primera ocasión en la historia jurídica de México, de un mecanismo de control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes, actos y resoluciones en materia electoral.

10. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene el carácter de máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, además tiene competencia para resolver, en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones de actos de autoridades electorales, tanto a nivel federal como local.

11. La mayoría de las atribuciones que se le encomiendan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las ejerce por medio de la Sala Superior, siendo esta Sala la de mayor importancia y trascendencia, sin embargo, debería de haber una redistribución de competencias y permanencias, para aprovechar los recursos humanos, materiales y financieros de las Salas Regionales, ya que una vez concluido el proceso electoral ordinario, entran en receso y no es hasta que inicia el otro proceso electoral ordinario que comienzan sus actividades. Dicha redistribución podría implicar que las Salas Regionales tratarán la revisión de Diputados y Ayuntamientos, y que la Sala Superior se encargará de la revisión de elecciones de Gobernadores y de Jefe de Gobierno. Para lograrlo es por medio de una reforma Constitucional al artículo 99 y a las leyes secundarias.

12. Sin lugar dudas, la reforma de 1996 incluyó temas novedosos en lo que se refiere a la justicia electoral en México, sin embargo no se puede decir que se llenaron por completo las lagunas o que nuestras instituciones electorales son perfectas, como toda creación humana, sus acciones pueden y deben ser perfectibles, y adaptarse a las condiciones y necesidades sociales que surjan en un momento determinado.

13. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sido protagonista a través del ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, del desarrollo democrático y el fortalecimiento del Estado de Derecho en nuestro país.

14. El gran desafío que tienen las autoridades electorales, es que los procesos electorales sean cada vez más transparentes y que estén apegados a Derecho.

15. La descalificación de las instituciones democráticas, no debe ser vehículo de posicionamiento político; los partidos políticos deben asumir responsablemente el no obtener su pretensión y coadyuvar así a su fortalecimiento. El tránsito total a la vida democrática, requiere de la madurez de todos y cada uno de los partidos

políticos, en la participación de la construcción de las instituciones que ellos mismos apoyaron para su creación.

16. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fue concebido por la reforma electoral de 1996, como garante de que los cargos de elección popular, en los distintos ordenes federal, estatal y municipal, fueran ocupados por candidatos provenientes de elecciones apegadas a las bases y principios constitucionales y a las disposiciones de la ley ordinaria, a través de la sustanciación y resolución de las impugnaciones planteadas por los partidos políticos y los ciudadanos.

17. Desde sus inicios, la meta del Tribunal Electoral ha sido, a través de sus resoluciones, la consolidación como Tribunal Constitucional Electoral, naturaleza que le corresponde por mandamiento expreso en la Carta Magna. Se considera que el propósito se va ir logrando paso a paso, con perseverancia y dedicación, lo cual ha llevado a que, a la fecha, el Tribunal Electoral cuente con reconocimiento y prestigio ante la comunidad jurídica, política e intelectual de nuestro país y en el ámbito internacional.

18. México transitó en un periodo de 10 años de un sistema sin control jurisdiccional alguno en materia electoral, a uno general de control constitucional y legal en la materia.

19. Se podrá estar de acuerdo o en desacuerdo con algunos de los criterios sustentados por el Tribunal, o, con algunos de sus criterios establecidos, con alguna de sus resoluciones; ésta es una situación natural en el terreno de la interpretación de las normas. Pero lo que nadie puede negar es que con el sometimiento a Derecho de todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales y a su revisión por los órganos jurisdiccionales competentes, la cultura democrática ha ido evolucionando hacia el cumplimiento del principio de legalidad.

20. Para finalizar, se menciona que en una visión retrospectiva de 20 años, se afirma y se sostiene que los que apostaron por las instituciones y las leyes que hoy tiene México, no se equivocaron, a pesar de que puedan ser adecuadas y perfeccionadas en el futuro inmediato. Se espera que se siga teniendo la capacidad para que se consolide un verdadero, y genuino Estado de Derecho; un país de instituciones y leyes; un México cada vez más seguro, democrático y justo.

FUENTES DOCUMENTALES

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA Romero, Miguel, TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, Décimo primera Edición, Porrúa, México, 1993.

AGUAYO Silva, Javier, Las nulidades en el Derecho electoral. Nulidad de Votos, Votaciones y Elecciones, en APUNTES DE DERECHO ELECTORAL, UNA CONTRIBUCIÓN INSTITUCIONAL PARA EL CONOCIMIENTO DE LA LEY COMO VALOR FUNDAMENTAL DE LA DEMOCRACIA. El Tribunal, México, 2000.

ALCÁNTARA Sáez, Manuel, GOBERNABILIDAD, CRISIS Y CAMBIO. Elementos para el estudio de la gobernabilidad de los sistemas políticos en épocas de crisis y cambio. Fondo de Cultura Económica, México, 2004.

ALCÁNTARA Soria, Juan Manuel, Un “cuarto poder”, la soberanía del pueblo en acción, en TESTIMONIOS SOBRE EL DESEMPEÑO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO POLÍTICO DEMOCRÁTICO DE MÉXICO, TEPJF, México, 2003.

ANAYA Gutiérrez, Alberto, Evolución y perspectivas de la justicia electoral, en TESTIMONIOS SOBRE EL DESEMPEÑO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DEMOCRATICO DE MÉXICO. TEPJF, México, 2003.

ANDRADE Martínez, Virgilio, Balance y perspectivas de la Justicia, en EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO, TEPJF, México, 2002.

ANDRADE Sánchez, Eduardo, LA REFORMA POLÍTICA DE 1996 EN MÉXICO. UNAM, México, 1997.

BARQUÍN Álvarez, Manuel, La renovación política de 1986-1987, en EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTITUCIONES DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO, TEPJF, México, 2002.

BARREIRO Perera, Francisco Javier, Garantías de los órganos encargados de la administración de justicia electoral federal en México, en SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE SISTEMAS DE JUSTICIA ELECTORAL: EVALUACIÓN Y PERSPECTIVAS, IFE, México, 2001.

BECERRA Alejandro y Roberto Gutiérrez, las reformas electorales en el periodo 1989-1995, en EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTITUCIONES DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO, TEPJF, México, 2002.

BECERRA Ricardo, et. al. LA REFORMA ELECTORAL DE 1996, Una descripción general, Fondo de Cultura Económica, México, 1997.

CARBAJAL Tejada, Rogelio, Justicia electoral en México, las primeras propuestas, en TESTIMONIOS SOBRE EL DESEMPEÑO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TEPJF, México, 2003.

CASTELLANOS Cortés, Sara, La justicia electoral en México durante la última década, en TESTIMONIOS SOBRE EL DESEMPEÑO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DEMOCRATICO DE MÉXICO. TEPJF, México, 2003.

CASTELLANOS Hernández, Eduardo, DERECHO ELECTORAL EN MÉXICO, Trillas, México, 1999.

COTARELO, Ramón, CRÍTICA DE LA TEORÍA DE SISTEMAS, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1979.

DAHL, Robert, LA DEMOCRACIA. UNA GUÍA PARA LOS CIUDADANOS, Madrid, Taurus, 1999.

DE LA PEZA MUÑOZ Cano, José Luis, Notas sobre la justicia electoral en México, en JUSTICIA ELECTORAL EN EL UMBRAL DEL SIGLO XXI, Memoria del II Congreso Internacional de Derecho Electoral III, Orozco Henríquez J. Jesús (Coord.), TEPJF, México, 1999.

_____, Evolución de la justicia electoral en México (1968-1998), en DERECHO Y LEGISLACIÓN ELECTORAL. 30 AÑOS DESPUÉS DE 1968. Gonzalo Moctezuma Barragán (coord), UNAM-Porrúa, México 1999.

DE LEÓN Gálvez, Adín, La organización de las Elecciones, en APUNTES DE DERECHO ELECTORAL, UNA CONTRIBUCIÓN INSTITUCIONAL PARA EL CONOCIMIENTO DE LA LEY COMO VALOR FUNDAMENTAL DE LA DEMOCRACIA. El Tribunal, México, 2000.

DÍAZ Ortiz, Ángel Rafael, El fortalecimiento de la democracia mexicana, en DEMOCRACIA Y REPRESENTACIÓN EN EL UMBRAL DEL SIGLO XXI, Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral I, TEPJF, México, 1999.

_____, Autoridades Administrativas Electorales, en APUNTES DE DERECHO ELECTORAL, UNA CONTRIBUCIÓN INSTITUCIONAL PARA EL CONOCIMIENTO DE LA LEY COMO VALOR FUNDAMENTAL DE LA DEMOCRACIA. El Tribunal, México, 2000.

DÍAZ Ortiz, et. al. El pensamiento electoral del Tribunal de lo Contencioso Electoral, en TESTIMONIOS SOBRE EL DESEMPEÑO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DEMOCRATICO DE MÉXICO. TEPJF, México, 2003.

DUVERGER, Maurice, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Fondo de Cultura Económica, México, 1980.

FIX – ZAMUDIO, Héctor, Justicia constitucional y judicialización de la política, en SISTEMAS DE JUSTICIA ELECTORAL: EVALUACIÓN Y PERSPECTIVAS. J. Jesús Orozco Henríquez (coord.) IFE, México, 2001.

FRAGA, Gabino, DERECHO ADMINISTRATIVO, Porrúa, México, 1985.

FRANCO GONZÁLEZ Salas, Fernando, La calificación de las elecciones, en DERECHO Y LEGISLACIÓN ELECTORAL, PROBLEMAS Y PROYECTOS. Emilio Krieger (coord.), Miguel Ángel Porrúa, México, 1993.

_____, La incorporación del Tribunal Federal Electoral al Poder Judicial de la Federación, en CUADERNOS DEL CENTRO DE DEMOCRATIZACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, México, 1996.

HELLER, Hermann, TEORÍA DEL ESTADO, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

JELLINEK, George, TEORIA GENERAL DEL ESTADO. Compañía Editorial Continental, México, 1956.

KRIEGER, Emilio, la problemática del derecho electoral mexicano, en DERECHO Y LEGISLACIÓN ELECTORAL. PROBLEMAS Y PROYECTOS. Emilio Krieger (coord.) Miguel Ángel Porrúa, México, 1993.

MAQUIAVELO, Nicolás, EL PRÍNCIPE, Ediciones Leyenda, México, 2000.

MARTÍNEZ José de Jesús, LOS GRUPOS DE PRESIÓN Y LOS PARTIDOS POLITICOS EN MÉXICO, Editorial Porrúa, México 1997.

MEDINA Torres, Luis Eduardo, Justicia Electoral, en CONTEXTOS Y PROPUESTAS PARA UNA AGENDA DE REFORMA ELECTORAL EN MÉXICO, (Pablo Javier coord.) IILSR, México.

MELGAR Adalid, Mario, LA JUSTICIA ELECTORAL, IJ, México, 2000.

MERINO, Mauricio, LA TRANSICIÓN VOTADA. CRÍTICA A LA INTERPRETACIÓN DEL CAMBIO POLÍTICO EN MÉXICO, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.

MONTESQUIEU, DEL ESPÍRITU DE LAS LEYES, México, Porrúa, 1985.

NAVARRO Vega y Granados Carrión, Responsabilidad Administrativa y Política en Materia Electoral, en APUNTES DE DERECHO ELECTORAL: UNA CONTRIBUCION INSTITUCIONAL PARA EL CONOCIMIENTO DE LA LEY COMO VALOR FUNDAMENTAL DE LA DEMOCRACIA. El Tribunal, México, 2000.

NIETO Castillo, Santiago, La reforma electoral de 1996. ¿La última reforma del siglo? en DERECHO Y LEGISLACIÓN ELECTORAL. 30 AÑOS DESPUES DE 1968. Gonzalo Moctezuma Barragán (coord.) UNAM, México, 1999.

NUÑEZ Jiménez, Arturo, La justicia electoral en México, en TESTIMONIOS SOBRE EL DESEMPEÑO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO POLÍTICO DEMOCRÁTICO DE MÉXICO, TEPJF, México, 2003.

OJESTO MARTÍNEZ Porcayo, Fernando, Evolución de la Justicia Electoral en México, en EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO, EN ALEMANIA, Y EN ESPAÑA, TEPJF, México, 2003.

OROZCO Henríquez, J. Jesús, Sistemas de justicia electoral en el derecho comparado, en SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE SISTEMAS DE JUSTICIA ELECTORAL: EVALUACIÓN Y PERSPECTIVAS, (autor coord.), IFE, México, 2001.

ORTIZ Mayagoitia, Guillermo El control constitucional en materia electoral, en ELECCIONES Y JUSTICIA EN ESPAÑA Y MÉXICO, Memoria del II Curso de Formación Judicial Electoral, TEPJF, México, 2002.

PATIÑO Camarena, Javier, DERECHO ELECTORAL MEXICANO, 5ª Edición, Editorial Constitucionalista e IFE, México, 1999.

PÉREZ Montes, Fermín, La consolidación del TEPJF, en EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTITUCIONES DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO, TEPJF, México, 2002.

PORRÚA Pérez, Francisco TEORÍA DEL ESTADO, Editorial Porrúa, México, 1979.

PRELOT, Marcel, LA CIENCIA POLÍTICA, Argentina, Editorial Universitaria de Buenos Aires, cuaderno 103.

RODRÍGUEZ Puente, Cuauhtémoc, El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en TESTIMONIOS SOBRE EL DESEMPEÑO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO POLÍTICO DEMOCRÁTICO DE MÉXICO, TEPJF, México, 2003.

TERRAZAS Salgado, Rodolfo, La reforma de 1996 y el TEPJF, en EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTITUCIONES DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO, TEPJF, México, 2002.

VALDÉS Zurita, Leonardo, La reforma electoral de 1996, en EL DEBATE NACIONAL, ESCENARIOS DE LA DEMOCRATIZACIÓN 2, Fernando Castañeda (coord.) UNAM, 1998.

WOLDENBERG, José, Por una reforma electoral mínima, fue presentado en el Tercer Foro para la Revisión Integral de la Constitución organizado por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, el 31 de mayo de 2001, en LA CONSTRUCCIÓN DE LA DEMOCRACIA, Plaza y Janes, México, 2002.

_____, Orígenes, función y perspectivas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en TESTIMONIOS SOBRE EL DESEMPEÑO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO POLÍTICO DEMOCRÁTICO DE MÉXICO, TEPJF, México, 2003.

DOCUMENTOS OFICIALES

MEXICO. CÁMARA DE DIPUTADOS. LVIII Legislatura. Derechos del pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones. Quinta edición, Tomo VI, artículos 37-53. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión-Porrúa, 2000.

Tribunal de lo Contencioso Electoral, Elecciones de 1988.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ¿QUÉ ES EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN? Tercera Edición, México, 2004.

Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, declaración de validez de la elección y de Presidente Electo. México, Distrito Federal, 5 de Septiembre de 2006.

Informes de labores anuales

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (México) Informe de labores 1996-1997. México, TEPJF, 1997.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (México) Informe de labores 1997-1998. México, TEPJF, 1998.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (México) Informe de labores 1998-1999. México, TEPJF, 1999.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (México) Informe de labores 1999-2000. México, TEPJF, 2000.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (México) Informe de labores 2000-2001. México, TEPJF, 2001.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (México) Informe de labores 2001-2002. México, TEPJF, 2002.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (México) Informe de labores 2002-2003. México, TEPJF, 2003.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (México) Informe de labores 2003-2004. México, TEPJF, 2004.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (México) Informe de labores 2004-2005. México, TEPJF, 2005

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (México) Informe de labores 2005-2006. México, TEPJF, 2006.

LEGISLACIÓN*

Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

*Nota. Consultados de Internet en su última actualización.

HEMEROGRAFÍA

BOLÍVAR Rosendo, Las insuficiencias de la democracia, en ESTUDIOS POLITICOS, Número 7, Octava Época, Enero-Abril, 2006.

OJESTO MARTÍNEZ Porcayo, José Fernando, Estudio sobre el orden público, la interpretación normativa y los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad en materia electoral federal, en JUSTICIA ELECTORAL, Revista del TEPJF, No. 9, México, 1997.

SUÁREZ-Iñiguez, Enrique, La verdadera democracia. Las 21 características indispensables, en ESTUDIOS POLITICOS, Número 4, Octava Época, Enero – Abril, 2005.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana, Tomo XVIII, Espasa-Calepsa, España, 1980.

Enciclopedia Hispánica, Volumen 5, Enciclopedia Británica Publishers, Inc, EUA, 1993.

La Jornada, Martes 29 de Agosto de 2006, México, Distrito Federal, Año 22, Número 7908.

La Jornada, Miércoles 6 de Septiembre de 2006, Distrito Federal, Año 22, Número 7916.

OTRAS FUENTES

Tesis

BAÑOS Labastida, José, RELEVANCIA POLÍTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Ciudad Universitaria, Facultad de Derecho, México, 2004.

GARCÍA Muñoz Itzel, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD. Ciudad Universitaria, Facultad de Derecho, México, 2001.

TETETLA Román, Laura, REDISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA ENTRE LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Ciudad Universitaria, Facultad de Derecho, México, 2006.

Manuales

Manual del Funcionario de Casilla, IFE.

Conferencias

MESA I. LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL. Las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la etapa final de la elección presidencial de 2006: un análisis jurídico de su fondo y de su forma. 4 de octubre de 2006. Instituto de investigaciones Jurídicas. UNAM. Ciudad Universitaria.

MESA II. LAS LECCIONES DEL TRIBUNAL. Las lecciones hacia el futuro que arroja la última etapa jurisdiccional de la elección presidencial: expedientes abiertos y temas pendientes. 5 de octubre de 2006. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Ciudad Universitaria.

LA REFORMA ELECTORAL QUE VIENE.

MESA 7. AUTORIDAD JURISDICCIONAL, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. 115 de febrero de 2007. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Ciudad Universitaria.